

CONTESTACION DEMANDA – COVINOC/VERBAL/BARRANQUILLA/NINI JOHANNA QUIROZ SANTOS, C.C. 22564359 Vs COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P BIC - MOVISTAR Y COVINOC/J10CM - RADICADO: 08001405301020230041500/RESPONSABILIDAD CIVIL

FERNANDO CASTAÑEDA <jofedco@hotmail.com>

Mié 17/01/2024 11:33

Para:Juzgado 10 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>
 CC:sandra.reyes@covinoc.com <sandra.reyes@covinoc.com>;niniquiroz0717@gmail.com <niniquiroz0717@gmail.com>;
 jaimedaza2005 <jaimedaza2005@hotmail.com>;notificacionesjudiciales@telefonica.com
 <notificacionesjudiciales@telefonica.com>

 4 archivos adjuntos (1 MB)

1 PODER COVINOC CONTESTACION DEMANDA NINI JOHANNA QUIROZ SANTOS.pdf; 2 COVINOC CONTESTACION DEMANDA NINI JOHANNA QUIROZ SANTOS.pdf; 3 COVINOC INCIDENTE NULIDAD NINI JOHANNA QUIROZ SANTOS.pdf; Certificado de Deuda Automático.pdf;

 [CAMARA CONCILIARTE E.P. 1454 10 de septiembre de 2020.pdf](#)

 [CAMARA DE COMERCIO COVINOC SA.pdf](#)

Señor

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA

Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Calle 40 No. 44 – 80 Piso 7° Edificio Centro Cívico Tel.: 3885005 Ext. 1068 www.ramajudicial.gov.co
 Barranquilla – Atlántico. Colombia

REFERENCIA:	PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.
DEMANDANTES:	NINI JOHANNA QUIROZ SANTOS, C.C. 22564359.
DEMANDADOS:	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P. BIC - MOVISTAR Y COVINOC, NIT. 860.028.462-1.
RADICADO:	08001405301020230041500.
ASUNTO:	CONTESTACION DE LA DEMANDA Y MEDIOS EXCEPTIVOS

JOSE FERNANDO CASTAÑEDA ORDUZ, actuando como apoderado dentro del proceso de la referencia, conforme poder debidamente otorgado por **COVINOC S.A.**, Dentro de los términos de Ley, Respetuosamente Me Permito **CONTESTAR LA DEMANDA DE LA REFERENCIA, PROPONER LOS MEDIOS EXCEPTIVOS Y UN INCIDENTE DE NULIDAD**, adjuntando lo siguiente:

-
CONTESTACION DE LA DEMANDA Y MEDIOS EXCEPTIVOS

- Adjunto archivo PDF._

-
INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION

- Adjunto archivo PDF._

-
ANEXOS

- Poder conferido, y REMITIDO a Mi correo, desde el correo institucional de COVINOC. *(En cumplimiento al Art. 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, proveniente y concordante con el indicado en el certificado de existencia y representación del otorgante (notificacion@covinoc.com), con la indicación de mi correo personal (jofedco@hotmail.com), y de igual manera, conservando la cadena de correos desde el otorgarte)*
- Cámara de comercio de la Compañía, y REMITIDA a Mi correo, desde el correo institucional de COVINOC.

PETICION

1. Señor Juez, de antemano le manifiesto que acepto el poder conferido por mi poderdante, y a su vez ruego su colaboración para que me sea reconocido como tal.
2. Se les imparta prosperidad a las excepciones invocadas, condenando en costas a la parte demandante.
3. Se me comparta el **Link O Enlace** del expediente.

Del Señor Juez,

JOSE FERNANDO CASTAÑEDA ORDUZ

C.C. No. 79'685.064 de Bogotá

T.P. No. 119.698 del C. S de la J.

Mail. jofedco@hotmail.com

Celular: 315 383 12 32

Con Copia:

niniquiroz0717@gmail.com

jaimedaza2005@hotmail.com

notificacionesjudiciales@telefonica.com

De: Notificacion <notificacion@covinoc.com>

Enviado: viernes, 6 de octubre de 2023 11:07 a. m.

Para: jofedco@hotmail.com <jofedco@hotmail.com>

Cc: sandra.reyes@covinoc.com <sandra.reyes@covinoc.com>

Asunto: PODER/PROCESO VERBAL/RESPONSABILIDAD CIVIL/BARRANQUILLA/NINI JOHANNA QUIROZ SANTOS, C.C. 22564359 Vs COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P BIC - MOVISTAR Y COVINOC/J10CM - RADICADO: 08001405301020230041500

Señor

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA

Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Calle 40 No. 44 – 80 Piso 7º Edificio Centro Cívico Tel.: 3885005 Ext. 1068

www.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, DEMANDANTES: NINI JOHANNA QUIROZ SANTOS, C.C. 22564359, DEMANDADOS: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P. BIC - MOVISTAR Y COVINOC. RADICADO: 08001405301020230041500.

CRISTIAN ZEQUEIRA PEREIRA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.273.534 expedida en Barranquilla, obrando en el presente acto en mi calidad de Apoderado General de la sociedad **COVINOC S.A.** con NIT. 860.028.462-1, de acuerdo con el poder general que me fue conferido mediante la escritura pública No. 419 de la Notaria 18 de Bogotá, del 18 de febrero de 2022 inscrita el 07 de mayo de 2010, bajo el número 0017609, 0017611 del libro V, tal y como consta en Certificado de Existencia y Representación Legal que obra en el expediente, poder legalmente otorgado por el Dr. **JHON JAIRO ARISTIZABAL RAMÍREZ** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.329.650 expedida en Bogotá, en su calidad de Representante Legal de COVINOC S.A, Sociedad Anónima, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., correo electrónico, notificacion@covinoc.com, constituida legalmente mediante Escritura Pública No. 3844 de la Notaria 3 de Bogotá, del 14 de agosto de 1970, inscrita el 28 de agosto de 1970, bajo el No. 42.856 del libro respectivo, reformada mediante escritura No. 5764 del 9 de noviembre de 1983, la cual fue reformada mediante escritura pública No. 604 de la Notaría 25 de Bogotá, del 19 de febrero del 1998, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., respetuosamente me permito manifestar Al Despacho:

PRIMERO: Que mediante el presente escrito confiero poder **ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **JOSE FERNANDO CASTAÑEDA ORDUZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número **79.685.064** de Bogotá, con tarjeta profesional número **119.698** del Consejo Superior de la Judicatura, correo jofedco@hotmail.com para que defienda los intereses de la compañía, para que se notifique, se haga parte, trámite, continúe, y lleve hasta su terminación, el proceso relacionado en el asunto.

El apoderado queda expresamente facultado para transigir, desistir, conciliar, sustituir, reasumir el poder, interponer recursos de ley y en general de todas las facultades necesarias inherentes a su cargo, así como para retirar los títulos de depósito judicial, y demás facultades consagradas en el artículo 77 del C.P.G.

SEGUNDO: Cumpliendo lo normado, se adosa poder otorgado por **COVINOC S.A.**, el cual, se ratifica y/o confiere mediante mensaje de datos en cumplimiento al Art. 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, proveniente y concordante con el indicado en el certificado de existencia y representación del otorgante (notificacion@covinoc.com), con la indicación de mi correo personal (jofedco@hotmail.com), y de igual manera, conservando la cadena de correos desde el otorgante.

TERCERO: Se adjunta la Escritura Publica No. 419 del 18 de febrero de 2022, figurando quien me otorga poder, el Dr. **CRISTIAN ZEQUEIRA PEREIRA** en la página número 01, escritura que se encuentra inscrita ante La Cámara De Comercio De Bogotá, y visible en las páginas 16 a 20.

CUARTO: Se adjunta Certificado De Existencia Y Representación Legal De **COVINOC S.A.**, visible en las páginas 16 a 20, la anotación y/o el registro de la Escritura Publica No. 419 del 18 de febrero de 2022, donde se faculta a quien me otorga poder, el Dr. **CRISTIAN ZEQUEIRA PEREIRA**.

QUINTO: Sírvase, Señor Juez, reconocerle la personería suficiente para actuar, en los términos de este encargo.

Del señor Juez;

PODERDANTE
ACEPTO:

APODERADO -

CRISTIAN ZEQUEIRA PEREIRA
CASTAÑEDA ORDUZ
Apoderado General
de Bogotá
COVINOC S.A.
C. S. de la J.
Mail. notificacion@covinoc.com
jofedco@hotmail.com

JOSE FERNANDO
C.C. No. 79.685.064
T.P. No. 119698 del
Mail.
Cel. **3153831232**

De: Cristian Zequeira [<mailto:cristian.zequeira@covinoc.com>]

Enviado el: jueves, 5 de octubre de 2023 8:23 a. m.

Para: 'Sandra Reyes'

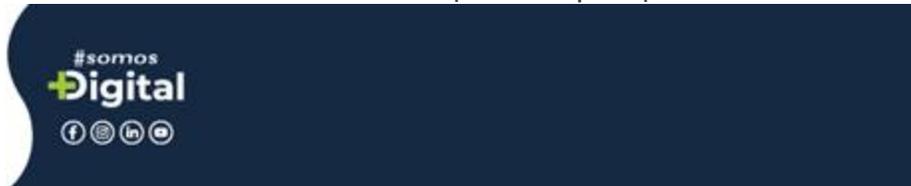
CC: jofedco@hotmail.com

Asunto: RE: PODER/PROCESO VERBAL/RESPONSABILIDAD CIVIL/BARRANQUILLA/NINI JOHANNA QUIROZ SANTOS, C.C. 22564359 Vs COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P BIC - MOVISTAR Y COVINOC/J10CM - RADICADO: 08001405301020230041500

Buen día Sandra:

Se adjunta poder firmado.

Cristian Zequeira Pereira | Abogado | Dirección de Procesos Judiciales | Gerencia Nacional de Asuntos Legales | Tel. (+605) 3110110 Ext. 3508 | Carrera 53 # 106 - 280 Centro Empresarial Buenavista Torre B Piso 4 Oficina 4A1 | Barranquilla | www.covinoc.com



De: Sandra Reyes [<mailto:sandra.reyes@covinoc.com>]

Enviado el: miércoles, 04 de octubre de 2023 8:51 p. m.

Para: 'Cristian Zequeira'

CC: jofedco@hotmail.com

Asunto: RV: PODER/PROCESO VERBAL/RESPONSABILIDAD CIVIL/BARRANQUILLA/NINI JOHANNA QUIROZ SANTOS, C.C. 22564359 Vs COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P BIC - MOVISTAR Y COVINOC/J10CM - RADICADO: 08001405301020230041500

Buen día,

Cris me ayudas con firma, ya la otra semana los firmo yop.

Gracias.,

De: FERNANDO CASTAÑEDA [<mailto:jofedco@hotmail.com>]

Enviado el: miércoles, 4 de octubre de 2023 4:40 p. m.

Para: sandra.reyes@covinoc.com; cristian.zequeira@covinoc.com

Asunto: PODER/PROCESO VERBAL/RESPONSABILIDAD CIVIL/BARRANQUILLA/NINI JOHANNA QUIROZ SANTOS, C.C. 22564359 Vs COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P BIC - MOVISTAR Y COVINOC/J10CM - RADICADO: 08001405301020230041500

Sandrita buenas tardes.

Por favor me colaboras tomando la firma del **Dr. Cristian Zequeira**, como apoderado general de **COVINOC** en el poder adjunto, para actuar dentro del proceso de la referencia.

Por favor, me colaboras guardando la cadena de correos, en cumplimiento de lo normado, donde se confiere poder mediante mensaje de datos en cumplimiento al Art. 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, proveniente y concordante con el indicado en el certificado de existencia y representación del otorgante (notificacion@covinoc.com), con la indicación de mi correo personal (jofedco@hotmail.com), y de igual manera, conservando la cadena de correos desde el otorgarte.

Por favor adjuntar cámara de comercio de **COVINOC** y si fuere del caso la copia de la escritura poder de quien me otorga poder (Escritura Pública **419 de febrero 21 de 2.022** Notaría 18 de Bogotá).

Por favor enviar desde el correo institucional de la Compañía, el poder y sus anexos, a mi correo.

Muchas gracias.

JOSE FERNANDO CASTAÑEDA ORDUZ
C.C. 79.685.064 de Bogotá.
T.P. 119.698 del C.S. de la J.
jofedco@hotmail.com
Cel. 3153831232

Señor

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA

Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Calle 40 No. 44 – 80 Piso 7º Edificio Centro Cívico Tel.: 3885005 Ext. 1068 www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, DEMANDANTES: NINI JOHANNA QUIROZ SANTOS, C.C. 22564359, DEMANDADOS: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P. BIC - MOVISTAR Y COVINOC. RADICADO: 08001405301020230041500.

CRISTIAN ZEQUEIRA PEREIRA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.273.534 expedida en Barranquilla, obrando en el presente acto en mi calidad de Apoderado General de la sociedad **COVINOC S.A.** con NIT. 860.028.462-1, de acuerdo con el poder general que me fue conferido mediante la escritura pública No. 419 de la Notaría 18 de Bogotá, del 18 de febrero de 2022 inscrita el 07 de mayo de 2010, bajo el número 0017609, 0017611 del libro V, tal y como consta en Certificado de Existencia y Representación Legal que obra en el expediente, poder legalmente otorgado por el Dr. **JHON JAIRO ARISTIZABAL RAMÍREZ** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.329.650 expedida en Bogotá, en su calidad de Representante Legal de COVINOC S.A, Sociedad Anónima, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., correo electrónico, notificacion@covinoc.com, constituida legalmente mediante Escritura Pública No. 3844 de la Notaría 3 de Bogotá, del 14 de agosto de 1970, inscrita el 28 de agosto de 1970, bajo el No. 42.856 del libro respectivo, reformada mediante escritura No. 5764 del 9 de noviembre de 1983, la cual fue reformada mediante escritura pública No. 604 de la Notaría 25 de Bogotá, del 19 de febrero del 1998, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., respetuosamente me permito manifestar Al Despacho:

PRIMERO: Que mediante el presente escrito confiero poder **ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **JOSE FERNANDO CASTAÑEDA ORDUZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número **79.685.064** de Bogotá, con tarjeta profesional número **119.698** del Consejo Superior de la Judicatura, correo jofedco@hotmail.com para que defienda los intereses de la compañía, para que se notifique, se haga parte, trámite, continúe, y lleve hasta su terminación, el proceso relacionado en el asunto.

El apoderado queda expresamente facultado para transigir, desistir, conciliar, sustituir, reasumir el poder, interponer recursos de ley y en general de todas las facultades necesarias inherentes a su cargo, así como para retirar los títulos de depósito judicial, y demás facultades consagradas en el artículo 77 del C.P.G.

SEGUNDO: Cumpliendo lo normado, se adosa poder otorgado por **COVINOC S.A.**, el cual, se ratifica y/o confiere mediante mensaje de datos en cumplimiento al Art. 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, proveniente y concordante con el indicado en el certificado de existencia y representación del otorgante (notificacion@covinoc.com), con la indicación de mi correo personal (jofedco@hotmail.com), y de igual manera, conservando la cadena de correos desde el otorgante.

TERCERO: Se adjunta la Escritura Publica No. 419 del 18 de febrero de 2022, figurando quien me otorga poder, el Dr. **CRISTIAN ZEQUEIRA PEREIRA** en la página número 01, escritura que se encuentra inscrita ante La Cámara De Comercio De Bogotá, y visible en las páginas 16 a 20.

CUARTO: Se adjunta Certificado De Existencia Y Representación Legal De **COVINOC S.A.**, visible en las páginas 16 a 20, la anotación y/o el registro de la Escritura Publica No. 419 del 18 de febrero de 2022, donde se faculta a quien me otorga poder, el Dr. **CRISTIAN ZEQUEIRA PEREIRA**.

QUINTO: Sírvase, Señor Juez, reconocerle la personería suficiente para actuar, en los términos de este encargo. Del señor Juez;

PODERDANTE

APODERADO - ACEPTO:



CRISTIAN ZEQUEIRA PEREIRA
Apoderado General
COVINOC S.A.
Mail. notificacion@covinoc.com

JOSE FERNANDO CASTAÑEDA ORDUZ
C.C. No. **79.685.064** de Bogotá
T.P. No. **119698** del C. S. de la J.
Mail. jofedco@hotmail.com
Cel. **3153831232**

Señor

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA

Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Calle 40 No. 44 – 80 Piso 7° Edificio Centro Cívico Tel.: 3885005 Ext. 1068 www.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

DEMANDANTES: NINI JOHANNA QUIROZ SANTOS, C.C. 22564359.

DEMANDADOS: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P. BIC - MOVISTAR Y COVINOC, NIT. 860.028.462-1.

RADICADO: 08001405301020230041500.

ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA Y MEDIOS EXCEPTIVOS

JOSE FERNANDO CASTAÑEDA ORDUZ, identificado con cédula de ciudadanía número 79.685.064 expedida en Bogotá y con tarjeta profesional N° 119698 del C.S. de la J., actuando como apoderado dentro del proceso de la referencia, conforme poder debidamente otorgado por **COVINOC S.A.**, Sociedad Anónima, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., correo electrónico, notificacion@covinoc.com, constituida legalmente mediante Escritura Pública No. 3844 de la Notaría 3 de Bogotá, del 14 de agosto de 1970, inscrita el 28 de agosto de 1970, bajo el No. 42.856 del libro respectivo, reformada mediante escritura No. 5764 del 9 de noviembre de 1983, la cual fue reformada mediante escritura pública No. 604 de la Notaría 25 de Bogotá, del 19 de febrero del 1998, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, Dentro de los términos de Ley, Respetuosamente Me Permito **CONTESTAR LA DEMANDA DE LA REFERENCIA**, en los siguientes términos:

- I. **PRONUNCIAMIENTOS DE ESTA DEFENSA, PREVIOS A ATENDER LAS PRETENSIONES Y LOS HECHOS DE LA DEMANDA**
 - A) En virtud de un convenio interadministrativo suscitado entre **KONFIGURA – FIDEICOMISO ACTIVOS ALTERNATIVOS BETA Y FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE**, se generó la venta de un portafolio de obligaciones, donde se encontraban incluidas las obligaciones 745733, figurando a cargo de la señora **NINI JOHANNA QUIROZ SANTOS, C.C. 22564359**, las cuales figuran en mora y pendientes de pago.
 - B) En su momento el cedente (**KONFIGURA – FIDEICOMISO ACTIVOS ALTERNATIVOS BETA**), le cede al nuevo cesionario (**FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE**), una obligación vigente, en mora y pendientes de pago, es decir, que siendo el **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE**, un tercero de buena fe, exento de culpa, recibe en cesión la obligación 745733, la cual,

registra a cargo de la señora **NINI JOHANNA QUIROZ SANTOS, C.C. 22564359**, figurando en mora y pendientes de pago, información que se origina desde el mismo acreedor primigenio.

- C) En la actualidad **COVINOC S.A.**, es el acreedor del Portafolio de Cartera de las obligaciones 745733 a cargo del señor (a) **NINI JOHANNA QUIROZ SANTOS**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 22564359, en virtud de la transferencia de cartera que de la misma hiciera el Patrimonio Autónomo Conciliarte del día 31 de diciembre de 2019.
- D) En su momento el cedente (**FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE**), le cede al nuevo cesionario (**COVINOC**), una obligación vigente, en mora y pendientes de pago, es decir, que, siendo **COVINOC**, un tercero de buena fe, exento de culpa, recibe en cesión la obligación 745733, la cual, registra a cargo de la señora **NINI JOHANNA QUIROZ SANTOS, C.C. 22564359**, figurando en mora y pendientes de pago, información que se origina desde el mismo acreedor primigenio.
- E) Para conocimiento del Despacho y de la parte demandante, En julio de 2023 se expide para el presente tramite certificación con el consecutivo PLAT9-GO-PQR 429592.



PLAT9-GO-PQR 429592

CERTIFICACION (FO-OP-51-01)
2023-MAY-19 / VERSION 6

CERTIFICACION

COVINOC S.A.

En calidad de Acreedor de las obligaciones , se permite certificar que las obligación(es) N° **745733** cedida por **CONCILIARTE** a cargo del señor(a) **NINI JOHANNA QUIROZ SANTOS** , identificado(a) con CEDULA CIUDADANIA número **22564359**, a la fecha se encuentra(n) vigente(s) y con corte al 06/30/2023 presenta(n) el siguiente estado de deuda:

OBLIGACIÓN N°: 745733	PESOS
Capital vencido	217.835,25
Intereses corrientes	76.146,00
Intereses mora	641.681,08
Otros conceptos	0,00
TOTAL DEUDA	935.662,33

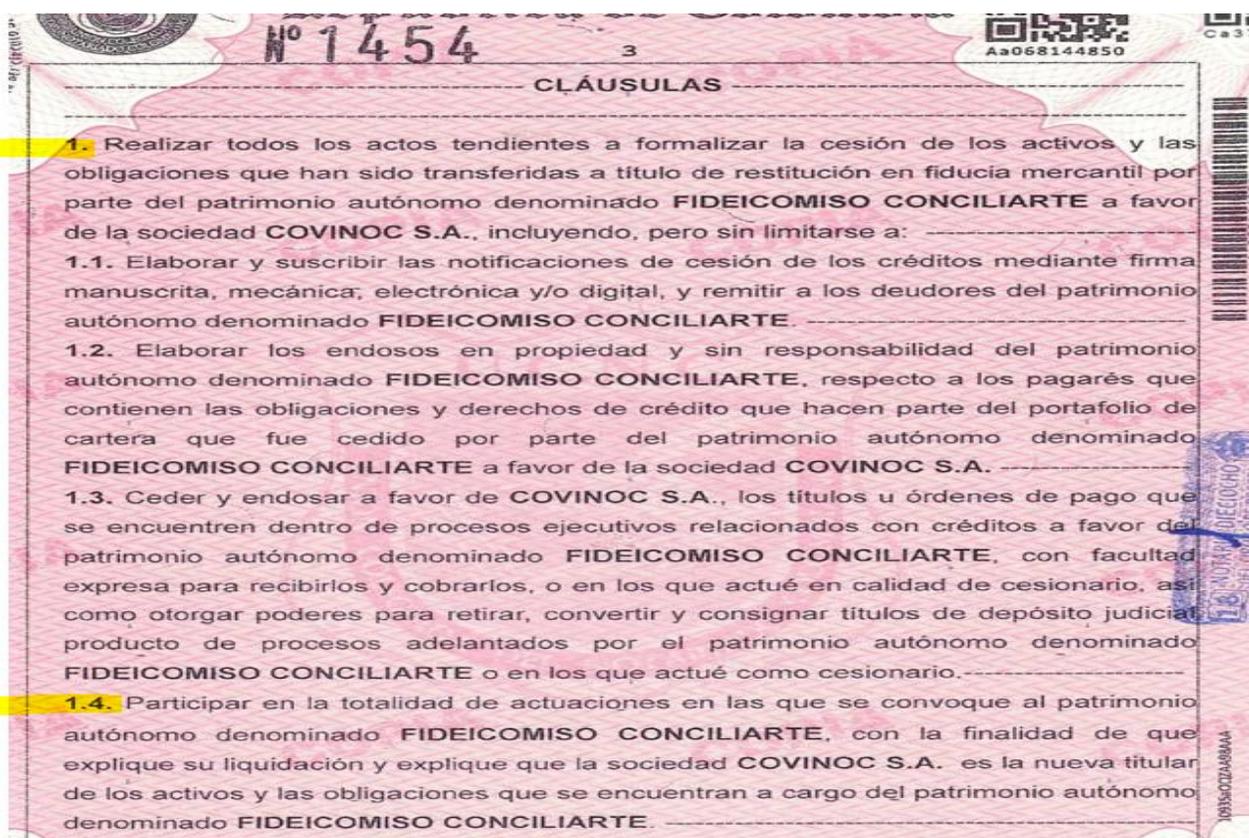
"Datos sujetos a verificación, no incluyen gastos judiciales, de cobranza ni honorarios de Abogado si es el caso".

Se expide en la ciudad de Bogotá D.C, en el mes de Julio del año 2023.

Viviana García Florez
07/19/2023 (16:31)
Directora De Operaciones
Elaborado Automáticamente
N° Radicado: 429592

- F) Dentro del proceso de gestión y recaudo de la cartera, el área comercial efectúa, entre otras, atención en oficina, visita, correspondencia masiva, gestión telefónica, sin que se haya obtenido un resultado efectivo.
- G) Como trazabilidad de los acreedores se tiene que **1)** el señor **NINI JOHANNA QUIROZ SANTOS. C.C. 22564359**, adquirió una obligación a favor de **MOVISTAR, 2)** entidad cedente - originadora, **3)** a su vez, el **MOVISTAR**, posiblemente cedió la obligación a **KONFIGURA – FIDEICOMISO ACTIVOS ALTERNATIVOS**

BETA y, 4) En virtud de un convenio interadministrativo suscitado entre **KONFIGURA – FIDEICOMISO ACTIVOS ALTERNATIVOS BETA Y FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE**, nuevamente se cedió la obligación de telefonía, 5) Con el fin de administrar el referido portafolio, **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE** celebró con **COVINOC S.A.** un contrato de administración respecto de la Cartera adquirida a **KONFIGURA – FIDEICOMISO ACTIVOS ALTERNATIVOS BETA**, En virtud de este convenio, **COVINOC S.A.**, se encontraba facultada para dar respuesta a peticiones, relacionadas con las obligaciones adquiridas por **EL FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE** y adelantar las negociaciones relacionadas con estas, sin embargo, **COVINOC S.A.**, **Para Esa Época No Era Titular Del Crédito**, continuando, en su momento, **EL FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE** con la acreencia a su favor, 6) Finalmente, **ALIANZA FIDUCIARIA, NIT. 860.531.345-3**, en su calidad de vocera y administradora del **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE, NIT. 830.053.812-2**, a través de la E.P. 1454 10 de septiembre de 2020 de la Notaria 18 del Círculo de Bogotá, confirió poder a **COVINOC S.A., NIT. 860.028.462-1**, entre otros para “1. Realizar todos los actos tendientes a formalizar la cesión de los activos y las obligaciones que han sido transferidas a título de restitución en fiducia mercantil por parte del patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO CONCILIARTE** a favor de la sociedad **COVINOC S.A.**, incluyendo, pero sin limitarse a: 1.4. Participar en la totalidad de actuaciones en las que se convoque al patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO CONCILIARTE**, con la finalidad de que explique su liquidación y explique que la sociedad **COVINOC S.A.** es la nueva titular de los activos y las obligaciones que se encuentran a cargo del del patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO CONCILIARTE**”.



H) **Respecto De La Notificación**, Señor Juez, la parte demandante está notificando mal a **COVINOC S.A.**, EN PRIMERA MEDIDA, por cuanto vía correo electrónico se tramita la notificación a los correos financiera@covinoc.com, y en el Certificado de Existencia y Representación Legal de **COVINOC S.A.**, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, se evidencia como correo para notificaciones judiciales, el siguiente correo electrónico: notificacion@covinoc.com, el cual, no tiene ninguna coincidencia con los correos a los cuales la parte demandante intento la notificación; EN SEGUNDA MEDIDA, el C.G.P., EL DECRETO 813 DE 2020 Y LA LEY 2213 DE 2022, son claros en su parte normativa, contemplándose que la PARTE DEMANDANTE, si fuere su elección y de conocerlo, debe notificar a su contraparte vía correo electrónico, pero para el caso de **COVINOC S.A.**, siendo una persona jurídica, se encuentra inscrito y reportado ante la Cámara de Comercio de Bogotá, el correo de notificación judicial (notificacion@covinoc.com), tal y como se evidencia en el Certificado de Existencia y Representación Legal de **COVINOC S.A.**

Razón social: COVINOC S A
 Nit: 860028462 1
 Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matricula No. 00012761
 Fecha de matrícula: 29 de marzo de 1972
 Último año renovado: 2023
 Fecha de renovación: 29 de marzo de 2023
 Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 19 No. 7-48 P 2
 Municipio: Bogotá D.C.
 Correo electrónico: financiera@covinoc.com
 Teléfono comercial 1: 3420011
 Teléfono comercial 2: No reportó.
 Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 19 No. 7-48 P 2
 Municipio: Bogotá D.C.
 Correo electrónico de notificación: notificacion@covinoc.com
 Teléfono para notificación 1: 3420011
 Teléfono para notificación 2: No reportó.
 Teléfono para notificación 3: No reportó.

Como conclusión se tiene que **la parte actora No Cumplió con la carga procesal de notificar en debida forma y como lo dispone la norma**, esto es al correo electrónico de **COVINOC S.A.**, el cual, se encuentra inscrito y reportado ante la Cámara de Comercio de Bogotá - correo de notificación judicial (notificacion@covinoc.com).

- I) **Respecto Del término para la contestación de la demanda (Veinte días)**, Señor Juez, Mi Poderdante se encuentra en una incertidumbre, por cuanto:
- 1) La parte demandante notifico mal a un correo que no corresponde al de notificación judicial de **COVINOC S.A.**, sumado a que,
 - 2) El 05.10.2023 a través de auto, el Juzgado de la referencia se pronuncia decretando *“la terminación del proceso por desistimiento tácito.”*, con esta situación esta defensa judicial, no tiene conocimiento en qué fecha el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA**, ingreso el proceso al Despacho para pronunciarse con apego al Art. 317 del C.G.P., imposibilitando a esta defensa, el poder determinar cuánto tiempo duro al despacho, y si fuere del caso, estando en curso de unos términos, suscitados por la indebida notificación hecha por la PARTE DEMANDANTE a **COVINOC S.A.**,
 - 3) Decisión de *“la terminación del proceso por desistimiento tácito.”*, fue recurrida POR LA PARTE DEMANDANTE, y con pronunciamiento del Juzgado Dieciséis Civil Del Circuito De Barranquilla, el 18.12.2023 *“REVOCAR el auto calendado 05 de octubre de 2023, emanado del Juzgado Décimo Municipal Oral de Barranquilla y en su lugar se le ordena al a-quo continuar con el trámite del proceso”*,
 - 4) Dicha situación genera una zozobra jurídica, como un limbo procesal para atender las labores de contestar la demanda, ejercer el derecho a la defensa y contradicción, vulnerándose el debido proceso a Mi Poderdante **COVINOC S.A.**, configurándose, por tanto, la causal del numeral 8 del Art. 133 del C.G.P.
- J) Siendo **COVINOC S.A.** un tercero de buena fe, exento de culpa, se puede configurar una falta de legitimación en la causa por pasiva, para **COVINOC S.A.**, ya que procesalmente no tendría capacidad jurídica para controvertir los hechos, allanarse u oponerse a las pretensiones, sin embargo, estando demandados - vinculados, dará uso a su derecho de defensa y contradicción, tal y como se efectúa a lo largo del presente documento, esto debido a que en su momento el cedente (**FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE**), le cede al nuevo cesionario (**COVINOC**), una obligación vigente, en mora y pendientes de pago, es decir, que, siendo **COVINOC**, un tercero de buena fe, exento de culpa, recibe en cesión la obligación 745733, la cual, registra a cargo de la señora **NINI JOHANNA QUIROZ SANTOS, C.C. 22564359**, figurando en mora y pendientes de pago, información que se origina desde el mismo acreedor primigenio.
- K) Pese a que se recibe en cesión la obligación 745733, la cual, registra a cargo de la señora **NINI JOHANNA QUIROZ SANTOS, C.C. 22564359**, figurando en mora y pendientes de pago, información que se origina desde el mismo acreedor primigenio, de encontrarse probado el pago, **COVINOC S.A.**, no será ajeno a esta situación.

II. IDENTIFICACION DE QUIENES SON LAS PARTES:

DATOS DE NOTIFICACION	DEMANDANTE (S)	APODERADO DEL DEMANDANTE	VINCULADO	APODERADO DEL DEMANDADO	MOVISTAR
NOMBRE	NINI JOHANNA QUIROZ SANTOS	JAIME ANTONIO DAZA NAVARRO	COVINOC S.A.	JOSE FERNANDO CASTAÑEDA ORDUZ	Representante Legal.
DIRECCION	Carrera 7M N° 131-34 Apto 301 Torre 19, Conjunto Ciudad Caribe, de Barranquilla	km 2+660 vía al corregimiento el Uvito (Camino Jobal) jurisdicción del Municipio de Polo Nuevo Atlántico	Calle 19 N° 7-48, P.2, Ed. Covinoc de Bogotá.	Calle 145 A # 45 A – 56 de Bogotá.	Calle 73 N° 38B-59 de Barranquilla, o en la Tv 60 N° 114ª-55 de Bogotá
CELULAR	3158201725	3008188138		3153831232	
TELÉFONOS:			6013420011		
MAIL	niniquiroz0717@gmail.com	jaimedaza2005@hotmail.com	notificacion@covinoc.com	jofedco@hotmail.com	notificacionesjudiciales@telefonica.com

III. PRONUNCIAMIENTO EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

1. **A MI PODERDANTE NO LE CONSTA, SE ATIENE A LO QUE SE PRUEBE**, dado que son circunstancias jurídico-comerciales de tiempo, modo y lugar que expresa el demandante, claramente suscitadas entre terceros ajenos a COVINOC S.A.

“1. La señora Nini Quiroz adquirió un plan de telefonía móvil con la compañía Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. en adelante Movistar.”

2. **A MI PODERDANTE NO LE CONSTA, SE ATIENE A LO QUE SE PRUEBE**, dado que son situaciones de índole personal de la parte demandante, donde reconoce que incurrió en mora.

“2. Debido a una crisis financiera que atravesó mi poderdante, no pudo cumplir con los pagos del plan de telefonía en las fechas acordadas con la entidad demandada.”

3. **A MI PODERDANTE NO LE CONSTA, SE ATIENE A LO QUE SE PRUEBE**, dado que son circunstancias comerciales de tiempo, modo y lugar que expresa el demandante, claramente suscitadas entre terceros ajenos a COVINOC S.A., sin embargo, no se indica en detalle cómo se generó el acuerdo de pago mencionado, como le fue aprobado, quien se lo aprobó, no se aporta constancia escrita que de soporte o constancia que ello es así, como su valor total, valor por cuotas y fechas de pago, ni el concepto, ni el objeto de la negociación, información con la cual, eventualmente se podría, si fuere del caso, determinar si cumplió o no.

“3. Empero, la señora Nini Quiroz a fin de ponerse al día con la deuda adquirida, en el mes de julio del año 2011 realizó un acuerdo de pago por valor de \$ 497. 900.oo.”

- 4. A MI PODERDANTE NO LE CONSTA, SE ATIENE A LO QUE SE PRUEBE**, dado que son circunstancias comerciales de tiempo, modo y lugar que expresa el demandante, claramente suscitadas entre terceros ajenos a COVINOC S.A., sin embargo, en las constancias aportadas quien figura como remitente es SISTEMCOBRO y no MOVISTAR, como se enuncia en la demanda.

“4. Mi poderdante recibió un correo electrónico el día 01 de agosto de 2011, por parte de Movistar para el acuerdo de pago, en el cual le indicaban que tenía que hacer las consignaciones en el banco de Occidente en los formatos de recaudo en línea con los siguientes datos: • Cuenta corriente N°. 270861537 • A nombre de la Alianza Konfigura. • Código de recaudo 10683 • Referencia 1: 22564359 • Referencia 2: 00745733”

- 5. MI PODERDANTE SE ATIENE A LO QUE SE PRUEBE**, dado que en la demanda se aportan tres consignaciones donde se corrobora lo expresado en el presente hecho, si embargo, no se puede predicar o corroborar su autenticidad.

“5. Los pagos fueron realizados en tres consignaciones:

- 04 de agosto de 2011: Formato de recaudo en línea N°. 6917431 por valor de \$130. 000.oo COP*
- 17 de agosto de 2011: Formato de recaudo en línea N°. 8240443 - por valor de \$130. 000.oo COP*
- 30 de agosto de 2011: Formato de recaudo en línea N°. 8226243 por valor de \$237. 900.oo COP”*

- 6. A MI PODERDANTE NO LE CONSTA, SE ATIENE A LO QUE SE PRUEBE**, dado que son circunstancias comerciales de tiempo, modo y lugar que expresa el demandante, claramente suscitadas entre terceros ajenos a COVINOC S.A.

“6. Mi poderdante cumplió con los pagos y saldo la deuda pendiente con Movistar S.A. por valor de \$497.900.oo desde el mes de agosto de 2011.”

- 7. MI PODERDANTE SE ATIENE A LO QUE SE PRUEBE**, dado que se trata de una manifestación subjetiva que hace la parte demandante, máxime cuando **COVINOC S.A.**, solo adquiere la calidad de ACREEDOR – CESIONARIO en virtud de la transferencia de cartera que de la misma hiciera el Patrimonio Autónomo Conciliarte el día 31 de diciembre de 2019, en el entendido que el acuerdo de pago que se enuncia data del año 2011.

“7. En el año 2020 mi poderdante advirtió que su pago nunca había sido aplicado a la deuda y además, MOVISTAR S.A. había vendido la cartera de los años 2010, 2011 y 2013 a una entidad de cobranza.”

- 8. A MI PODERDANTE NO LE CONSTA, SE ATIENE A LO QUE SE PRUEBE**, dado que son circunstancias administrativas – radicación de un derecho de petición ante MOVISTAR expresado por el demandante, claramente suscitadas entre terceros ajenos a COVINOC S.A.

“8. El día 4 de septiembre de 2020, mi poderdante, envió un derecho de petición a MOVISTAR S.A. para solicitar la paz y salvo de la deuda.”

- 9. A MI PODERDANTE NO LE CONSTA, SE ATIENE A LO QUE SE PRUEBE**, frente a si se dio o no respuesta por parte de MOVISTAR.

“9. MOVISTAR S.A. no dio respuesta a mi poderdante al derecho de petición relacionado en el punto anterior”

10. A MI PODERDANTE NO LE CONSTA, SE ATIENE A LO QUE SE PRUEBE, dado que son situaciones financieras (COLPATRIA) de índole personal de la parte demandante, sin embargo se debe denotar que no se evidencia y/o no se demuestra documentalmente por qué la solicitud de crédito le fue rechazada, y en el hipotético caso que fuere por reporte negativo ante centrales de riesgo, no se evidencia y/o no se demuestra documentalmente por quien estaba reportada ante centrales de riesgo y por que concepto y desde cuando y hasta cuando; además que lo que se adjunta son imágenes parciales, en especial la del correo electrónico, donde se evidencia que se aportó imagen parcial de todo el correo, lo cual, se evidencia con la barra lateral como desplazador de arriba hacia abajo y la misma esta a la mitad del mensaje.

“10. La señora Nini Quiroz solicitó ante el Banco Colpatria un crédito de consumo por la suma de \$ 30.000.000 (TREINTA MILLONES DE PESOS), el cual fue negado el 10 de marzo de 2021.”

11. A MI PODERDANTE NO LE CONSTA, SE ATIENE A LO QUE SE PRUEBE, dado que son situaciones financieras (COLPATRIA) de índole personal de la parte demandante, sin embargo se debe denotar que no se evidencia y/o **no se demuestra documentalmente** por qué la solicitud de crédito le fue rechazada, y en el hipotético caso que fuere por reporte negativo ante centrales de riesgo, no se evidencia y/o **no se demuestra documentalmente** por quien estaba reportada ante centrales de riesgo y por qué concepto y desde cuándo y hasta cuando; además que lo que se adjunta son imágenes parciales, en especial la del correo electrónico, donde se evidencia que se aportó imagen parcial de todo el correo, lo cual, se evidencia con la barra lateral como desplazador de arriba hacia abajo y la misma está a la mitad del mensaje; además, obsérvese como la parte demandante también reconoce que su deuda fue castigada.

“11. Mi mandante se dirigió a al Banco para conocer los motivos, sin embargo, el asesor que atendió su consulta le indicó que se encontraba reportada ante los bancos de datos, y el estado de su cartera, era castigada.”

12. A MI PODERDANTE NO LE CONSTA, SE ATIENE A LO QUE SE PRUEBE, dado que son circunstancias administrativas – radicación de un derecho de petición ante BANCO COLPATRIA expresado por el demandante, claramente suscitadas entre terceros ajenos a COVINOC S.A.

“12. El 19 de mayo de 2022, mi poderdante elevó derecho de petición al Banco Colpatria para que le informaran las razones objetivas por las cuales se le había negado el crédito solicitado”

13. MI PODERDANTE SE ATIENE A LO QUE SE PRUEBE, MAXIME que hábilmente la parte demandante hace mención parcial y conveniente a la realidad de sus intereses, dado que en ningún momento se menciona como causal el reporte ante centrales de riesgo, por el contrario, menciona un conjunto de circunstancias que motivaron el rechazo del otorgamiento del crédito por parte de BANCO COLPATRIA, así: *“En atención a su comunicación radicada ante nuestra entidad, relacionada con la negación de su producto, le informamos lo siguiente:*

*Una vez realizado el estudio de crédito correspondiente, informamos que su solicitud del producto **fue rechazada con base en el análisis de las políticas de riesgo de crédito, conforme a la que se analizan variables, tales como información financiera, capacidad de pago, endeudamiento, entre otros**”, circunstancias claramente suscitadas entre terceros ajenos a COVINOC S.A. (Negrillas y subrayas fuera de texto).*

“13. Sólo en fecha 13 de abril de 2023, la entidad financiera Colpatria dio respuesta a la solicitud de mi poderdante, indicando que su solicitud de crédito fue rechazada con base en las políticas de riesgos.”

14. A MI PODERDANTE NO LE CONSTA, SE ATIENE A LO QUE SE PRUEBE, dado que son situaciones financieras (BANCOLOMBIA) de índole personal de la parte demandante, sin embargo se debe denotar que no se evidencia y/o **no se demuestra documentalmente** por qué la solicitud de crédito le fue rechazada, y en el hipotético caso que fuere por reporte negativo ante centrales de riesgo, no se evidencia y/o **no se demuestra documentalmente** por quien estaba reportada ante centrales de riesgo y por qué concepto y desde cuándo y hasta cuando, solo se adjunta carta de respuesta de BANCOLOMBIA, sin que en dicha carta se especifique, por quien estaba reportada ante centrales de riesgo, por qué concepto, desde cuándo, hasta cuándo y por qué obligaciones. Cabe aclarar que el tipo de reporte, la anotación, la permanencia, que posea cualquier persona ante las centrales de riesgo, obedece única y exclusivamente a ellas, a su comportamiento de pago, como al manejo dado a los servicios financieros adquiridos y en virtud de ello, las entidades bancarias no pueden negar un crédito en virtud a ello, lo único que sucede es que el banco decide si asume o no el riesgo de otorgar créditos a un tercero, con el comportamiento que el mismo interesado en los servicios financieros proyecte respecto del cumplimiento del pago o no de sus obligaciones dinerarias.

Indistintamente, el Banco no esta obligado a prestar sus servicios financieros a uno u a otro, por cuanto, el interesado en los servicios financieros decide a quien acude o no, y para ello cuenta con muchas alternativas y una pluralidad existentes en el sector financiero.

“14. Mi poderdante también solicitó en dos ocasiones créditos de libre inversión ante la entidad financiera Bancolombia S.A.”

15. A MI PODERDANTE NO LE CONSTA, SE ATIENE A LO QUE SE PRUEBE, dado que son situaciones financieras (BANCOLOMBIA) de índole personal de la parte demandante, adicional reitero los argumentos expuestos en el precedente numeral 14, específicamente que no se evidencia y/o **no se demuestra documentalmente** por quien estaba reportada ante centrales de riesgo y por qué concepto y desde cuándo y hasta cuando, solo se adjunta carta de respuesta de BANCOLOMBIA, sin que en dicha carta se especifique, por quien estaba reportada ante centrales de riesgo, por qué concepto, desde cuándo, hasta cuándo y por qué obligaciones. Cabe aclarar que el tipo de reporte, la anotación, la permanencia, que posea cualquier persona ante las centrales de riesgo, obedece única y exclusivamente a ellas, a su comportamiento de pago y en virtud de ello, las entidades bancarias no pueden negar un crédito en virtud a ello, lo único que sucede es que el banco decide si asume o no el riesgo de otorgar créditos a un tercero, con el comportamiento que el mismo interesado en los servicios financieros proyecte respecto del cumplimiento del pago o no de sus obligaciones dinerarias.

Indistintamente, el Banco no está obligado a prestar sus servicios financieros a uno u a otro, por cuanto, el interesado en los servicios financieros decide a quien acude o no, y para ello cuenta con muchas alternativas y una pluralidad existentes en el sector financiero.

“15. Los créditos le fueron rechazados por la entidad antes mencionada, por tener un reporte negativo ante datacrédito.”

16. Cómo se desprenden de los documentos aportados con la demanda, ES CIERTO, que BANCOLOMBIA le remitió respuesta a la aquí demandante.

“16. La respuesta a la causal de rechazo, le fue remitida a mi poderdante, mediante misiva calendada del 31 de octubre de 2022 (página 26 de las pruebas documentales)”

17. Siendo un tercero de buena fe, exento de culpa, COVINOC S.A., es el acreedor del Portafolio de Cartera de las obligaciones 745733 a cargo del señor (a) **NINI JOHANNA QUIROZ SANTOS**, identificado (a) con la

cedula de ciudadanía No. 22564359, en virtud de la transferencia de cartera que de la misma hiciera el Patrimonio Autónomo Conciliarte el día 31 de diciembre de 2019, todo esto, conforme información entregada por el acreedor primigenio a los cesionarios.

Para este caso se debe informar que **NINI JOHANNA QUIROZ SANTOS, C.C. 22564359**, no ha sido reportada en centrales de riesgo por parte de **COVINOC S.A.**, conforme me lo informo mi poderdante.

RE: PROCESO VERBAL/BARRANQUILLA/COVINOC/NINI JOHANNA QUIROZ SANTOS, C.C. 22564359 Vs COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P BIC - MOVISTAR Y COVINOC/J - RADICADO:

Enviado: jueves, 27 de julio de 2023 10:28 a. m.

Para: 'Sandra Reyes' <sandra.reyes@covinoc.com>; viviana.garcia@covinoc.com <viviana.garcia@covinoc.com>

Cc: jofedco@hotmail.com <jofedco@hotmail.com>

Asunto: RE: PROCESO VERBAL/BARRANQUILLA/COVINOC/NINI JOHANNA QUIROZ SANTOS, C.C. 22564359 Vs COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P BIC - MOVISTAR Y COVINOC/J - RADICADO:

Buen día:

Punto 3: La titular no se encuentra reportada.

Punto 4: No registra solicitudes.

Punto 5: Esto se debe validar con cobranzas.

Punto 6: Esto se debe validar con cobranzas.

Cordialmente,

Yuri Esperanza Sierra G. | Coordinadora de Operaciones | T. (+57 1) 3420011 Ext. 5600 | Diagonal 97 # 17 - 60 | Bogotá | www.covinoc.com



“17. El 29 de julio de 2021 la señora Nini Quiroz consultó las centrales de información financiera y aun aparecía reportada como cartera castigada, por parte de las empresas Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. lo que continúa cerrando las puertas a la posibilidad de adquirir un crédito bancario por el reporte negativo.”

18. A MI PODERDANTE NO LE CONSTA, SE ATIENE A LO QUE SE PRUEBE, dado que son situaciones financieras e inmobiliarias (CONSTRUCTORAS) de índole personal de la parte demandante, sin embargo, se debe denotar que no se evidencia y/o **no se demuestra documentalmente** QUE CONSTRUCTORAS, y muy convenientemente son varias constructoras, no se soporta y/o demuestra el motivo del rechazo de las constructoras otorgadoras de créditos, ni existe documento donde se le responda por quien estaba reportada ante centrales de riesgo y por qué concepto y desde cuándo y hasta cuándo, si fuere del caso.

“18. Mi poderdante también ha intentado a acceder al crédito para adquirir vivienda, acercándose a varias constructoras de la ciudad, y le niegan el crédito, por el reporte negativo que tiene ante las centrales de datos por parte de MOVISTAR S.A.”

19. MI PODERDANTE SE ATIENE A LO QUE SE PRUEBE, dado que se trata de un devenir cronológico para agotar el requisito de procedibilidad.

“19. En fecha 25 de mayo de 2022, la demandante convocó a la demandada MOVISTAR S.A. a fin de conciliar con esa entidad ante el centro de conciliación de la Procuraduría General de La Nación.”

20. MI PODERDANTE SE ATIENE A LO QUE SE PRUEBE, dado que se trata de un devenir cronológico para agotar el requisito de procedibilidad.

“20. El Centro de Conciliación de la Procuraduría, fijo como fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación el día 21 de junio de 2022.”

21. MI PODERDANTE SE ATIENE A LO QUE SE PRUEBE, dado que se trata de un devenir cronológico para agotar el requisito de procedibilidad.

“21. En la fecha señalada en el punto anterior, la convocada MOVISTAR, solicitó la suspensión de la audiencia, y convocar a la empresa COVINOC S.A. a la cual le habían vendido la cartera concerniente a la demandante”

22. MI PODERDANTE SE ATIENE A LO QUE SE PRUEBE, dado que se trata de un devenir cronológico para agotar el requisito de procedibilidad.

“22. La audiencia de conciliación continuó el 5 de julio de 2022, en la que se hicieron presentes las partes de la presente demanda, pero las convocadas MOVISTAR S.A. y COVINOC S.A., no tuvieron ánimo conciliatorio.”

23. MI PODERDANTE SE ATIENE A LO QUE SE PRUEBE, dado que se trata de un devenir cronológico para agotar el requisito de procedibilidad.

“23. Fracasada la audiencia de conciliación pre-judicial, quedó agotado el requisito de procedibilidad.”

24. MI PODERDANTE SE ATIENE A LO QUE SE PRUEBE.

Siendo un tercero de buena fe, exento de culpa, **COVINOC S.A.**, es el acreedor del Portafolio de Cartera de las obligaciones 745733 a cargo del señor (a) **NINI JOHANNA QUIROZ SANTOS**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 22564359, en virtud de la transferencia de cartera que de la misma hiciera el Patrimonio Autónomo Conciliarte el día 31 de diciembre de 2019, todo esto, conforme información entregada por el acreedor primigenio a los cesionarios.

Para este caso se debe informar que **NINI JOHANNA QUIROZ SANTOS, C.C. 22564359**, no ha sido reportada en centrales de riesgo por parte de **COVINOC S.A.**, conforme me lo informo mi poderdante.

“24. Mi poderdante jamás autorizó a la empresa COVINOC S.A. para el tratamiento de sus datos personales.”

25. NO ES CIERTO, Dentro del proceso de gestión y recaudo de la cartera, el área comercial efectúa, entre otras, atención en oficina, visita, correspondencia masiva, gestión telefónica, sin que se haya obtenido un resultado efectivo.

“25. COVINOC S.A. nunca requirió a mi poderdante, a fin de que aclarara la deuda, antes de reportarla en forma negativa ante las centrales de información.”

26. A MI PODERDANTE NO LE CONSTA, SE ATIENE A LO QUE SE PRUEBE, dado que son circunstancias administrativas – radicación de un derecho de petición ante CIFIN expresado por el demandante, claramente suscitadas entre terceros ajenos a COVINOC S.A.

“26. EL día 6 de mayo de 2022 mi poderdante elevó derecho de petición a la central de datos CIFIN a fin de que le brindaran información sobre los reportes negativos que han realizado las entidades demandadas”

27. A MI PODERDANTE NO LE CONSTA, SE ATIENE A LO QUE SE PRUEBE, dado que son circunstancias administrativas – radicación de un derecho de petición ante DATACREDITO expresado por el demandante, claramente suscitadas entre terceros ajenos a COVINOC S.A.

“27. En el mismo sentido, el 14 de mayo de 2022, mi poderdante elevó derecho de petición a la central de datos DATACREDITO a fin de que le brindaran información sobre los reportes negativos que han realizado las entidades demandadas.”

28. A MI PODERDANTE NO LE CONSTA, SE ATIENE A LO QUE SE PRUEBE, dado que son circunstancias administrativas – radicación – respuesta de un derecho de petición ante CIFIN - DATACREDITO expresado por el demandante, claramente suscitadas entre terceros ajenos a COVINOC S.A. Adicional, llama la atención que la parte demandante habla de radiación de peticiones el mayo del 2022, sin que se le hubiese dado respuesta, pudiendo entonces el haber acudió a la institución de la acción de tutela, la cual no menciona y posiblemente no dio uso, a la fecha configurándose una falta de inmediates.

“28. Los bancos de datos CIFIN y DATACRÉDITO, han omitido dar respuesta a las peticiones elevadas por mi representada”

29. ES FALSO, no puede ser admisible el obtener un beneficio, a causa de su propia culpa. Veamos, es preciso aclarar que el tipo de reporte, la anotación, la permanencia, que posea cualquier persona ante las centrales de riesgo, obedece única y exclusivamente a ellas, a su comportamiento de pago, como al manejo dado a los servicios financieros adquiridos, para el caso en mención, es preciso reiterar que **NINI JOHANNA QUIROZ SANTOS, C.C. 22564359**, no ha sido reportada en centrales de riesgo por parte de **COVINOC S.A.**, conforme me lo informo mi poderdante.

“29. MOVISTAR S.A. y COVINOC S.A. han causado un daño cierto y directo a la señora Nini Quiroz, lo que ha ocasionado perjuicios como el rechazo del crédito de consumo ante las diferentes entidades financieras y crediticias, e impedirle acceder al crédito para vivienda”

RE: PROCESO VERBAL/BARRANQUILLA/COVINOC/NINI JOHANNA QUIROZ SANTOS, C.C. 22564359 Vs COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P BIC - MOVISTAR Y COVINOC/J - RADICADO:

Enviado: jueves, 27 de julio de 2023 10:28 a. m.

Para: 'Sandra Reyes' <sandra.reyes@covinoc.com>; viviana.garcia@covinoc.com

<viviana.garcia@covinoc.com>

Cc: jofedco@hotmail.com <jofedco@hotmail.com>

Asunto: RE: PROCESO VERBAL/BARRANQUILLA/COVINOC/NINI JOHANNA QUIROZ SANTOS, C.C. 22564359 Vs COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P BIC - MOVISTAR Y COVINOC/J - RADICADO:

Buen día:

Punto 3: La titular no se encuentra reportada.

Punto 4: No registra solicitudes.

Punto 5: Esto se debe validar con cobranzas.

Punto 6: Esto se debe validar con cobranzas.

Cordialmente,

Yuri Esperanza Sierra G. | Coordinadora de Operaciones | T. (+57 1) 3420011 Ext. 5600 | Diagonal 97 # 17 - 60 | Bogotá | www.covinoc.com

 **COVINOC**

#somos
Digital
f @ in

30. ES FALSO, dado que son situaciones financieras de índole personal de la parte demandante, en donde el sector financiero indistintamente del Banco, no están obligados a prestar u otorgar sus servicios financieros a uno u a otro, y en el hipotético caso que se contase con un reporte, el Banco decide si asume o no el riesgo respecto de cada uno de estos clientes, es más, en este punto retoma importancia el hecho que el interesado en los servicios financieros decide a quien acude o no, y para ello cuenta con muchas alternativas y una pluralidad de entidades existentes en el sector financiero.

Debe aclararse que una es la fuente del dato, otra es la dueña del dato y otro es el administrador del dato, donde claramente las centrales de riesgo, con apego a la Ley son las que determinan la permanencia del dato.

De otro lado, una y otra vez la parte demandante reclama por los efectos de la mora, cuando esta misma fue ocasionada por la misma parte demandante, menciona el rechazo del sector financiero, como un reporte negativo ante centrales de riesgo, el cual no demostró, el cual no está demostrado, el cual no documento, para poder determinar con exactitud por quien estaba reportada ante centrales de riesgo y por qué concepto y desde cuándo y hasta cuándo.

No se puede predicar un mal manejo del habeas data, de un bloqueo económico, de la falta de notificación, vulneración al buen nombre a la honra cuando dicho dato financiero, como el comportamiento que quede registrado para los terceros obedece única y exclusivamente al dueño del dato, con apego al manejo dado a sus obligaciones de pago.

Adicional, llama la atención que la parte demandante habla de radiación de peticiones el mayo del 2022, sin que se le hubiese dado respuesta, pudiendo entonces el haber acudido a la institución de la acción de tutela, la cual no menciona y posiblemente no dio uso, a la fecha configurándose una falta de inmediatas.

“30. Además, por el mal uso que MOVISTAR S.A. y COVINOC S.A. han hecho de los datos personales de la demandante, han violado su derecho al buen nombre, la honra y el acceso al crédito.”

31. ES FALSO, NINI JOHANNA QUIROZ SANTOS, C.C. 22564359, no ha sido reportada en centrales de riesgo por parte de **COVINOC S.A.**, conforme me lo informo mi poderdante.

“31. Asimismo, las entidades demandadas no notificaron previamente a la demandante sobre su reporte negativo ante las centrales de datos, como lo establece el artículo 12 de la Ley Estatutaria 1266 de 2008”

32. ES FALSO, respetuosamente reitero el argumento contestado en el precedente hecho 30.

“32. MOVISTAR S.A. y COVINOC S.A. han causado un bloqueo económico que no le permite acceder a ningún tipo de créditos, debido a su negligencia en mantener de manera injustificada el reporte financiero negativo.”

33. ES FALSO, respetuosamente reitero el argumento contestado en el precedente hecho 30.

“33. Movistar S.A. y COVINOC S.A. incurrieron en violación del Habeas Data financiero por el mal tratamiento de los datos de la señora NINI QUIRÓZ”

34. ES FALSO, respetuosamente reitero el argumento contestado en el precedente hecho 30.

“34. Las demandadas le han causado un daño antijurídico a la demandante, porque no está obligada a soportarlo.”

35. ES FALSO, respetuosamente reitero el argumento contestado en el precedente hecho 30, por cuanto, **COVINOC S.A.**, no ha ocasionado ningún daño.

“35. La demandante tiene derecho a que se le resarzan los daños y perjuicios que le ha causado las demandadas MOVISTAR S.A. y COVINOC S.A.”

IV. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DECLARATIVAS Y CONDENAS DE LA DEMANDA

1. Mi poderdante **SE OPONE**, POR CUANTO, **NINI JOHANNA QUIROZ SANTOS, C.C. 22564359**, no ha sido reportada en centrales de riesgo por parte de **COVINOC S.A.**, conforme me lo informo mi poderdante, como tampoco la parte demandante probó y/o demostró que hubiese estado reportada, por cuenta de quien estaba reportada, el concepto del reporte, desde cuándo, hasta cuándo, y por cuenta de que obligación.

De otro lado, tampoco es admisible la responsabilidad contractual que reclama la parte demandante, en lo que tiene que ver a **COVINOC S.A.**, dado que los únicos que han tenido relación contractual son MOVISTAR, como operador de telefonía y la aquí demandante - **NINI JOHANNA QUIROZ SANTOS, C.C. 22564359**, al haber adquirido dichos servicios de telecomunicaciones.

Siendo **COVINOC S.A.**, un tercero de buena fe, exento de culpa, recibe en cesión la obligación 745733, la cual, registra a cargo de la señora **NINI JOHANNA QUIROZ SANTOS, C.C. 22564359**, figurando en mora y pendientes de pago, información que se origina desde el mismo acreedor primigenio.

“1. Que se declare civilmente responsable de forma contractual a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P BIC – MOVISTAR, y a COVINOC S.A. por los perjuicios causados al buen nombre de la demandante NINI JOHANNA QUIROZ, al mantenerla reportada negativamente en las centrales de datos información”

2. Mi poderdante **SE OPONE**, POR CUANTO, **NINI JOHANNA QUIROZ SANTOS, C.C. 22564359**, no ha sido reportada en centrales de riesgo por parte de **COVINOC S.A.**, conforme me lo informo mi poderdante, como tampoco la parte demandante probó y/o demostró que hubiese estado reportada, por cuenta de quien estaba reportada, el concepto del reporte, desde cuándo, hasta cuándo, y por cuenta de que obligación.

Siendo **COVINOC S.A.**, un tercero de buena fe, exento de culpa, recibe en cesión la obligación 745733, la cual, registra a cargo de la señora **NINI JOHANNA QUIROZ SANTOS, C.C. 22564359**, figurando en mora y pendientes de pago, información que se origina desde el mismo acreedor primigenio.

Señor Juez, la parte demandante no probó, ni demostró, ni discrimino, ni relaciono, ni explico la forma en que cuantifico la suma de los \$60.000.000, ni mucho menos, como hizo o que tuvo en cuenta para concluir dicha cifra, tan solo se limitó a enunciar la cifra y a colocarle el nombre.

No se puede predicar una condena en forma solidaria, cuando, reitero respetuosamente que **NINI JOHANNA QUIROZ SANTOS, C.C. 22564359**, no ha sido reportada en centrales de riesgo por parte de **COVINOC S.A.**

“2. Que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P BIC – MOVISTAR SA y COVINOC S.A. sean condenadas en forma solidaria a pagar los perjuicios inmateriales causados a la actora por su daño al buen nombre y perjuicios

morales, tasados en sesenta millones de pesos (\$60.000.000), debido al reporte negativo injustificado que realizaron ante las centrales de datos.”

3. Mi poderdante **SE OPONE**, por todo lo expuesto en esta contestación de la demanda de la referencia.
“3. Que la suma señalada anteriormente, sea debidamente indexada al momento de su efectivo pago”

4. Mi poderdante **SE ATIENE A LO QUE SE ENCUENTRE PROBADO**, y lo que el Despacho disponga.
“4. Que se le ordene corregir los datos negativos que reportó ante las centrales de riesgo financiero.”

5. Mi poderdante **SE OPONE**, por todo lo expuesto en esta contestación de la demanda de la referencia, por el contrario, solicita que la parte demandante sea condenada en costas del proceso y agencias en derecho.
“5. Que se condene a las demandadas, al pago de las costas del proceso y las agencias en derecho a favor del demandante.”

V. EXCEPCIONES DE MERITO

1. PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN

La prescripción ya sea adquisitiva o extintiva no puede ser declarada de oficio, quiere decir ello, que quien pretenda beneficiarse de la prescripción debe alegarla, ya sea por vía de acción o de excepción, en la demanda como pretensión o en la contestación de la demanda como excepción, según lo establecido en el artículo 2513 del código civil, el cual dice lo siguiente:

La prescripción es una figura jurídica a través de la cual transcurrido el tiempo se pueden adquirir el dominio de las cosas, pero también puede ser extintiva de derechos y acciones que podemos ejercer; hablamos de prescripción extintiva cuando ha transcurrido el tiempo establecido en la ley para ejercer ciertas acciones con las cuales podemos hacer valer nuestros derechos y no se ejercieron.

Dicho contexto jurídico, resulta claramente aplicable al caso de la referencia, por cuanto, a la fecha ya se han superado ampliamente los términos prescriptivos respecto de las pretensiones reclamadas en amparo, máxime cuando se hace mención a un acuerdo de pago del año 2011, pero que muy convenientemente la parte demandante solo advirtió 12 años después, una novedad en el posible pago realizado, tal y como se menciona en la misma demanda, “En el año 2020 mi poderdante advirtió que su pago nunca había sido aplicado a la deuda y además, MOVISTAR S.A. había vendido la cartera de los años 2010, 2011 y 2013 a una entidad de cobranza .”.

Por lo anterior, señor Juez, le solicite se le de prosperidad a la presente excepción.

2. LA AUTONOMIA DE LAS PARTES A CONTRATAR SIEMPRE Y CUANDO SUS DISPOSICIONES NO SEAN CONTRARIAS A LA LEY.

PARA EL CASO EN MENCION en la línea de acreedores, tenemos lo siguiente:

- 1)** la señora **NINI JOHANNA QUIROZ SANTOS. C.C. 22564359**, adquirió una obligación a favor de **MOVISTAR**,
- 2)** **MOVISTAR** es la entidad cedente - originadora,
- 3)** a su vez, **MOVISTAR**, cedió posiblemente la obligación a **KONFIGURA – FIDEICOMISO ACTIVOS ALTERNATIVOS BETA** y,
- 4)** En virtud de un convenio interadministrativo suscitado entre **KONFIGURA – FIDEICOMISO ACTIVOS ALTERNATIVOS BETA Y FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE**, nuevamente se cedió la obligación de telefonía,
- 5)** Con el fin de administrar el referido portafolio, **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE** celebró con **COVINOC S.A.** un contrato de administración respecto de la Cartera adquirida a **KONFIGURA – FIDEICOMISO ACTIVOS ALTERNATIVOS BETA**, En virtud de este convenio, **COVINOC S.A.**, se encontraba facultada para dar respuesta a peticiones, relacionadas con las obligaciones adquiridas por **EL FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE** y adelantar las negociaciones relacionadas con estas, sin embargo, **COVINOC S.A.**, **Para Esa Época No Era Titular Del Crédito**, continuando, en su momento, **EL FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE** con la acreencia a su favor,
- 6)** Finalmente, **ALIANZA FIDUCIARIA, NIT. 860.531.345-3**, en su calidad de vocera y administradora del **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE, NIT. 830.053.812-2**, a través de la E.P. 1454 10 de septiembre de 2020 de la Notaria 18 del Círculo de Bogotá, confirió poder a **COVINOC S.A., NIT. 860.028.462-1**, entre otros para “1. Realizar todos los actos tendientes a formalizar la cesión de los activos y las obligaciones que han sido transferidas a título de restitución en fiducia mercantil por parte del patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO CONCILIARTE** a favor de la sociedad **COVINOC S.A.**, incluyendo, pero sin limitarse a: **1.4.** Participar en la totalidad de actuaciones en las que se convoque al patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO CONCILIARTE**, con la finalidad de que explique su liquidación y explique que la sociedad **COVINOC S.A.** es la nueva titular de los activos y las obligaciones que se encuentran a cargo del del patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO CONCILIARTE**”.

Es decir, en la actualidad **COVINOC S.A.**, es el acreedor del Portafolio de Cartera de las obligaciones 745733 a cargo del señor (a) **NINI JOHANNA QUIROZ SANTOS**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 22564359, en virtud de la transferencia de cartera que de la misma hiciera el Patrimonio Autónomo ConciliarTE del día 31 de diciembre de 2019.

En su momento el cedente (**FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE**), le cede al nuevo cesionario (**COVINOC**), una obligación vigente, en mora y pendientes de pago, es decir, que, siendo **COVINOC**, un tercero de buena fe, exento de culpa, recibe en cesión la obligación 745733, la cual, registra a cargo de la señora **NINI JOHANNA QUIROZ SANTOS, C.C. 22564359**, figurando en mora y pendientes de pago, información que se origina desde el mismo acreedor primigenio.

Específicamente, se tiene que, a nivel contractual, las partes son autónomas en su forma de contratar, siempre y cuando sus disposiciones no sean contrarias a la Ley, y, por tanto, sus disposiciones serán Ley para las partes, caso en el cual, a **COVINOC se le cedió** una obligación vigente, en mora y pendiente de pago, a cargo de **NINI JOHANNA QUIROZ SANTOS, C.C. 22564359**; reiterándose que no ha sido reportada en centrales de riesgo por parte de **COVINOC S.A.**

Por lo anterior, señor Juez, le solicite se le de prosperidad a la presente excepción.

3. INDEBIDA NOTIFICACION.

Señor Juez, la parte demandante está notificando mal a **COVINOC S.A.**, EN PRIMERA MEDIDA, por cuanto vía correo electrónico se tramita la notificación a los correos financiera@covinoc.com, y en el Certificado de Existencia y Representación Legal de **COVINOC S.A.**, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, se evidencia como correo para notificaciones judiciales, el siguiente correo electrónico: notificacion@covinoc.com, el cual, no tiene ninguna coincidencia con los correos a los cuales la parte demandante intento la notificación; EN SEGUNDA MEDIDA, el C.G.P., EL DECRETO 813 DE 2020 Y LA LEY 2213 DE 2022, son claros en su parte normativa, contemplándose que la PARTE DEMANDANTE, si fuere su elección y de conocerlo, debe notificar a su contraparte vía correo electrónico, pero para el caso de **COVINOC S.A.**, siendo una persona jurídica, se encuentra inscrito y reportado ante la Cámara de Comercio de Bogotá, el correo de notificación judicial (notificacion@covinoc.com), tal y como se evidencia en el Certificado de Existencia y Representación Legal de **COVINOC S.A.**

Razón social: COVINOC S A
Nit: 860028462 1
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matricula No. 00012761
Fecha de matrícula: 29 de marzo de 1972
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 19 No. 7-48 P 2
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: financiera@covinoc.com
Teléfono comercial 1: 3420011
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 19 No. 7-48 P 2
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacion@covinoc.com
Teléfono para notificación 1: 3420011
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

Como conclusión se tiene que la parte actora No Cumplió con la carga procesal de notificar en debida forma y como lo dispone la norma, esto es al correo electrónico de COVINOC S.A., el cual, se encuentra inscrito y reportado ante la Cámara de Comercio de Bogotá - correo de notificación judicial (notificacion@covinoc.com).

Por lo anterior, señor Juez, le solicite se le de prosperidad a la presente excepción.

4. INCERTIDUMBRE PARA LA CONTABILIZACION DE TERMINOS.

Respecto Del término para la contestación de la demanda (Veinte días), Señor Juez, esta defensa se encuentra en una incertidumbre jurídica, por cuanto, no se ha tenido acceso al link del expediente, pese a haber intentado comunicación con el apoderado de la parte demandante, este al parecer colgó la llamada, y el proceso al ser consultado en la página de la rama judicial aparece como proceso privado, situación que ha limitado a esta parte el poder ejercer legítima y rigurosamente su derecho de defensa y contradicción, vulnerándose el derecho al debido proceso, al no poder conocer con exactitud, cuando ingreso al despacho, el tiempo que duro e el despacho el proceso de la referencia, para cuando a través de auto de dio aplicación al Art. 317 del C.G.P., así:

A) La parte demandante notifico mal a un correo que no corresponde al de notificación judicial de **COVINOC S.A.**, sumado a que,

B) El 05.10.2023 a través de auto, el Juzgado de la referencia se pronuncia decretando *“la terminación del proceso por desistimiento tácito.”*, con esta situación esta defensa judicial, no tiene conocimiento en qué fecha el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA**, ingreso el proceso al Despacho para pronunciarse con apego al Art. 317 del C.G.P., imposibilitando a esta defensa, el poder determinar cuánto tiempo duro al despacho, y si fuere del caso, estando en curso de unos términos, suscitados por la indebida notificación hecha por la PARTE DEMANDANTE a **COVINOC S.A.**,

C) Decisión de *“la terminación del proceso por desistimiento tácito.”*, fue recurrida POR LA PARTE DEMANDANTE, y con pronunciamiento del Juzgado Dieciséis Civil Del Circuito De Barranquilla, el 18.12.2023 *“REVOCAR el auto calendado 05 de octubre de 2023, emanado del Juzgado Décimo Municipal Oral de Barranquilla y en su lugar se le ordena al a-quo continuar con el trámite del proceso”*,

D) Dicha situación genera una zozobra jurídica, como un limbo procesal para atender las labores de contestar la demanda, ejercer el derecho a la defensa y contradicción, vulnerándose el debido proceso a Mi Poderdante **COVINOC S.A.**, configurándose, por tanto, la causal del numeral 8 del Art. 133 del C.G.P.

Por lo anterior, señor Juez, le solicite se le de prosperidad a la presente excepción.

5. COVINOC S.A. ES UN TERCERO DE BUENA FE, EXENTO DE CULPA.

A) **MOVISTAR**, cedió posiblemente la obligación a **KONFIGURA – FIDEICOMISO ACTIVOS ALTERNATIVOS BETA**.

B) En virtud de un convenio interadministrativo suscitado entre **KONFIGURA – FIDEICOMISO ACTIVOS ALTERNATIVOS BETA Y FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE**, se generó la venta de un portafolio de obligaciones, donde se encontraban incluidas las obligaciones 745733, figurando a cargo de la señora **NINI JOHANNA QUIROZ SANTOS, C.C. 22564359**, las cuales figuran en mora y pendientes de pago.

Es decir, que en su momento el cedente (**KONFIGURA – FIDEICOMISO ACTIVOS ALTERNATIVOS BETA**), le cede al nuevo cesionario (**FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE**), una obligación vigente, en mora y pendientes de pago, es decir, que siendo el **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE**, un tercero de buena fe, exento de culpa, recibe en cesión la obligación 745733, la cual, registra a cargo de la señora **NINI JOHANNA QUIROZ SANTOS, C.C. 22564359**, figurando en mora y pendientes de pago, información que se origina desde el mismo acreedor primigenio.

- C) En la actualidad **COVINOC S.A.**, es el acreedor del Portafolio de Cartera de las obligaciones 745733 a cargo del señor (a) **NINI JOHANNA QUIROZ SANTOS**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 22564359, en virtud de la transferencia de cartera que de la misma hiciera el Patrimonio Autónomo Conciliarte del día 31 de diciembre de 2019.

Es decir, que en su momento el cedente (**FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE**), le cede al nuevo cesionario (**COVINOC**), una obligación vigente, en mora y pendientes de pago, es decir, que, siendo **COVINOC**, un tercero de buena fe, exento de culpa, recibe en cesión la obligación 745733, la cual, registra a cargo de la señora **NINI JOHANNA QUIROZ SANTOS, C.C. 22564359**, figurando en mora y pendientes de pago, información que se origina desde el mismo acreedor primigenio.

- D) **NINI JOHANNA QUIROZ SANTOS, C.C. 22564359**, no ha sido reportada en centrales de riesgo por parte de **COVINOC S.A.**
- E) Pese a que se recibe en cesión la obligación 745733, la cual, registra a cargo de la señora **NINI JOHANNA QUIROZ SANTOS, C.C. 22564359**, figurando en mora y pendientes de pago, información que se origina desde el mismo acreedor primigenio, de encontrarse probado el pago, **COVINOC S.A.**, no será ajeno a esta situación.

Por lo anterior, señor Juez, le solicite se le de prosperidad a la presente excepción.

6. AUSENCIA DE LA PRUEBA Y EL DEBER LEGAL DE LA PARTE DEMANDANTE DE PROBAR SU DICHO.

- **Señor Juez**, la parte demandante no probó, no demostró que hubiese estado reportada, por cuenta de quien estaba reportada, el concepto del reporte, desde cuándo, hasta cuándo, y por cuenta de que obligación, extrañando esta defensa, si quiera constancia del reporte físico o virtual entregado por las centrales de riesgo que dieran pie a su estudio pormenorizado.
- Es inadmisibles la responsabilidad contractual que reclama la parte demandante, en lo que tiene que ver a **COVINOC S.A.**, dado que los únicos que han tenido relación contractual son MOVISTAR, como operador de telefonía y la aquí demandante - **NINI JOHANNA QUIROZ SANTOS, C.C. 22564359**, al haber adquirido dichos servicios de telecomunicaciones.
- Señor Juez, la parte demandante no probó, ni demostró, ni discrimino, ni relaciono, ni explico la forma en que cuantifico la suma de los \$60.000.000, ni mucho menos, como hizo o que tuvo en cuenta para concluir dicha cifra, tan solo se limitó a enunciar la cifra y a colocarle el nombre.

- No se puede predicar una condena en forma solidaria, cuando, reitero respetuosamente que **NINI JOHANNA QUIROZ SANTOS, C.C. 22564359**, no ha sido reportada en centrales de riesgo por parte de **COVINOC S.A.**
- La parte demandante no probó que hubiese utilizado el mecanismo de la acción de tutela, ya que habla de radiación de peticiones el mayo del 2022, sin que se le hubiese dado respuesta, pudiendo entonces el haber acudido a la institución de la acción de tutela, la cual no menciona y posiblemente no dio uso, y configurándose a la fecha una falta de inmediates.
- La parte demandante no probó el mal manejo del habeas data, no probó el bloqueo económico, no probó vulneración al buen nombre a la honra, cuando dicho dato financiero, como el comportamiento que queda registrado para efectos de publicidad ante los terceros, obedece única y exclusivamente al dueño del dato, con apego al manejo dado a sus obligaciones de pago.
- La parte demandante no probó documentalmente las circunstancias comerciales de tiempo, modo y lugar que rodearon el posible acuerdo de pago mencionado, como le fue aprobado, quien se lo aprobó, no se aporta constancia escrita que soporte que ello fue así, como tampoco su valor total, como tampoco valor por cuotas y como tampoco sus fechas de pago, ni el concepto, ni el objeto de la negociación, información con la cual, eventualmente se podría, si fuere del caso, determinar si cumplió o no.
- La parte demandante si probó las variables que se tuvieron en cuenta y que ocasionaron el rechazo del otorgamiento del crédito, respecto del BANCO COLPATRIA, así: *“En atención a su comunicación radicada ante nuestra entidad, relacionada con la negación de su producto, le informamos lo siguiente:
Una vez realizado el estudio de crédito correspondiente, informamos que su solicitud del producto **fue rechazada con base en el análisis de las políticas de riesgo de crédito, conforme a la que se analizan variables, tales como información financiera, capacidad de pago, endeudamiento, entre otros**”, circunstancias claramente suscitadas entre terceros ajenos a COVINOC S.A. (Negrillas y subrayas fuera de texto); y no como hábilmente la parte demandante quiso hacer mención parcial y conveniente a la realidad de sus intereses, dado que en ningún momento se menciona como causal el reporte ante centrales de riesgo, por el contrario, menciona un conjunto de circunstancias que motivaron el rechazo del otorgamiento del crédito por parte de BANCO COLPATRIA, como ya quedo dicho.*
- La parte demandante no probó documentalmente el motivo del rechazo suscitado con las constructoras, que muy convenientemente enuncia en forma plural, pero no las identifica.

Por lo anterior, señor Juez, le solicite se le de prosperidad a la presente excepción.

7. EXCEPCION GENERICA

Señor Juez, atentamente solicito se declare cualquier excepción que resulte probada dentro del presente proceso, así no haya sido alegada por esta parte procesal.

Por tal motivo, ruego al Despacho, darle prosperidad a la presente excepción propuesta.

VI. PRUEBAS

Solicito señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

1. Documentales:

- E.P. 1454 10 de septiembre de 2020 de la Notaria 18 del Círculo de Bogotá
- Certificación con el consecutivo PLAT9-GO-PQR 429592.
- Imagen de confirmación de COVINOC, donde se informa que **NINI JOHANNA QUIROZ SANTOS, C.C. 22564359**; no ha sido reportada en centrales de riesgo.

2. De Manera Oficiosa Se Ordene lo siguiente:

Señor Juez, el mismo demandante dentro de la demanda habla que suscribió un acuerdo de pago con MOVISTAR, adjuntado como material probatorio unos pantallazos recortados donde de su lectura se asoma el nombre de **SISTEMCOBRO, NIT. 9200330562**, donde se concluye por esta defensa que, con el objeto de definir asertivamente este litigio, es conveniente que se vincule al proceso de la referencia a **SISTEMCOBRO, NIT. 9200330562**, EN CASO CONTRARIO, que se oficie a **SISTEMCOBRO, NIT. 9200330562**, con la finalidad que narre en detalle, conforme lo que figure en sus registro lo que le conste a si hubo o no acuerdo de pago y las circunstancia que lo rodearon.

La prueba está enfocada para salvaguardar el derecho de defensa y contradicción.

3. Interrogatorio de parte:

- Sírvase señor Juez, fijar fecha y hora, para que **La Parte Demandante**, al señor **NINI JOHANNA QUIROZ SANTOS**, absuelva, bajo la gravedad del juramento, **Interrogatorio De Parte**, el cual le formulare verbalmente el día de la audiencia.

VII. ANEXOS

- Poder conferido, y REMITIDO a Mi correo, desde el correo institucional de COVINOC.
- Cámara de comercio de la Compañía, y REMITIDA a Mi correo, desde el correo institucional de COVINOC.

VIII. NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado, recibe notificaciones en:

- Dirección: Calle 145 A No. 45A – 56 (Casa) de la ciudad de Bogotá.
- E-mail: jofedco@hotmail.com.
- Celular: 315 383 12 32.

Mi poderdante recibe notificaciones en:

- Dirección: Calle 19 N° 7-48, piso 2, edificio COVINOC de la ciudad de Bogotá.
- E-mail: notificacion@covinoc.com
- Teléfono: 6013420011

IX. PETICION

1. Señor Juez, de antemano le manifiesto que acepto el poder conferido por mi poderdante, y a su vez ruego su colaboración para que me sea reconocido como tal.
2. Se haga un control de legalidad, para que se determine con exactitud, si la parte demandante notifico en debida forma o no a COVINOC S.A., y si notifico mal, se de por notificado por conducta concluyente a COVINOC S.A. y tenga la presente contestación de la demanda como contestada en términos.
3. Se haga un control de legalidad, para que se determine con exactitud, desde cuando comienzan a correr los términos para contestar, ordenándosele a la parte demandante, notificárselo a COVINOC S.A., como a esta defensa judicial.
4. No se tenga como pruebas para la parte demandante los derechos de petición radicados en mayo del 2022, ya que enuncia que no se les dio respuesta, y la parte demandante no utilizó el mecanismo de la acción de tutela, configurándose a la fecha una falta de inmediates, y de un desinterés de la misma parte.
5. Se les imparta prosperidad a las excepciones invocadas, condenando en costas a la parte demandante.
6. Por favor, me comparten el **Link O Enlace** del expediente.

Del Señor Juez,



JOSE FERNANDO CASTAÑEDA ORDUZ

C.C. No. 79'685.064 de Bogotá

T.P. No. 119.698 del C. S de la J.

Mail. jofedco@hotmail.com

Celular: 315 383 12 32

Con Copia:

niniquiroz0717@gmail.com

jaimedaza2005@hotmail.com

notificacionesjudiciales@telefonica.com

Señor

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA

Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Calle 40 No. 44 – 80 Piso 7° Edificio Centro Cívico Tel.: 3885005 Ext. 1068 www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

DEMANDANTES: NINI JOHANNA QUIROZ SANTOS, C.C. 22564359.

DEMANDADOS: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P. BIC - MOVISTAR Y COVINOC, NIT. 860.028.462-1.

RADICADO: 08001405301020230041500.

ASUNTO: **INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION**

Numeral 8, Art. 133 del C.G.P.

“8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.”

JOSE FERNANDO CASTAÑEDA ORDUZ, identificado con cédula de ciudadanía número 79.685.064 expedida en Bogotá y con tarjeta profesional N° 119698 del C.S. de la J., actuando como apoderado dentro del proceso de la referencia, conforme poder debidamente otorgado por **COVINOC S.A.**, Sociedad Anónima, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., correo electrónico, notificacion@covinoc.com, constituida legalmente mediante Escritura Pública No. 3844 de la Notaría 3 de Bogotá, del 14 de agosto de 1970, inscrita el 28 de agosto de 1970, bajo el No. 42.856 del libro respectivo, reformada mediante escritura No. 5764 del 9 de noviembre de 1983, la cual fue reformada mediante escritura pública No. 604 de la Notaría 25 de Bogotá, del 19 de febrero del 1998, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, Dentro de los términos de Ley, Respetuosamente Me Permiso presentar el siguiente **INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION**, en los siguientes términos:

- En el Certificado de Existencia y Representación Legal de **COVINOC S.A.**, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, se evidencia como correo para notificaciones judiciales, el siguiente correo electrónico: notificacion@covinoc.com
- **Respecto De La Notificación**, Señor Juez, la parte demandante está notificando mal a **COVINOC S.A.**, EN PRIMERA MEDIDA, 1) por cuanto vía correo electrónico se tramito la notificación a los correos

financiera@covinoc.com, 2) en el escrito de la demanda se señala como dirección electrónica de notificación de COVINOC S.A. a financiera@covinoc.com, 3) El correo que copio a COVINOC, cuando la demanda fue sometida a reparto también está dirigido a financiera@covinoc.com y en el Certificado de Existencia y Representación Legal de COVINOC S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, se evidencia como correo para notificaciones judiciales, el siguiente correo electrónico: notificacion@covinoc.com, el cual, no tiene ninguna coincidencia con los correos a los cuales la parte demandante intento la notificación; EN SEGUNDA MEDIDA, el C.G.P., EL DECRETO 813 DE 2020 Y LA LEY 2213 DE 2022, son claros en su parte normativa, contemplándose que la PARTE DEMANDANTE, si fuere su elección y de conocerlo, debe notificar a su contraparte vía correo electrónico, pero para el caso de COVINOC S.A., siendo una persona jurídica, se encuentra inscrito y reportado ante la Cámara de Comercio de Bogotá, el correo de notificación judicial (notificacion@covinoc.com), tal y como se evidencia en el Certificado de Existencia y Representación Legal de COVINOC S.A.

Razón social: COVINOC S A
 Nit: 860028462 1
 Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00012761
 Fecha de matrícula: 29 de marzo de 1972
 Último año renovado: 2023
 Fecha de renovación: 29 de marzo de 2023
 Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 19 No. 7-48 P 2
 Municipio: Bogotá D.C.
 Correo electrónico: financiera@covinoc.com
 Teléfono comercial 1: 3420011
 Teléfono comercial 2: No reportó.
 Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 19 No. 7-48 P 2
 Municipio: Bogotá D.C.
 Correo electrónico de notificación: notificacion@covinoc.com
 Teléfono para notificación 1: 3420011
 Teléfono para notificación 2: No reportó.
 Teléfono para notificación 3: No reportó.

Como conclusión se tiene que la parte actora No Cumplió con la carga procesal de notificar en debida forma y como lo dispone la norma, esto es al correo electrónico de COVINOC S.A., el cual, se encuentra inscrito y reportado ante la Cámara de Comercio de Bogotá - correo de notificación judicial (notificacion@covinoc.com).

NOTIFICACIONES

- El suscrito apoderado recibe notificaciones en km 2+660 vía al corregimiento el Uvito (Camino Jobal) jurisdicción del municipio de Polo Nuevo Atlántico y al correo electrónico jaimedaza2005@hotmail.com, y/o al, celular: 3008188138
- La demandante, NINI JOHANA QUIROZ SANTOS, recibirá notificaciones en la carrera 7M N° 131-34 apto 301 Torre 19, Conjunto Ciudad Caribe, en la ciudad de Barranquilla, correo electrónico niniquiroz0717@gmail.com, teléfono 3158201725.
- COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P. BIC – MOVISTAR SA recibirá notificaciones en la calle 73 N° 38B-59 en la ciudad de Barranquilla, o en la tv 60 N° 114ª-55 en la ciudad de Bogotá, y al email: notificacionesjudiciales@telefonica.com.
- **COVINOC S.A.** recibe notificaciones en la calle 19 N° 7-48 piso 2 en la ciudad de Bogotá, y al correo electrónico financiera@covinoc.com dirección tomada del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, manifestación que realizamos bajo la gravedad del juramento

Atentamente,



JAIME ANTONIO DAZA NAVARRO

CC: 72.238.995

T.P: 161472 del C.S J.

De: Jaime Antonio Daza Navarro [<mailto:jaimedaza2005@hotmail.com>]

Enviado el: martes, 13 de junio de 2023 3:50 p. m.

Para: Demandas - Atlántico - Barranquilla; Nini Quiroz; Notificaciones Judiciales financiera@covinoc.com

Asunto: DEMANDA DE PROCESO VERBAL

Señores:

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA – REPARTO

E. S. D.

DEMANDANTE: NINI JOHANNA QUIROZ SANTOS

DEMANDADOS: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P BIC – MOVISTAR Y CONVINOC S.A.

REFERENCIA: DEMANDA VERBAL DE MENOR CUANTIA

JAIME ANTONIO DAZA NAVARRO, mayor y vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con la cedula de ciudadanía N°. 72.238.995 de Barranquilla, portador de la tarjeta profesional N°. 161472 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial de la señora **NINI JOHANNA QUIROZ SANTOS**, mujer, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía N°. 22.564.359 respetuosamente acudo ante su despacho con el fin de formular la siguiente **DEMANDA VERBAL DE MENOR CUANTIA**.

Solicito que la demanda sea repartida a los juzgados civiles municipales de Barranquilla, por ser los competentes para conocer del asunto.

I. NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado, recibe notificaciones en:

- Dirección: Calle 145 A No. 45A – 56 (Casa) de la ciudad de Bogotá.
- E-mail: jofedco@hotmail.com.
- Celular: 315 383 12 32.

Mi poderdante recibe notificaciones en:

- Dirección: Calle 19 N° 7-48, piso 2, edificio COVINOC de la ciudad de Bogotá.
- E-mail: notificacion@covinoc.com
- Teléfono: 6013420011

II. PETICION

1. Se decrete la nulidad de todo lo actuado desde antes de efectuarse la notificación, ordenándole a la parte demandante, vuelva a notificar en debida forma a **COVINOC S.A.**
2. En caso contrario, y por celeridad procesal, se dé por notificado por conducta concluyente a **COVINOC S.A.**, y se tenga desde ya, la presente contestación de la demanda y sus medios exceptivos como contestados en términos.

Del Señor Juez,



JOSE FERNANDO CASTAÑEDA ORDUZ

C.C. No. 79'685.064 de Bogotá

T.P. No. 119.698 del C. S de la J.

Mail. jofedco@hotmail.com

Celular: 315 383 12 32

Con Copia:

niniquiroz0717@gmail.com

jaimedaza2005@hotmail.com

notificacionesjudiciales@telefonica.com



PLAT9-GO-PQR 429592

CERTIFICACIÓN (FO-OP-51-01)
2023-MAY-19 / VERSIÓN 6

CERTIFICACION

COVINOC S.A.

En calidad de Acreedor de las obligaciones , se permite certificar que las obligación(es) N° **745733** cedida por **CONCILIARTE** a cargo del señor(a) **NINI JOHANNA QUIROZ SANTOS** , identificado(a) con CEDULA CIUDADANIA número **22564359**, a la fecha se encuentra(n) vigente(s) y con corte al 06/30/2023 presenta(n) el siguiente estado de deuda:

OBLIGACIÓN N°: 745733	PESOS
Capital vencido	217.835,25
Intereses corrientes	76.146,00
Intereses mora	641.681,08
Otros conceptos	0,00
TOTAL DEUDA	935.662,33

"Datos sujetos a verificación, no incluyen gastos judiciales, de cobranza ni honorarios de Abogado si es el caso".

Se expide en la ciudad de Bogotá D.C, en el mes de Julio del año 2023.

Viviana García Florez
07/19/2023 (16:31)

Directora De Operaciones

Elaborado Automáticamente
N° Radicado: 429592



República de Colombia

Nº 1454

1



Aa068144849



Ca370711042

NOTARIA DIECIOCHO (18) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ESCRITURA PUBLICA:

Nº 1454

MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (1454)

FECHA OTORGAMIENTO: DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

PODER GENERAL

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

PODERDANTE:

ALIANZA FIDUCIARIA S.A., identificada con NIT. 860.531.315-3, única y exclusivamente en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO CONCILIARTE, identificado con el NIT. 830.053.812-2 debidamente representada por FRANCISCO JOSÉ SCHWITZER SABOGAL identificado con la cédula de ciudadanía No 93.389.382 expedida en Ibagué.

APODERADOS:

COVINOC S.A. con NIT. 860.028.462-1, actualmente representada legalmente por:
- JHON JAIRO ARISTIZABAL RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 19.329.650 de Bogotá D.C., en su calidad de Presidente.
- JUAN MANUEL POVEDA BARRAGAN, identificado con cédula de ciudadanía número 80.419.636 de Usaquén, en su calidad de Suplente del Presidente.

VALOR DEL ACTO: SIN CUANTÍA

En la Ciudad de Bogotá Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los diez (10) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá, estando

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Aa068144849



109340ZAS98AA03

02-03-20

Cadema S.A. No. 89030309

Ca370711042

08-07-20

Cadema S.A. No. 89030309

Nº 1454

2

fungiendo como Notario (a) Encargada PAULA ESPERANZA GALVIS NIVIA se otorgó escritura pública en los siguientes términos: -----

----- **COMPARECIÓ CON MINUTA ESCRITA** -----

FRANCISCO JOSÉ SCHWITZER SABOGAL, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número **93.389.382** de Ibagué, en su condición de Representante Legal de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, con NIT. **860.531.315-3**, legalmente constituida según consta en la escritura pública número quinientos cuarenta (545) del once (11) de febrero de mil novecientos ochenta y seis (1986), otorgada en la Notaría Décima (10) del Círculo de Cali, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se acompaña al presente documento, sociedad que obra única y exclusivamente en su calidad de vocera del patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO CONCILIARTE** con NIT. **830.053.812-2**, quien adelante se denominará el "**PATRIMONIO AUTÓNOMO**" o el "**FIDEICOMISO CONCILIARTE**"; por medio del presente instrumento público confiere **PODER GENERAL** a **JHON JAIRO ARISTIZABAL RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **19.329.650** de Bogotá D.C., en calidad de Presidente y Representante Legal y **JUAN MANUEL POVEDA BARRAGAN** identificado con cédula de ciudadanía número **80.419.636** de Usaquén, en calidad de Suplente del Presidente, de la sociedad **COVINOC S.A.**, identificada con NIT. **860.028.462-1**, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., legalmente constituida mediante escritura pública número tres mil ochocientos cuarenta y cuatro (3844) del catorce (14) de agosto de mil novecientos setenta (1970), otorgada en la Notaría Tercera (3a) de Bogotá D.C., todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se acompaña al presente documento, sociedad que en adelante se denominará "**COVINOC S.A.**"; para que en nombre y representación del patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO CONCILIARTE** con NIT. **830.053.812-2**, realicen bajo su absoluta y total responsabilidad, los actos que a continuación se describen: -----





Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



República de Colombia
Nº 1454 3



Aa068144850

Ca370711043

CLÁUSULAS

1. Realizar todos los actos tendientes a formalizar la cesión de los activos y las obligaciones que han sido transferidas a título de restitución en fiducia mercantil por parte del patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO CONCILIARTE** a favor de la sociedad **COVINOC S.A.**, incluyendo, pero sin limitarse a:

1.1. Elaborar y suscribir las notificaciones de cesión de los créditos mediante firma manuscrita, mecánica, electrónica y/o digital, y remitir a los deudores del patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO CONCILIARTE**.

1.2. Elaborar los endosos en propiedad y sin responsabilidad del patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO CONCILIARTE**, respecto a los pagarés que contienen las obligaciones y derechos de crédito que hacen parte del portafolio de cartera que fue cedido por parte del patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO CONCILIARTE** a favor de la sociedad **COVINOC S.A.**

1.3. Ceder y endosar a favor de **COVINOC S.A.**, los títulos u órdenes de pago que se encuentren dentro de procesos ejecutivos relacionados con créditos a favor del patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO CONCILIARTE**, con facultad expresa para recibirlos y cobrarlos, o en los que actué en calidad de cesionario, así como otorgar poderes para retirar, convertir y consignar títulos de depósito judicial producto de procesos adelantados por el patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO CONCILIARTE** o en los que actué como cesionario.

1.4. Participar en la totalidad de actuaciones en las que se convoque al patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO CONCILIARTE**, con la finalidad de que explique su liquidación y explique que la sociedad **COVINOC S.A.** es la nueva titular de los activos y las obligaciones que se encuentran a cargo del patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO CONCILIARTE**.

2. Para que sustituya total o parcialmente este poder y revoque las sustituciones o poderes conferidos.

3. Transigir, conciliar, desistir, recibir y realizar todos los demás actos necesarios para la efectiva protección de los intereses de **EL PODERDANTE** y sustituya estas facultades en los apoderados especiales o generales que constituya.



Aa068144850



1D8358CQZAA88AAA

02-03-20

Cadena S.A. No. 89995346

Ca370711043

08-07-20

Cadena S.A. No. 89995346

EXTINCIÓN DE LA PERSONERÍA JURIDICA DE EL MANDANTE. El otorgamiento del presente mandato tiene como finalidad que su ejecución se realice aun con posterioridad a la extinción de la personería jurídica de **EL MANDANTE**, conforme lo dispuesto en el Artículo 2195 del Código Civil Colombiano. -----

HONORARIOS: La ejecución del presente contrato no causará ninguna clase de honorarios a favor de los mandatarios ni dará derecho a éstos para reclamar a **EL MANDANTE**, el pago de suma de dinero alguna por éste concepto.-----

VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos tributarios, éste contrato será de cuantía indeterminada dada la naturaleza particular del objeto en él encomendado. --

OBLIGACIONES GENERALES DEL MANDATARIO: Son obligaciones del **MANDATARIO:** -----

1. Desarrollar de manera completa, idónea y diligente el objeto del presente mandato. -----
2. Obrar con lealtad y buena Fe. -----
3. Velar por que las actuaciones desplegadas en cumplimiento del presente mandato correspondan a las facultades otorgadas por el mandante. -----

En ejercicio de la ejecución del mandato **EL MANDATARIO**, responderá en los términos del Artículo 63 del Código Civil hasta por culpa leve. -----

VIGENCIA: TÉRMINO INDEFINIDO -----

----- **HASTA AQUÍ LA MINUTA ESCRITA** -----

ACEPTACIÓN: Presente **LOS COMPARECIENTES** de las condiciones civiles y personales anteriormente citadas manifiestan que aceptan el **PODER GENERAL** que aquí otorgan en todas y cada una de sus partes.-----

EL (LA) (LOS) COMPARECIENTE (S) HACE (N) CONSTAR QUE: -----

1. Ha (n) verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de sus documentos de identificación, y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. -----
2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y el





Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



República de Colombia
Nº 1454 5



Aa068144851

Ca370711044

(la) (los) otorgante (s) la (s) aprueba (n) totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume (n) la responsabilidad por cualquier inexactitud.

3. El Notario no puede dar fe sobre la voluntad real del (la) (los) compareciente (s) y beneficiario (s), salvo lo expresado en este instrumento, que fue aprobado sin reserva alguna por el (la) (los) compareciente (s) y beneficiario (s) en la forma como quedó redactado.

4. Conoce (n) la Ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del (la) (los) otorgante (s), ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.

5. Que será (n) responsable (s) civil, penal y fiscalmente, en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales.

6. Sólo solicitará (n) correcciones, aclaraciones, o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley.

POLÍTICA DE PRIVACIDAD: El (la) (los) otorgante (s) expresamente declara (n) que NO autoriza (n) la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría Dieciocho (18) de Bogotá, ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, salvo con lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por medio de apoderado solicite (n) por escrito, conforme a la Ley.

ADVERTENCIAS NOTARIALES

1, Cada vez que se pretenda hacer uso del presente poder y/o autorización, se deberá presentar a la autoridad o entidad ante quien se quiera hacer valer, una certificación original, expedida al día por la Notaría Dieciocho del Circulo de Bogotá, donde conste que el poder y/o autorización esta vigente, pues no aparece anotación alguna que indique que fue revocado.

2. EL NOTARIO ADVIRTIÓ AL (LOS) OTORGANTE (S), DE LA OBLIGACIÓN QUE



10931AAA0720EA85

02-03-20

1097478AT80CCCM1

Ca370711044

08-07-20

1097478AT80CCCM1

№ 1454

6

TIENE (N) DE LEER DILIGENTE Y CUIDADOSAMENTE LA TOTALIDAD DEL TEXTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, PARA VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS, CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO QUE CONSIDERE (N) PERTINENTE ANTES DE FIRMARLA; PONIENDO DE PRESENTE QUE LA FIRMA DE LA ESCRITURA DEMUESTRA SU APROBACIÓN TOTAL DEL TEXTO. EN CONSECUENCIA LA NOTARÍA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL (LOS) OTORGANTE (S) Y LA AUTORIZACIÓN DEL NOTARIO. DE SER NECESARIO CORREGIR, ACLARAR O MODIFICAR LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, SE DEBERÁ OTORGAR UNA NUEVA, LA CUAL TENDRÁ QUE SER SUSCRITA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERON EN LA INICIAL, SIENDO DE CARGO DE LOS OTORGANTES LOS COSTOS Y GASTOS QUE ESTO DEMANDE. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento público por el (la) (los) compareciente (s) y advertido (s) de su formalidad, lo halló (aron) conforme con sus intenciones, lo aprobó (aron) en todas sus partes y firmó (aron) junto con el suscrito notario quien da fe y lo autoriza. -----

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números: -----
Aa068144849 - Aa068144850 - Aa068144851 - Aa068144852 - -----

Valor de los derechos Notariales \$ 61.700.00
Superintendencia de Notariado y Registro \$ 6.600.00
Fondos Cuenta Nacional del Notariado \$ 6.600.00
Retención en la fuente \$ - 0 -
IVA \$ 71.345.00



Nº 1454



Ca370711046

Certificado Generado con el Pin No: 6458743858509753

Generado el 22 de julio de 2020 a las 10:30:55

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 545 del 11 de febrero de 1986 de la Notaría 10 de CALI (VALLE), bajo la denominación FIDUCIARIA ALIANZA S.A.

Escritura Pública No 7569 del 09 de diciembre de 1997 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por ALIANZA FIDUCIARIA y trasladó su domicilio de la ciudad de Cali a Bogotá.

Escritura Pública No 6257 del 10 de diciembre de 1998 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

Resolución S.F.C. No 2245 del 19 de diciembre de 2014 La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión de los activos, pasivos y contratos de FIDUCIARIA FIDUCOR S.A., como cedente, a favor de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., como cesionaria.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3357 del 16 de junio de 1986

REPRESENTACIÓN LEGAL: REPRESENTACIÓN LEGAL - La representación legal de la sociedad estará a cargo del Presidente Ejecutivo Corporativo, el Presidente de la sociedad y sus suplentes, quienes también tendrán permanentemente la representación legal de la sociedad, y cuya elección y remoción se encontrará sujeta a los términos establecidos en el Acuerdo de Accionistas. También tendrá los representantes legales para asuntos Judiciales que designe el Presidente, quienes podrán representar a la sociedad en todas las gestiones y actuaciones que se lleven a cabo ante las autoridades y jurisdicciones que cumplan funciones judiciales y administrativas, entre otras como audiencias de conciliación, interrogatorios de parte, y otorgamiento de poderes, con excepción de los tramites que correspondan a la Superintendencia Financiera de Colombia, salvo que dichos trámites se deban desarrollar ante la delegatura para funciones jurisdiccionales de esta entidad; caso en el cual, los representantes legales para asuntos Judiciales conservaran sus facultades. Ni el Presidente Ejecutivo Corporativo, el Presidente ni el Vicepresidente financiero, ni sus respectivos suplentes podrán ser miembros de la Junta Directiva, pero podrán ser invitados a participar de la Junta Directiva sin derecho a voto. **PRESIDENTE EJECUTIVO CORPORATIVO** - La sociedad contará con un Presidente Ejecutivo Corporativo, que será el cargo del más alto de nivel ejecutivo en Alianza Fiduciaria. Será nombrado por la Junta Directiva de Alianza Fiduciaria y además de ejercer la representación legal de la sociedad, tendrá las siguientes funciones y obligaciones: (a) Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva de la sociedad el plan consolidado de negocios de Alianza Fiduciaria y de Alianza Valores, así como las modificaciones que de tiempo en tiempo se consideren necesarias o convenientes. (b) Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva de la sociedad los límites consolidados de exposición, concentración y de operaciones intra-grupo de la Alianza Fiduciaria y de Alianza Valores así como las modificaciones que de tiempo en tiempo se consideren necesarias o convenientes. (c) Someter a aprobación de la Junta Directiva de la sociedad las directrices generales para la adecuada identificación, revelación, administración y control de los

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Computador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento es de todos

Minhacienda

República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca370711046

cadema s.a. nr. 89595540 08-07-20

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6458743858509753

Generado el 22 de julio de 2020 a las 10:30:55

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

conflictos de interés que puedan surgir en las operaciones que realicen Alianza Fiduciaria y de Alianza Valores. (d) Dirigir en el ámbito de sus atribuciones las actividades del conjunto de entidades conformado por Alianza Fiduciaria y Alianza Valores, orientando la ejecución del plan consolidado de negocios y operaciones de las mismas, haciendo seguimiento a éste e impartiendo a los funcionarios de aquellas las instrucciones para su cumplimiento. (e) Pronunciarse sobre las desviaciones frente a los límites consolidados de exposición, concentración, y de operaciones intra-grupo de Alianza Fiduciaria y de Alianza Valores, y velar por que se tomen las acciones correctivas y de mejora necesarias, una vez sea informado por la Junta Directiva al respecto. (f) Considerar las recomendaciones y requerimientos en materia de gestión de riesgos realizados por los demás órganos del gobierno de riesgos incluyendo el comité de riesgos y de auditoría y cumplimiento de Alianza Fiduciaria. (g) Asistir a los comités de la Junta Directiva de la sociedad, con voz pero sin voto. (h) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva de la sociedad. (i) Presentar reportes con la periodicidad y alcance que determine la Junta Directiva de la sociedad en materia de gestión consolidada de riesgos de las Alianza Fiduciaria y de Alianza Valores, y proponer acciones de mejora y correctivas necesarias. (j) Nombrar y remover a los empleados de la sociedad, salvo aquellos cuya facultad se encuentre atribuida a otro órgano societario. (k) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva de la sociedad, cuando en el marco de sus funciones lo estime necesario o conveniente. (l) Requerir información y documentación a las áreas y vicepresidencias de la sociedad que estime necesarias y convenientes, en el marco del cumplimiento de sus funciones. (m) Evaluar los informes presentados por los comités de la Junta Directiva de la sociedad; (n) Direccionar los mecanismos de relacionamiento y coordinación entre los comités de riesgo y de auditoría y cumplimiento de las sociedades. (o) Las demás que le asigne la Junta Directiva de Alianza Fiduciaria en relación con dicha entidad y las sociedades controladas por ésta. **PRESIDENTE Y FUNCIONES.** La sociedad contará con un Presidente, quien ostentará también la representación legal de la compañía. -El Presidente tendrá todas las facultades y obligaciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial las siguientes: (a) Ser representante legal de la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo o jurisdiccional. (b) Ejecutar y ordenar todos los actos y operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos. (c) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, conjuntamente con la Junta Directiva, en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance general de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades. (d) Nombrar y remover los empleados de la sociedad y designar los representantes legales para asuntos judiciales que se requieran. No tendrá facultad para nombrar y designar empleados de la sociedad, que deban ser expresamente nominados o designados por la Junta Directiva. (e) Tomar todas las medidas que reclame la conservación y seguridad de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la sociedad e impartir las órdenes e instrucciones que exija el normal desarrollo de la empresa social. (f) Convocar la Asamblea General de Accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario o conveniente y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la Junta Directiva o el Revisor Fiscal. (g) Convocar la Junta Directiva una vez al mes y cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales. (h) Presentar a la Junta Directiva, previa aprobación del Presidente Ejecutivo Corporativo, el balance de ejercicio, los balances de prueba y suministrar todos los informes que ésta le solicite en relación con la sociedad y sus actividades. (i) Cumplir órdenes e instrucciones que le impartan el Presidente Ejecutivo Corporativo, la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. (j) Delegar parcialmente sus funciones y constituir los apoderados que requiera el buen giro de las actividades sociales. (k) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias que se relacionen con la existencia, funcionamiento y actividades de la sociedad. (l) Celebrar los contratos de fiducia que constituyen el objeto social de la sociedad. (m) Tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos relativos a los bienes que integran cualquiera de los patrimonios fideicomitidos pudiendo obrar libremente en cuanto tales medidas o negocios no excedan límites fijados por el Consejo de Administración, si lo hay, nombrado para tal fideicomiso o fideicomisos o a las instrucciones de manejo de los patrimonios fideicomitidos. (n) Renunciar a la gestión de la sociedad respecto de determinado fideicomiso, previa autorización de la Junta Directiva o del Superintendente Financiero. (o) Practicar el inventario de los bienes fideicomitidos, prestar las cauciones y tomar las medidas de carácter conservativo sobre los mismos en los casos a que haya lugar. (p) Proteger y defender los patrimonios fideicomitidos contra los actos de terceros, del beneficiario y aún del mismo constituyente. (q) Pedir instrucciones al Superintendente Financiero, o a la autoridad correspondiente, cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de las obligaciones de la sociedad o deba esta apartarse de las



Certificado Generado con el Pin No: 6458743858509753

Nº 1454

Ca370711047

Generado el 22 de julio de 2020 a las 10:30:55

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

autorizaciones contenidas en el acto constitutivo, cuando así lo exijan las circunstancias. (r) Dar cumplimiento a las finalidades previstas para cada uno de los patrimonios fideicomitidos y procurar el mayor rendimiento de los bienes que integran los mismos. (s) Convocar a secciones a los consejos de administración de los fideicomisos que se llegaren a crear por disposición de la Junta Directiva para determinado fideicomiso, tipo de fideicomiso o grupo de fideicomisos. (t) Desarrollar las actividades necesarias para efectuar la emisión, colocación y negociación de los títulos, certificados, bonos fiduciarios, y en general tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos necesarios para que ellos cumplan su finalidad. (Escritura 2938 del 28/12/2018 Not.28 del 28/12/2018)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Gustavo Adolfo Martínez García Fecha de inicio del cargo: 24/01/2019	CC - 79353638	Presidente
Juan Carlos Castilla Martínez Fecha de inicio del cargo: 03/10/2019	CC - 79782445	Suplente del Presidente
Johanna Andrea González Plazas Fecha de inicio del cargo: 25/07/2019	CC - 52493359	Suplente del Presidente
Jose Ricardo Perez Sandoval Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019	CC - 79691120	Suplente del Presidente
Ronald Andrade Yances Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CC - 73162557	Suplente del Presidente
Felipe Ocampo Hernández Fecha de inicio del cargo: 20/10/2011	CC - 16657169	Suplente del Presidente
Camilo Andrés Hernández Cuellar Fecha de inicio del cargo: 08/11/2018	CC - 79789175	Suplente del Presidente
Diego Alfonso Caballero Loaiza Fecha de inicio del cargo: 24/03/2011	CC - 16696173	Suplente del Presidente
Jaime Ernesto Mayor Romero Fecha de inicio del cargo: 17/03/2011	CC - 19377264	Suplente del Presidente
Francisco José Schwitzer Sabogal Fecha de inicio del cargo: 28/08/2014	CC - 93389382	Suplente del Presidente
José Manuel Ballesteros Ospina Fecha de inicio del cargo: 26/01/2017	CC - 79386114	Suplente del Presidente
Andrea Isabel Aguirre Sarria Fecha de inicio del cargo: 17/03/2011	CC - 31960908	Suplente del Presidente
Catalina Posada Mejia Fecha de inicio del cargo: 17/03/2011	CC - 43733043	Suplente del Presidente
Peggy Algarin Ladrón De Guevara Fecha de inicio del cargo: 21/03/2013	CC - 22479100	Suplente del Presidente
Sandra Bonilla Giraldo Fecha de inicio del cargo: 26/12/2018	CC - 67021562	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Carlos José Jiménez Nieto Fecha de inicio del cargo: 22/12/2017	CC - 80040957	Representante Legal para Asuntos Judiciales
John Jairo Cárdenas Ortiz Fecha de inicio del cargo: 02/07/2020	CC - 1128283995	Representante Legal para Asuntos Judiciales

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento es de todos

Minhacienda



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca370711047

08-07-20

Cadena S.A. No. 890903596

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6458743858509753

Generado el 22 de julio de 2020 a las 10:30:55

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Ana María Bonilla Granada Fecha de inicio del cargo: 22/12/2017	CC - 1130604682	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Tatiana Andrea Ortiz Betancur Fecha de inicio del cargo: 10/05/2013	CC - 53106721	Representante legal para Asuntos Judiciales
Mario Augusto Gómez Cuartas Fecha de inicio del cargo: 13/02/2007	CC - 79789999	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Liliana Herrera Movilla Fecha de inicio del cargo: 22/12/2017	CC - 22477588	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Lina Marcela Medina Vanegas Fecha de inicio del cargo: 20/04/2020	CC - 1054541025	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Diana Carolina Prada Jurado Fecha de inicio del cargo: 20/04/2020	CC - 53013785	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Edgar Andrés Mina Mina Fecha de inicio del cargo: 01/06/2020	CC - 1062300415	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Gabriel Uribe Téllez Fecha de inicio del cargo: 25/01/2019	CC - 80411962	Presidente Ejecutivo Corporativo

MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



№ 1454



Ca370711048

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/07/02

HORA: 11:15:20

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3sojHuXvj

OPERACION: AA20724402

PAGINA: 1



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentación del archivo notarial

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. SE HA EXTENDIDO LA FECHA LIMITE PARA RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL HASTA EL 03 DE JULIO DE 2020.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadosselectronicos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : COVINOC S A
N.I.T. : 860.028.462-1
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00012761 DE 29 DE MARZO DE 1972
RENOVACION DE LA MATRÍCULA DE 2 DE JULIO DE 2020
ULTIMO AÑO REMOVADO : 2020

Firma válida
Constanza del Pilar Puentes Trujillo



Ca370711048

Ca370711048



CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/07/02

HORA: 11:15:20

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3sojHuXvjj

OPERACION: AA20724402

PAGINA: 2

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

ACTIVO TOTAL : 80,958,658,065

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 19 NO. 7-48 P 2
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : FINANCIERA@COVINOC.COM
DIRECCION COMERCIAL : CL 19 NO. 7-48 P 2
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : FINANCIERA@COVINOC.COM

CERTIFICA:

Escritura Pública No.3844, Notaría 3 Bogotá del 14 de agosto de 1.970, inscrita el 28 de agosto de 1.970, bajo el No.42856 del libro respectivo, se constituyó la sociedad denominada: "COMPAÑÍA DE VIGILANCIA NACIONAL DEL CREDITO S.A."

CERTIFICA:

Que por Escritura No. 5764, otorgada en la Notaría 1a. De Bogotá el 9 de noviembre de 1.983, inscrita el 25 de noviembre de 1983, bajo el No. 143.066, del libro IX, la sociedad cambió su nombre de COMPAÑÍA DE VIGILANCIA NACIONAL DEL CREDITO S. A., por el de "COMPAÑÍA DE VIGILANCIA NACIONAL DEL CREDITO S.A. " COVINOC ", e introdujo otras reformas.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 604 de la Notaría 25 de Santafé de Bogotá, del 19 de febrero de 1998. Inscrita el 26 de febrero de 1998 bajo el No. 624310 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su razón social de VIGILANCIA NACIONAL DE CREDITO S.A COVINOC por el de COVINOC S.A.

CERTIFICA:

ESCRITURAS NO.	NOTARIA	INSCRIPCION
866	1973 3 BTA	20-II-1973 NO. 7839
1202	1977 3 BTA	26-IV-1977 NO. 45202

*** CONTINUA ***





Ca370711049

Nº 1454

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/07/02

HORA: 11:15:20

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3sojHuXvjj

OPERACION: AA20724402

PAGINA: 3

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

3875	10- X-1977	3 BTA	2-XI-1977 NO.	51192
3894	26-IX-1980	3 BTA	29- X-1980 NO.	92114
1629	20-VIII-1985	3 BTA	3-IX-1985 NO.	176030
4918	5-VIII-1993	31 STAFE BTA	19-VIII-1993 NO.	416615

CERTIFICA:

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

E. P. No. 0000604 del 19 de febrero de 1998 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0003298 del 12 de diciembre de 2001 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0003467 del 15 de agosto de 2003 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0005091 del 19 de noviembre de 2003 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0001197 del 26 de febrero de 2004 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0001768 del 29 de abril de 2004 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0005805 del 22 de diciembre de 2003 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0005679 del 3 de agosto de 2003 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN

00624310 del 26 de febrero de 1998 del Libro IX

00806454 del 14 de diciembre de 2001 del Libro IX

00894066 del 21 de agosto de 2003 del Libro IX

00908167 del 26 de noviembre de 2003 del Libro IX

00931073 del 27 de abril de 2004 del Libro IX

00931955 del 30 de abril de 2004 del Libro IX

01028788 del 26 de diciembre de 2005 del Libro IX

01157857 del 13 de septiembre

*** CONTINUA ***



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca370711049



08-07-20

cadena s.a. No. 99000040



CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/07/02

HORA: 11:15:20

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3sojHuXvjj

OPERACION: AA20724402

PAGINA: 4

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

septiembre de 2007 de la Notaría 19 de Bogotá D.C.	de 2007 del Libro IX
E. P. No. 3234 del 7 de septiembre de 2009 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	01326017 del 11 de septiembre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 2031 del 21 de mayo de 2010 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	01404025 del 6 de agosto de 2010 del Libro IX
E. P. No. 3432 del 24 de octubre de 2011 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	01523260 del 26 de octubre de 2011 del Libro IX
E. P. No. 3731 del 18 de diciembre de 2013 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	01791402 del 19 de diciembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 3231 del 19 de diciembre de 2014 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	01897667 del 23 de diciembre de 2014 del Libro IX

CERTIFICA:

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2050.

CERTIFICA:

La sociedad tiene como objeto social principal las siguientes actividades: 1. Adquirir, gestionar, administrar, cobrar, recuperar y negociar en su propio título cartera comercial, estatal, fiscal, tributaria y en general todo tipo de cartera para lo cual la sociedad podrá por sí misma o ajenas llevar a cabo todo tipo de actos, contratos y operaciones que sean necesarias o convenientes para el logro de los fines que persigue y que de manera directa se relacionan con su objeto. 2. Invertir o hacer inversiones con recursos propios en

*** CONTINUA ***



Nº 1454



Ca370711050

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/07/02

HORA: 11:15:20

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3sojHuXvjj

OPERACION: AA20724402

PAGINA: 5

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

vehículos de propósito especial, patrimonios autónomos o en otro tipo de compañías dedicadas a la compañía de portafolios de activos improductivos que hayan sido originados por el sector financiero o por el sector real. 3. Recopilar, sistematizar, organizar, almacenar y actualizar información comercial en bancos de datos. 4. Garantizar, respaldar y afianzar obligaciones de terceros y/o cualquier persona natural o jurídica. Servicios estos que excluyen la actividad aseguradora. 5. Prestar servicios de asesoría y consultoría jurídica tanto al sector público como al sector privado. 6. Adquirir y administrar todo tipo de activos productivos e improductivos de entidades de naturaleza pública, privada o mixta. 7. Prestar servicios de asesoría técnica o profesional a personas naturales o jurídicas de cualquier naturaleza, en materia comercial, financiera, tecnológica, logística y operativa. 8. Contratar la prestación de servicios con terceros beneficiarios para colaborar con el desarrollo de sus actividades por la labor desarrollada por personas naturales contratadas y administradas directamente, frente a las cuales tiene el carácter de empleador. 9. Enajenar, arrendar, titularizar, gravar, administrar, custodiar bienes muebles e inmuebles sociales y/o de terceros recibidos a cualquier título. 10. Prestar toda clase de servicios de Call Center entendiendo por tales el telemarketing incluyendo televenta, líneas de atención, telecobranza y otro servicios similares, en especial aquellos que puedan ser articulados en centros de teleatención o en plataformas tecnológicas o telefónicas o asistidas, para clientes propios o de terceros, por medio de agentes de atención o de cualquier otro que se desarrolle en el futuro. 11. Prestar servicios de asesoría, consultorio y administración de todos los procesos relacionados con la actividad de centro de atención de llamadas de entrada y de salida o centros de contacto para la atención del público. En desarrollo del objeto antes enunciado la compañía

*** CONTINUA ***



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentación del archivo notarial



Ca370711050

08-07-20

Caderna S.A. No. 890955340



Cámara
de Comercio
de Bogotá

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/07/02

HORA: 11:15:20

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3sojHuXvjj

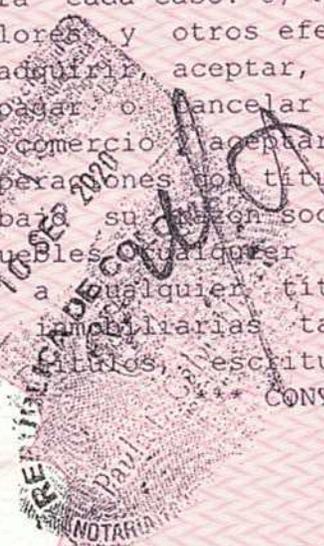
OPERACION: AA20724402

PAGINA: 6

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

podrá: A) Promover y fundar establecimientos, almacenes generales de depósito y agencias. B) Adquirir a cualquier título toda clase de bienes inmuebles rurales y urbanos; arrendarlos, enajenarlos o gravarlos y darlos en garantía y administrar toda clase de bienes muebles o inmuebles en general. C. Explotar marcas, nombres comerciales, patentes, inversiones o cualquier otro bien comercial. D. Celebrar el contrato de sociedad, participar en licitaciones públicas y privadas o contratación directa. E. Celebrar contratos de mutuo, seguro, transporte, cuentas en participación. F) Celebrar con establecimientos de crédito o entidades bancarias o financieras contratos y toda clase de operaciones relacionadas con los bienes, negocios y trabajos de la sociedad. G) Intervenir como deudora o como acreedora en toda clase de operaciones de crédito dando o recibiendo las garantías a que haya lugar. H) Formar parte de otras sociedades nacionales o extranjeras que se propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias de las de la empresa social o que sean de conveniencia o utilidad para el desarrollo de sus negocios, así como fusionarse con ellas y absorberlas. I) Constituir consorcios, uniones temporales y/o promesas de sociedad de conformidad con la legislación vigente para cada caso. J) Negociar a cualquier título toda clase de títulos valores y otros efectos negociables, girar, endosar, avalar enajenar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, garantizar, asegurar, negociar, pagar o cancelar títulos valores o cualesquiera otros efectos de comercio, aceptarlos en pago y en general garantizar toda clase de operaciones con títulos valores. K) Abrir y mantener cuentas bancarias bajo su razón social. L) Construir, explotar, administrar bienes inmuebles de cualquier clase y destinación, administrados o adquiridos a cualquier título. M) Intervenir en toda clase de operaciones mercantiles tales como estudio de mercado, corretaje, estudio de títulos, escrituración, constitución y cancelación de

*** CONTINUA ***



Nº 1454



Ca370711051

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/07/02

HORA: 11:15:20

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3sojHuXvjj

OPERACION: AA20724402

PAGINA: 7

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

garantías y ejecución de avalúos. N) Ejecutar en general todos los actos que guarden relación directa con el objeto social.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

8299 (OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

8291 (ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE COBRANZA Y OFICINAS DE CALIFICACIÓN CREDITICIA)

OTRAS ACTIVIDADES:

6499 (OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO FINANCIERO, EXCEPTO LAS DE SEGUROS Y PENSIONES N.C.P.)

8220 (ACTIVIDADES DE CENTROS DE LLAMADAS (CALL CENTER))

CERTIFICA:

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$7.500.000.000,00

No. de acciones : 750.000.000,00

Valor nominal : \$10,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$3.844.735.080,00

No. de acciones : 384.473.508,00

Valor nominal : \$10,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$3.844.735.080,00

No. de acciones : 384.473.508,00

Valor nominal : \$10,00

*** CONTINUA ***



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca370711051

08-07-20



CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/07/02

HORA: 11:15:20

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3sojHuXvjj

OPERACION: AA20724402

PAGINA: 8

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

CERTIFICA:
JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Morillo Villa Maria Hanoi	C.E. No. 00000000666052
Segundo Renglon	Saenz Mejia Carolina	C.C. No. 000000035463535
Tercer Renglon	Ucero Margarita Pineda	P.P. No. 000000562816089
Cuarto Renglon	Saenz Mejia Maria Claudia	C.C. No. 000000041662378
Quinto Renglon	Ortega Mendez Andres	C.C. No. 000000016748177

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Paez Saenz Juan Andres	C.C. No. 000001020799186
Segundo Renglon	Luna Saenz Juan Sebastian	C.C. No. 000001020753738
Tercer Renglon	Flores Juan Gonzalo	P.P. No. 00000000A660744
Cuarto Renglon	Aristizabal Ramirez Jhon Jairo	C.C. No. 000000019329650
Quinto Renglon	Velez Saenz Maria Camila	C.C. No. 000000052868593

Mediante Acta No. 15 del 20 de abril de 2010, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de agosto de 2010, se aprobó el presente certificado. CONTINUA ***





Ca370711052

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/07/02

HORA: 11:15:20

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3sojHuXvjj

OPERACION: AA20724402

PAGINA: 9

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

2010 con el No. 01404026 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Saenz Mejia Carolina	C.C. No. 000000035463535
Cuarto Renglon	Saenz Mejia Maria Claudia	C.C. No. 000000041662378

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Aristizabal Ramirez Jhon Jairo	C.C. No. 000000019329650
Quinto Renglon	Velez Saenz Maria Camila	C.C. No. 000000052868593

Mediante Acta No. 63 del 15 de mayo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de mayo de 2013 con el No. 01735363 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Luna Saenz Juan Sebastian	C.C. No. 000001020753738

*** CONTINUA ***



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca370711052

08-07-20



CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/07/02

HORA: 11:15:20

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3sojHuXvjj

OPERACION: AA20724402

PAGINA: 10

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Mediante Acta No. 64 del 27 de agosto de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de octubre de 2013 con el No. 01770585 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Flores Juan Gonzalo	P.P. No. 00000000A660744

Mediante Acta No. 68 del 24 de marzo de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de mayo de 2015 con el No. 01939827 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Paez Saenz Juan Andres	C.C. No. 000001020799186

Mediante Acta No. 71 del 31 de marzo de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de mayo de 2017 con el No. 02222956 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Ortega Mendez Andres	C.C. No. 000000016748177

Mediante Acta No. 73 del 28 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de abril de

*** CONTINUA ***



1454



Ca370711053

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



FECHA: 2020/07/02

HORA: 11:15:20

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3sojHuXvj

OPERACION: AA20724402

PAGINA: 11

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

2019 con el No. 02450801 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Ucero Margarita Pineda	P.P. No. 000000562816089

Mediante Acta No. 74 del 30 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de abril de 2020 con el No. 02568073 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Morillo Villa Maria Hanoi	C.E. No. 00000000666052

CERTIFICA:

La sociedad tendrá un presidente quien será su representante legal. Tendrán a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, a estos estatutos y a los reglamentos y resoluciones de la Junta Directiva y la Asamblea General de Accionistas. El presidente tendrá un (1) suplente, quien lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales. El gerente administrativo, el representante legal para asuntos judiciales y los gerentes de sucursales tendrán la representación legal para los asuntos que taxativamente se mencionen en estos estatutos. El presidente y su suplente serán designados por la Junta Directiva. El periodo para cada uno de estos cargos será de un (1) año, contado a partir del momento de su designación. No obstante, dicho periodo podrá

CONTINUA ***



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca370711053



08-07-20

Casterna S.A. No. 89995396



CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/07/02

HORA: 11:15:20

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3sojHuXvjj

OPERACION: AA20724402

PAGINA: 12

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURIDICA, SEGUN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

ser renovado indefinidamente y su remoción podrá hacerse libremente. Aun cuando el periodo no se encuentre vencido. Mientras la Junta Directiva no realice nuevos nombramientos, estos cargos continuarán en cabeza de las personas que se encuentren designadas hasta tanto no se produzca el nombramiento y registro de quien los reemplace. Parágrafo único: En caso de falta absoluta del presidente, se convocará inmediatamente a la junta directiva para que esta haga nuevo nombramiento.

CERTIFICA:

Mediante Acta No. 0000168 del 6 de diciembre de 2005, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de enero de 2006 con el No. 01032909 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Aristizabal Jhon Jairo	Ramirez C.C. No. 000000019329650

Mediante Acta No. 257 del 24 de junio de 2015, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de julio de 2015 con el No. 02002101 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales	Tarazona Lenhyz Elizett	Silva C.C. No. 000000037512592

Mediante Acta No. 266 del 27 de enero de 2017, de Junta Directiva,

*** CONTINUA ***



Nº 1454



Ca370711054

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/07/02

HORA: 11:15:20

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3sojHuXvj

OPERACION: AA20724402

PAGINA: 13



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2017 con el No. 02180669 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Del Presidente	Poveda Barragan Juan Manuel	C.C. No. 000000080419636

Mediante Acta No. 285 del 29 de agosto de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de octubre de 2019 con el No. 02511420 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente Administrativo	Castaño Echeverry John Jairo	C.C. No. 000000010020546

CERTIFICA:

Todos los funcionarios y empleados de la sociedad distintos al revisor fiscal y sus dependientes, estarán subordinados al presidente, serán nombrados, contratados y removidos libremente por el presidente y estarán subordinados a él, bajo sus órdenes e inspección inmediata. El gerente administrativo, el representante legal para asuntos judiciales y los gerentes de sucursales serán nombrados, y removidos libremente por el presidente y para efectos de registrarlos en las cámaras de comercio correspondiente se ratifican a través de reunión de la Junta Directiva. El presidente ejercerá las funciones propias de su cargo y en especial las siguientes: A. Nombrar y remover libremente a todos los empleados de la sociedad, cuyo nombramiento y remoción corresponda a la Asamblea General de Accionistas, o a la Junta Directiva; B. Fijar la planta de personal y la escala salarial de los empleados de la

CONTINUA ***



Ca370711054



08-07-20



Cámara de Comercio de Bogotá

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/07/02

HORA: 11:15:20

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3sojHuXvjj

OPERACION: AA20724402

PAGINA: 14

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

sociedad; C Convocar a las reuniones de las extraordinarias de Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, cuando lo estime necesario; D. Presentar a la Asamblea General de Accionistas y por conducto de la Junta Directiva, los estados financieros y el balance general de fin de ejercicio, acompañados de los documentos aunque se refiere el Artículo 446 del Código de Comercio; E. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus sesiones ordinarias un informe detallado sobre la marcha de los negocios sociales; F. Presentar a la Junta Directiva el balance de prueba que debe confeccionarse el último día de cada mes, comparándole con el presupuesto respectivo; G. Mantener a la Junta Directiva detalladamente informada de los negocios sociales y suministrar todos los datos, en informaciones que solicite; H. Otorgar los poderes especiales para la inmediata defensa de los intereses sociales; I. Apremiar a los empleados y demás dependientes de la compañía para que cumplan oportunamente con los deberes de su cargo y vigilar continuamente la marcha de la empresa; J. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General De Accionistas y de La Junta Directiva; K. Tomar todas las medidas y ejecutar o celebrar todos los actos y contratos necesarios y/o convenientes para el debido desarrollo y cumplimiento del objeto social, pudiendo obrar libremente en cuanto tales medidas o negocios no obliguen a la compañía por una suma superior a dos mil (2.000) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes al momento de la celebración del acto o contrato. Los actos o contratos que excedan de esta cuantía necesitarán autorización de la Junta Directiva o cuando siendo menor se trate de uno de aquellos a que se refieren los artículos k, l, m y p del Artículo 40 de estos estatutos; L. Aprobar las decisiones que le corresponda tomar en su calidad de representante legal de COVINOC, en los eventos en que COVINOC actúe en calidad de accionista único de una subsidiaria suya,

CONTINUA ***



Nº 1454



Ca370711055

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/07/02

HORA: 11:15:20

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3sojHuXvj

OPERACION: AA20724402

PAGINA: 15

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURIDICA, SEGUN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

cuando por su naturaleza no se requiera autorización de la Junta Directiva. El presidente podrá tomar aquellas decisiones dirigidas a conceder las autorizaciones necesarias para la celebración de los actos y contratos por parte de las sociedades subsidiarias en las cuales COVINOC tenga la calidad de accionista único en los eventos de que trata el presente literal, siempre que la cuantía de tales actos o contratos no supere los dos mil (2.000) salarios mínimos. No obstante, para tomar decisiones tendientes a autorizar la celebración de actos y contratos que por su naturaleza, e indistintamente de su cuantía, requieran de la aprobación COVINOC, en su calidad de accionista único, se requerirá autorización de la Junta Directiva para que el presidente, adopte la correspondiente decisión y autorice la celebración del acto respectivo. M. Solemnizar los acuerdos sobre reformas de los estatutos que aprobar la Asamblea General de Accionistas. N. Ejercer todas las funciones que delegue la Asamblea General o la Junta Directiva y las demás que le confieran los estatutos o las leyes por la naturaleza del cargo que ejerce.

Parágrafo primero: Funciones del Gerente Administrativo: El Gerente Administrativo ejercerá las siguientes funciones hasta por una cuantía de quinientos (500) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. A. Suscribir contratos de prestación de servicios con los diferentes proveedores de la compañía. B. Suscribir as pólizas de seguros necesarias que demanden os procesos licitatorios o de contratación pública o privada. C. Representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad en audiencias de conciliación e interrogatorios de parte de carácter laboral que se presenten a nivel nacional D. Suscribir en representación de la entidad contratos de trabajo y otro si a los mismos. E. Las demás que le sean asignadas por el presidente de la sociedad.

Parágrafo segundo: Funciones del representante legal para asuntos judiciales. El representante legal para asuntos judiciales

*** CONTINUA ***



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca370711055

08-07-20

cadema s.a. no. 89995310



Cámara
de Comercio
de Bogotá

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/07/02

HORA: 11:15:20

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3sojHuXvjj

OPERACION: AA20724402

PAGINA: 16

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

ejercherà las siguientes funciones hasta por una cuantía de quinientos (500) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes: A. Representar a la compañía a nivel nacional, ante los órganos judiciales. Extrajudiciales, administrativos, policivos, entidades de vigilancia y control, o de carácter particular, en todo caso podrá otorgar y ratificar poderes, o constituir los apoderados que estime pertinente. B. Suscribir acuerdos y transacciones con los clientes, previa autorización emitida por la instancia respectiva. C. Aceptar ofertas de compra de inmuebles, previa autorización emitida por la instancia respectiva. D. Suscribir contratos de venta de derechos de crédito y títulos, así como los memoriales de cesión y demás documentos para el perfeccionamiento del contrato respectivo. E. Suscribir a favor de terceros los endosos de títulos valores, así como la cesión de las garantías que respaldan los créditos de su propiedad. F. Representar a la compañía con facultades expresas para conciliar y transigir dentro de las audiencias de conciliación judiciales, prejudiciales o de amable composición en las que ésta sea citada; así como suscribir las actas derivadas de dichas audiencias. G. Asistir a las diligencias y absolver interrogatorios de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos o policivos a nivel nacional, con facultad expresa de confesar; asistir a la práctica de pruebas en que sea citada tales como exhibición de documentos, con facultad expresa para reconocer documentos, atención de los dictámenes periciales, inspecciones judiciales y en general, todo tipo de diligencias judiciales, administrativas o policivas, H. Sustituir bajo su exclusiva responsabilidad el poder a los abogados externos que se encuentren reconocidos dentro del respectivo proceso como apoderados de la compañía para que asistan y representen a la entidad en las diligencias de conciliación, interrogatorio de parte, exhibición de documentos y demás diligencias judiciales, administrativas o policivas

*** CONTINUA ***





Ca370711056

Nº 1454

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/07/02

HORA: 11:15:20

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3sojHuXvjj

OPERACION: AA20724402

PAGINA: 17

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURIDICA, SEGUN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

a nivel nacional. I. Terminar todo tipo de proceso judicial, administrativo o policivo a nivel nacional; y respecto de los procesos ejecutivos y concursales o cualquier otro en el que se incorporen títulos valores o garantías, también podrá retirar oficios de embargo y desembargo como también realizar desgloses y o retirar los documentos legales correspondientes. J. Solicitar ante las notarias respectivas. La expedición de copias sustitutivas de las escrituras públicas de mutuo y/o hipoteca que presten mérito ejecutivo y que hayan sido otorgadas por los deudores para garantizar las obligaciones que hacen parte del portafolio adquirido por la compañía. K. Formular las denuncias a que haya lugar para el inicio de procesos de cancelación y reposición de títulos valores que contengan obligaciones que la compañía adquiera o haya adquirido, interponer o presentar derechos de petición, iniciar los procesos de cancelación y reposición de títulos valores o conferir poder para el efecto. L. Suscribir las escrituras públicas de transferencia de dominio respecto de los inmuebles adquiridos en remate o dación en pago. Suscribir las escrituras públicas de cancelación de hipotecas, ya sea respecto de los inmuebles adjudicados o transferidos a su nombre, así como, suscribir las escrituras públicas de aclaración, adición o modificación respecto de los actos de transferencia de dominio, cancelación de gravámenes, compraventa de inmuebles, así como de cualquier otra escritura pública relacionada con los portafolios que la compañía haya adquirido o adquiera. M. Cancelar todo tipo de gravamen ya sea este hipotecario, prendario o cualquiera otro determinado en la ley, respecto de cualquier tipo de bien, mueble o inmueble que se relaciona con el portafolio de cartera de créditos adquirido por la compañía. N. Suscribir promesas de compraventa de inmuebles escrituras públicas de compraventa de inmuebles, suscribir y aceptar escrituras de constitución de hipotecas, a favor de terceros o

*** CONTINUA ***



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca370711056

08-07-20

Cadena S.A. No. 89933390

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/07/02

HORA: 11:15:20

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3sojHuXvjj

OPERACION: AA20724402

PAGINA: 18

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

de la compañía respecto de bienes que sean adquiridos por la compañía. O. Recibir y atender las notificaciones y citaciones decretadas por los despachos judiciales, administrativos o policivos a nivel nacional. P. Solicitar directamente las pruebas necesarias tendientes al trámite de los juicios correspondientes, haciendo practicar las pruebas solicitadas y suministrando al personal de la diligencia y a las partes los elementos de juicio necesarios para ello. Q. Transigir, recibir, desistir e interponer recursos al interior de los procesos judiciales, administrativos o policivos que se adelanten en contra o a favor de la compañía. R. Hacer posturas en las diligencias de remate para adjudicación de bienes en pago de sus acreencias bajo su exclusiva y absoluta responsabilidad. S. Solicitarla adjudicación de los bienes por cuenta del crédito en cualquier clase de proceso ejecutivo a favor de la compañía. T. Actuar dentro de las audiencias, comités de vigilancia, interrogatorios de parte y audiencias de conciliación en los trámites de Ley 550, concursales, de insolvencia o cualquier trámite de carácter universal. U. Suscribir los memoriales de cesión, notas de cesión, endosos o cualquier otro documento necesario para legitimar la calidad de acreedor o propietario de la compañía, respecto de los créditos o garantías que la compañía, haya adquirido o adquiera en virtud de la adquisición de portafolios de cañera de créditos. V. Atender en nombre de la compañía, las acciones de tutela, acciones de grupo, acciones populares, de cumplimiento y demás requerimientos de tipo judicial o extrajudicial que sean interpuestos contra la compañía a nivel nacional, quedando facultado para interponer los recursos de ley o nulidades y, solicitando la revisión de la corte constitucional cuando ello sea procedente. W. Retirar y consignar títulos de depósito judicial producto de procesos ejecutivos adelantados por la compañía, o en los que actúe en calidad de cesionario. X. Otorgar poderes para retirar y consignar títulos de

*** CONTINUA ***





Ca370711057

Nº 1454

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/07/02

HORA: 11:15:20

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3sojHuXvjj

OPERACION: AA20724402

PAGINA: 19

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

depósito judicial producto de procesos ejecutivos adelantados por la compañía o en los que actúe en calidad de cesionario. Y. Negociar en representación de la compañía, las obligaciones derivadas de la administración respecto de inmuebles bajo el régimen de propiedad horizontal en donde la compañía figure como propietaria. Asistir en representación de la entidad a Junta o Asambleas de copropietarios. Z. Suscribir contratos de arrendamiento, comodatos, anticresis, permutas y en general todo tipo de contratos relacionados con la actividad de comercialización, administración y transferencia de bienes inmuebles de propiedad de la compañía y que estén relacionados con la adquisición de portafolios de cartera de créditos. Parágrafo tercero: Funciones de los gerentes de las sucursales: Los gerentes de las sucursales serán los administradores de las mismas y tendrán las siguientes facultades: A. Representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad en los procesos ejecutivos para el cobro de las obligaciones propias de la sociedad o de sus afiliados que se adelanten dentro del área de influencia de cada sucursal, entendiéndose por dicha representación la facultad de asistir a las audiencias de conciliación judiciales y extrajudiciales y comparecer y responder a los interrogatorios de parte; B. Representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad en audiencias de conciliación de carácter laboral que se presenten en el ámbito territorial de la sucursal. C. Representar a la sociedad en las acciones de tutela y de grupo que se adelanten en el área de influencia de la sucursal. D. Dar respuesta a los derechos de petición que sean interpuestos ante la sociedad. E. Representar a la sociedad ante las autoridades administrativas del ámbito de influencia de la sucursal. F. Suscribir en representación de la sociedad los contratos de prestación de servicios de concheco, preferencial COVINOC, sistema especializado de pagos, gestión integral de ingresos y sistema de información

*** CONTINUA ***

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca370711057

08-07-20



CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/07/02

HORA: 11:15:20

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3sojHuXvjj

OPERACION: AA20724402

PAGINA: 20

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

especializada, propios del área de influencia de la sucursal. Cuando estos contratos requieran de la modificación de las condiciones establecida; para cada uno se debe solicitar la autorización del presidente para la suscripción del mismo. G. Las demás funciones que en razón de su cargo les sean encomendados por el presidente de la sociedad.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1802 de la Notaría 18 de Bogotá D.C., del 06 de mayo de 2010, inscrita el 07 de mayo de 2010 bajo el No. 0017609, 0017611 del libro V, compareció Jhon Jairo Aristizabal Ramirez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.329.650 de Bogotá en su calidad de presidente y representante legal por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Maritza Sastoque Fragozo identificada con Cédula de Ciudadanía No. 57.444.692 de Santa Marta, Lenhyz Elizett Tarazona Silva identificada con la Cédula de ciudadanía No. 37.512.592 de Bucaramanga, para que en nombre y representación de la sociedad realice las siguientes actividades. 1. Representar a COVINOC S.A. A nivel nacional ante los órganos judiciales, administrativos o policivos, entidades de vigilancia y control o de carácter particular, en todo caso tendrán representación judicial en los procesos jurídicos. 2. Otorgar, ratificar poderes, o constituir apoderados, respecto todo tipo de proceso judicial, administrativo o policivo. Así mismo podrán otorgar poderes a quien estime pertinente, para el adelantamiento de cualquier gestión procesal. 3. Representar a COVINOC S.A. Con facultades expresas para conciliar, transigir dentro de las audiencias de conciliación judiciales, o de amable composición en las que esta sea citada, así como firmar las actas derivadas de dichas audiencias. 4. Asistir las diligencias y absolver interrogatorios de parte, que se formulen o solicitan en los despachos judiciales, administrativos o policivos.

*** CONTINUA ***





Ca370711058

Nº 1454

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/07/02

HORA: 11:15:20

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3sojHuXvjj

OPERACION: AA20724402

PAGINA: 21

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURIDICA, SEGUN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

policivos a nivel nacional, con facultad expresa de confesar, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, con facultad expresa para reconocer documentos; atención de los dictámenes periciales, inspecciones judiciales. 5. Sustituir bajo su exclusiva responsabilidad el poder a los abogados externos que se encuentran reconocidos dentro de los procesos como apoderados de COVINOC S.A. Para que asistan y representen a la entidad en las diligencias de conciliación, interrogatorio de parte, exhibición de documentos y demás diligencias judiciales, administrativas o policivas. 6. Terminar todo tipo de proceso judicial, administrativo o policivo a nivel nacional; respecto de los procesos judiciales y concursales o cualquier otro en el que se incorporen títulos valores o garantías, podrá retirar oficios de embargo y desembargo, solicitar desgloses y/o retirar cualquier otro documento. 7. Solicitar ante las Notarias respectivas, la expedición de copias sustitutivas de las escrituras públicas de mutuo y/o hipoteca que presten merito ejecutivo y que hayan sido otorgadas por los deudores para garantizar las obligaciones que hacen parte del (SIC) adquirido por COVINOC S.A. 8. Recibir y atender las notificaciones y citaciones decretadas por los despachos judiciales, administrativos o policivos a nivel nacional. 9. Ejercer la representación en los procesos judiciales, administrativos o policivos en citada la entidad como tercero interviniente. 10. Solicitar directamente las pruebas necesarias, tendientes al trámite de los juicios correspondientes, haciendo practicar las pruebas solicitadas y suministrando al personal de la diligencia y a las partes los elementos de juicio necesarios para ello. 11. Interponer, presentar, contestar derechos de petición y tutelas. 12. Atender en nombre de COVINOC S.A. Acosones de grupo, populares, de cumplimiento y demás requerimientos de tipo judicial o extrajudicial que sean interpuestos contra la compañía, quedando facultado para interponer

*** CONTINUA ***



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca370711058



CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/07/02

HORA: 11:15:20

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3sojHuXvjj

OPERACION: AA20724402

PAGINA: 22

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

los recursos de ley. 13. Dar respuesta a las acciones de tutela interpuesta a nivel nacional, quedando facultado para interponer los recursos de ley, nulidades y solicitando la revisión de la corte constitucional cuando ello sea procedente. 14. Transigir, recibir, desis5r e interponer recursos al interior de los procesos judiciales, administrativos o policivos a nivel nacional que se adelanten en contra o a favor de COVINOC S.A. 15. Formular las denuncias a que haya lugar, entre otras la procedente para el inicio de los procesos de cancelación y reposición de títulos valores que contengan obligaciones que esta adquiriera o haya adquirido. 16. Hacer posturas en las diligencias de remate y/o solicitar la adjudicación de los bienes por cuenta del crédito, bajo su exclusiva y absoluta responsabilidad, en cualquier clase de proceso ejecutivo a favor de COVINOC S.A. 17. Actuar dentro de las audiencias, comités de vigilancia, interrogatorios de parte y audiencias de conciliación en los trámites concursales, de insolvencia o cualquier trámite de carácter universal. 18. Asistir en representación de la entidad a junta o asambleas de copropietarios. 19. Retirar y consignar títulos de depósito judicial producto de procesos ejecutivos adelantados por COVINOC S.A. O en los que actúe en calidad de cesionario. 20. Suscribir acuerdos y transacciones con los dientes, previa autorización emitida por la instancia respectiva.

CERTIFICA:

Que por Escritura pública No. 1151 de la Notaría 18 de Bogotá D.C., del 14 de mayo de 2014, inscrita el 26 de junio de 2014 bajo el No. 00028315 del libro 100 compareció John Jairo Aristizabal Ramirez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.329.650 de Bogotá en su condición de presidente por ende representante legal de la sociedad de la referencia primero. Que por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Maria Lucia Navarro Morales

*** CONTINUA ***





Ca370711059

Nº 1454

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/07/02

HORA: 11:15:20

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3sojHuXvjj

OPERACION: AA20724402

PAGINA: 23

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

identificada con Cédula Ciudadanía No. 39.694.517 de Bogotá D.C., para que en su nombre y representación ejecute los siguientes actos y contratos relacionados con las funciones propias de la gerencia de gestión humana de la compañía tales como: Segundo. Firmar los contratos laborales en las modalidades fijo e indefinido y las cartas de condiciones laborales o de ajustes salariales y de cargo, hasta el equivalente en pesos colombianos a cuatro punto ochenta y siete Salarios Mínimos Legales Vigentes (4.87 SMMLV). Tercero. Firmar los otros si de remuneración variable previamente aprobados con el visto bueno del responsable del área financiera de los contratos laborales. Cuarto. Firmar los contratos de protección del secreto empresarial. Quinto. Firmar los contratos de los aprendices SENA. Sexto. Firmar las cartas para reclamar la resolución de nueva cuota de aprendices SENA. Séptimo. Suscribir la carta de solicitud ante el ministerio de trabajo o quien haga sus veces por concepto de horas extras. Octavo. Firmar las cartas de terminación de los contratos laborales por periodo de prueba. Noveno. Firmar las cartas por terminación unilateral con y sin justa causa de los contratos laborales, en donde la indemnización del mismo no supere el equivalente a dieciséis punto veintitrés Salarios Mínimos Legales Vigentes (16.23 SMMLV.). Decimo. Firmar las cartas por llamados de atención y procesos disciplinarios. Undécimo. Firmar las comunicaciones dirigidas a la Registraduría del Estado Civil, reportando el listado de personal.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2802 de la Notaría 18 de Bogotá D.C., del 5 de noviembre de 2014, inscrita el 19 de noviembre de 2014 bajo el No. 0002952 del Libro IV, compareció Jhon Jairo Aristizabal Ramirez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.329.650 de Bogotá en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder

*** CONTINUA ***

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca370711059

08-07-20

Cadenas S.A. No. 89993390



CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/07/02

HORA: 11:15:20

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3sojHuXvjj

OPERACION: AA20724402

PAGINA: 24

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

general, amplio y suficiente a Claudia Patricia Villamil Bermeo identificado con Cédula Ciudadanía No. 52.495.686 de Bogotá D.C., para: 1. Suscribir en representación de la sociedad, ofertas comerciales, los contratos de prestación de servicios de COVINOC preferencial, Covicredit, Covicheque, Covifactura, Covipagare, gestión integral de ingresos y sistema de información especializada a nivel nacional. 4. Las demás que le sean asignadas por el presidente de la sociedad. Se entenderá vigente el presente poder general. En tanto no sea revocado expresamente por mi o no se den las causales que la ley establece para su terminación. Aceptación: Presente el compareciente de las condiciones civiles y personales anteriormente citadas manifestó que acepta el poder general que aquí otorga en todas y cada una de sus partes.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 157 de la Notaría 18 de Bogotá D.C., del 30 de enero de 2017, inscrita el 1 de febrero de 2017 bajo el No. 00036792 del libro V, compareció Jhon Jairo Aristizabal Ramirez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.329.650 de Bogotá, en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Martha Lucia Mesa Ramirez identificada con la Cédula de Ciudadanía número 25.126.777 de Samaná, para que en nombre y representación de la compañía, ejecute las siguientes tales como: 1. Suscribir en nombre de la sociedad los documentos necesarios para la presentación de ofertas y/o propuestas, así como, la oferta en sí misma, los contratos, sus anexos, y demás documentos que sean requeridos en las licitaciones, concursos, convocatorias, e invitaciones ya sean de carácter público o privado, que se desarrollen a nivel nacional, en las cuales se encuentren relacionadas con la prestación de los servicios señalados en el objeto social de COVINOC

*** CONTINUA ***





Ca370711060

Nº 1454

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/07/02

HORA: 11:15:20

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3sojHuXvjj

OPERACION: AA20724402

PAGINA: 25

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURIDICA, SEGUN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

S.A. 2. Representar a la COVINOC S.A. A nivel nacional ante los órganos judiciales, administrativos o policivos, entidades de vigilancia y control de carácter particular, en todo caso tendrán representación judicial. 3. Otorgar, ratificar poderes, o construir apoderados, respecto todo tipo de proceso judicial administrativo o policivo. Así mismo podrán otorgar poderes a quien estime pertinente, para el adelantamiento de cualquier gestión procesal. 4. Representar a COVINOC S.A. Con facultades expresas para conciliar y transigir dentro de las audiencias de conciliación judiciales, prejudiciales o de amable composición en las que esta sea citada; así como suscribir las actas derivadas de dichas audiencias. 5. Sustituir bajo su exclusiva responsabilidad el poder a los abogados externos que se encuentran reconocidos dentro de los procesos como apoderados de COVINOC S.A. Para que asistan y representen a la entidad en las diligencias de conciliación, interrogatorio de parte, exhibición de documentos y demás diligencias judiciales, administrativas o policivas. 6. Terminar todo tipo de proceso judicial, administrativo o policivo a nivel nacional; respecto de los procesos judiciales y concursales o cualquier otro en el que se incorporen títulos valores o garantías podrá retirar oficios de embargo, solicitar desgloses y/o retirar cualquier otro documento. 7. Solicitar ante las Notarías respectivas, la expedición de copias sustitutivas de las escrituras públicas de mutuo y/o hipoteca que presten merito ejecutivo y que hayan sido otorgadas por los deudores para garantizar las obligaciones que hacen parte del (SFC) adquiridos por COVINOC S.A. 8. Recibir y atender las notificaciones y citaciones decretadas por los despachos judiciales, administrativos o policivos a nivel nacional. 9. Ejercer la representación en los procesos judiciales, administrativos o policivos en citada la entidad como tercero interviniente. 10. Solicitar directamente las pruebas necesarias, tendientes al trámite de los

*** CONTINUA ***



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca370711060

08-07-20

Cadenera S.A. No. 89390346



Cámara
de Comercio
de Bogotá

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/07/02

HORA: 11:15:20

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3sojHuXvjj

OPERACION: AA20724402

PAGINA: 26

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

juicios correspondientes, haciendo practicar las pruebas solicitadas y suministrando al personal de la diligencia y a las partes de los elementos de juicio necesarios para ello. 11. Interponer, presentar y contestar derechos de petición y tutelas. 12. Atender en nombre de COVINOC S.A., acciones de grupo, populares de cumplimiento y demás requerimiento de tipo judicial o extrajudicial que sean interpuestos contra la compañía, quedando facultado para interponer los recursos de ley. 13. Dar respuesta a las acciones de tutela interpuestas a nivel nacional, quedando facultado para interponer los recursos de ley, nulidades y solicitando la revisión de la corte constitucional cuando ello sea procedente. 14. Transigir, recibir, desistir e interponer recursos al interior de los procesos judiciales, administrativos o policivos a nivel nacional que se adelanten en contra o a favor de COVINOC S.A. 15. Formular las denuncias a que haya lugar, entre otras la procedente para el inicio de los procesos de cancelación y reposición de títulos valores que contengan obligaciones que esta adquiera o haya adquirido. 16. Hacer posturas en las diligencias de remate y/o solicitar la adjudicación de los bienes por cuenta de crédito, bajo su exclusiva y absoluta responsabilidad en cualquier clase de proceso ejecutivo a favor de COVINOC S.A. 17. Suscribir acuerdos y transacciones en los clientes, previa autorización emitida por la instancia respectiva. 18. Aceptar ofertas de cesión, derechos de crédito, de derechos litigiosos, títulos valores, y garantías. 19. Suscribir contratos, cesión, de venta de derechos de crédito, de derechos litigiosos, de títulos y/o garantías los memoriales de cesión y demás documentos para el perfeccionamiento del contrato respectivo. 20. Suscribir a favor de terceros los endosos de títulos valores, así como la cesión de las garantías que respaldan los créditos de la compañía. 21. Suscribir los memoriales de cesión, notas de cesión, endosos o cualquier otro documento necesario para legitimar la calidad

*** CONTINUA ***





Ca370711061

Nº 1454

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/07/02

HORA: 11:15:20

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3sojHuXvjj

OPERACION: AA20724402

PAGINA: 27



ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

de acreedor o propietario de la compañía, respecto de obligaciones o garantías que la compañía, haya adquirido o adquiera en virtud de la adquisición de portafolios de cartera de créditos. 22. Las demás que le sean asignadas por el presidente de la sociedad.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1547 de la Notaria 18 de Bogotá D.C., del 27 de julio de 2017, inscrita el 3 de agosto de 2017 bajo el No. 00037692 del libro V, compareció Jhon Jairo Aristizabal Ramirez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.329.650 de Bogotá en su calidad de presidente y representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a cesar augusto aponte rojas identificado con Cédula Ciudadanía No. 93.396.585 de Ibagué, para que: 1. Representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad ante los órganos judiciales, administrativos, policivos, entidades de vigilancia y control, y de carácter particular, respecto de asuntos propios de la sociedad, de sus afiliados, o en aquellos en que sea citada la entidad como tercero interviniente y que se adelanten a nivel nacional. 2. Representar judicial y extrajudicialmente a COVINOC S a con facultades expresas para conciliar y transigir dentro de las audiencias de conciliación judiciales, prejudiciales o de amable composición en las que ésta sea citada; inclusive audiencias de conciliación de carácter laboral, así como suscribir las actas derivadas de dichas audiencias, que se presenten en el ámbito territorial de la sucursal. 3. Presentar al cobro los títulos valores en los que la compañía este debidamente legitimada, adelantar el trámite del proceso de cobro de los títulos valores. 4. Otorgar, ratificar, sustituir poderes o donstuir apoderados bajo su exclusiva responsabilidad para los asuntos que se adelanten a nivel nacional. 5. Asistir a las diligencias absolver interrogatorios de parte que se

CONTINUA ***

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca370711061

08-07-20



Cámara
de Comercio
de Bogotá

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/07/02

HORA: 11:15:20

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3sojHuXvjj

OPERACION: AA20724402

PAGINA: 28

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

formulen o solicitan en los despachos judiciales, administrativos o policivos a nivel nacional, con facultad expresa de confesar, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, con facultad expresa para reconocer documentos; atención de los dictámenes periciales, inspecciones judiciales. 6. Terminar todo tipo de proceso judicial, administrativo o policivos a nivel respecto de los procesos judiciales y concursales o cualquier otro en el que incorporen títulos valores o garantías, podrá retirar oficios de embargo desembargo, solicitar desgloses y/o retirar cualquier otro documento. 7. Solicitar ante las notarías respectivas, la expedición de copias sustitutivas. De escrituras públicas de mutuo y/o hipoteca que presten merito ejecutivo y que sido otorgadas por los deudores para garantizar las obligaciones que hacen parte d lo créditos adquiridos por COVINOC S.A. 8. Recibir y atender las notificaciones y citaciones decretadas por lo despachos judiciales, administrativos o policivos a nivel nacional. 9. Solicitar directamente las pruebas necesarias tendientes al trámite de los juicios correspondientes, haciendo practicar las pruebas solicitadas y suministrando personal de la diligencia y a las partes los elementos de juicio necesarios para ello. 10 Interponer, presentar y contestar derechos de petición y tutelas. 11. Atender en nombre de. COVINOC S.A. Acciones de grupo, populares, cumplimiento y demás requerimientos de tipo judicial o extrajudicial que sean interpuestos contra la compañía, quedando facultado para interponer los recursos de ley. 12. Dar respuesta a las acciones de tutela interpuestas a nivel nacional, quedando facultado para interponer los recursos de ley, nulidades y solicitando revisión la corte constituida cuando ello sea procedente. 13. Transigir, recibir de testigos e interponer recursos al interior de los procesos judiciales, administrativos o policivos a nivel nacional que se adelanten en contra o a favor de COVINOC SA. 14. Formular las

*** CONTINUA ***





Ca370711062

Nº 1454

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/07/02

HORA: 11:15:20

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3sojHuXvjj

OPERACION: AA20724402

PAGINA: 29

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

denuncias a que haya lugar, entre otras la procedente para el de los procesos se cancelación y reposición de títulos valores que contengan obligaciones que la compañía adquiera o haya adquirido. 15. Asistir en representación de la entidad a las juntas asambleas copropietarios del área de influencia a nivel nacional. 16. Retirar y consignar títulos de depósito judicial producto de procesos ejecutivos por COVINOC S.A. o en los que actúe en calidad de cesionario. 17. Suscribir acuerdos y transacciones con los clientes, previa autorización emitida por la instancia respectiva. 18. Aceptar ofertas de cesión, derechos de crédito, de derechos litigiosos, títulos valores, y garantías. 19. Suscribir a favor de terceros los endosos de títulos valores, así como la cesión de las garantías. 20. Suscribir los memoriales de cesión, notas de cesión, endosos o cualquier otro documento necesario para legitimar la calidad de acreedor o propietario en nombre de la compañía, respecto de obligación (es) o garantías de la compañía. 21. Las demás que le sean asignadas por el presidente de la sociedad.

CERTIFICA:

Que por Escritura pública No. 3023 de la Notaría 18 de Bogotá D.C., del 26 de diciembre de 2017, inscrita el 28 de diciembre de 2017 bajo el registro No. 00038529 del libro V compareció Jhon Jairo Aristizabal identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.329.650 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Marco Tulio Cruz Ricci, Lucia Eugenia Delgado Enriquez, identificados con Cédula de Ciudadanía No. 79.262.109 de Bogotá D.C. y 34.533.356 de Popayán, respectivamente, para que: 1. Representar judicial y extrajudicialmente a COVINOC S a ante los órganos judiciales, administrativos, policivos, entidades de vigilancia y control, y de carácter particular, respecto de asuntos propios de la Sociedad de sus afiliados, o en aquellos en que sea citada la entidad como tercero interviniente y que se adelanten a

CONTINUA ***



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca370711062

08-07-20

cadema s.a. no. 18000350

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/07/02

HORA: 11:15:20

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3sojHuXvjj

OPERACION: AA20724402

PAGINA: 30

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

nivel nacional. 2. Representar judicial y extrajudicialmente a COVINOC SA con facultades expresas para conciliar y transigir dentro de las audiencias de conciliación judiciales, prejudiciales o de amable composición en las que esta sea citada, así como suscribir las actas y constancias derivadas de dichas audiencias, que se presenten a nivel nacional. 3. Presentar al cobro los títulos valores en los que la compañía esté debidamente legitimada, adelantar el trámite del protesto y levantamiento de sellos restrictivos, y demás asuntos necesarios para iniciar el cobro pre jurídico de las obligaciones. 4. Asistir a las diligencias, absolver interrogatorios de parte que se formulen o solicitan en los despachos judiciales o ante cualquier otra autoridad extrajudicial, administrativa o policiva a nivel nacional, con facultad expresa de confesar, asistir, a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, con facultad expresa para reconocer documentos; atención de los dictámenes periciales, inspecciones judiciales. 5. Terminar todo tipo de proceso judicial, administrativo o policivo a nivel nacional; respecto, de los procesos judiciales y concursales o cualquier otro en el que se incorporen títulos valores o garantías, podrá retirar oficios de embargo y desembargo, solicitar desgloses y/o retirar cualquier otro documento. 6. Solicitar ante las notarías respectivas, la expedición de copias sustitutivas de las escrituras públicas de mutuo y/o hipoteca que presenten. Merito ejecutivo y que hayan sido otorgadas por los deudores para garantizar las obligaciones que hacen parte de los créditos adquiridos por COVINOC S A. 7. Solicitar directamente las pruebas necesarias, tendientes al trámite de los juicios correspondientes, a fin de practicar las pruebas solicitadas y suministrando el soporte documental de la diligencia y a las partes los elementos de juicio necesarios para ello. 8. Representar y atender en nombre de COVINOC S.A. los derechos de petición, acciones de tutela,

CONTINUA ***





Ca370711063

Nº 1454

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/07/02

HORA: 11:15:20

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3sojHuXvj

OPERACION: AA20724402

PAGINA: 31

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

acciones de grupo, populares, de cumplimiento y demás requerimientos de tipo judicial o extrajudicial que sean interpuestos contra la compañía, quedando facultado para interponer los recursos de ley. 9. Transigir, recibir, desistir, objetar e interponer recursos al interior de cualquier tipo de proceso judicial o extrajudicial, administrativos, policivos a nivel nacional que se adelanten en contra o a favor de COVINOC S.A. 10. Formular las denuncias a que haya lugar, entre otras la procedente para el inicio de los procesos se cancelación y reposición de títulos valores que contengan obligaciones que la compañía adquiera o haya adquirido. 11. Asistir en representación de la entidad a las juntas o asambleas de copropietarios del área de influencia a nivel nacional. 12 Recibir para solicitar, retirar y consignar títulos de depósito judicial producto de cualquier tipo de proceso judicial o extrajudicial adelantado por COVINOC SA o en los que actué calidad de cesionario sucesor procesal o mandatario. 13. Suscribir a favor de terceros los endosos de títulos valores así como la cesión de las garantías. 14 Suscribir los derechos de crédito, de derechos litigiosos, memoriales de cesión, notas de cesión, endosos o cualquier otro documento necesario para legitimar la calidad de acreedor o propietario en nombre de la compañía respecto de obligación (es) o garantías de la compañía. 15. Suscribir las escrituras públicas de transferencia de dominio de los inmuebles adquiridos en remate o dación en, pago por cualquier otro medio así mismo podrá suscribir documentos de cesión. 16 Suscribir las escrituras públicas de cancelación de hipoteca o solicitudes de levantamiento de prenda y cancele todo tipo de gravamen respecto de cualquier tipo de bien mueble o inmueble que se relacionen con la cartera de créditos adquiridos por la compañía. 17. Suscribir las escrituras de aclaración adición o modificación respecto de los actos de transferencia de dominio cancelación de gravámenes,

*** CONTINUA ***



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca370711063

08-07-20

Cadema S.A. No. 89393090

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/07/02

HORA: 11:15:20

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3sojHuXvjj

OPERACION: AA20724402

PAGINA: 32

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

compraventas de inmuebles, así como de cualquier otra escritura pública relacionada con los portafolios que la compañía haya adquirido o adquiera. 18. Suscribir promesas de compraventa de inmuebles, escrituras públicas de compraventa de inmuebles suscribir y aceptar escrituras de constitución de hipotecas, a favor de terceros o de la compañía respecto de bienes que sean adquiridos por la compañía. 19. Suscribir acuerdos transacciones, negociaciones con los clientes y deudores, aprobar y suscribir facilidades de pago con los mismos. 20. Aceptar ofertas de compra, daciones en pago, cesiones, adjudicaciones, y cualquier medio de pago de bienes muebles e inmuebles. 21. Actuar dentro de las audiencias comités de vigilancia, interrogatorios de parte y de audiencias de conciliación, así como en los tramites de Ley 550 de 1999, concursales, de insolvencia o cualquier trámite de carácter universal, incluyendo sin limitarse a la facultad de presentar y admitir créditos, objetar y votar, pudiendo solicitar la exclusión e inclusión de bienes, denunciar el incumplimiento o modificación del acuerdo, iniciar acciones revocatorias y cualquier acción necesaria para la efectiva representación de la entidad en cualquier tipo de proceso. 22. Negociar en representación de la compañía las obligaciones derivadas de la administración respecto de inmuebles que se encuentren sometidos al régimen de propiedad horizontal en donde la compañía figure como propietaria o que se encuentren en trámite de transferencia de dominio a su favor. 23. Otorgar, ratificar, revocar poderes, y construir o sustituir apoderados bajo su exclusiva responsabilidad respecto de todo tipo de proceso judicial administrativo, policivo o privado o en cualquier tipo de actuación o trámite como apoderados de la compañía para que se asistan y representen a la entidad en cualquier gestión. Procesal judicial o extrajudicial, entre otras, en las diligencias de concitación, interrogatorio de parte, exhibición de documentos y demás

*** CONTINUA ***



Nº 1454



Ca370711064

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/07/02

HORA: 11:15:20

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3sojHuXvj

OPERACION: AA20724402

PAGINA: 33

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

***** diligencias judiciales o extrajudiciales, administrativas, policivas o privadas a nivel nacional. 24. Hacer postura en las diligencias de remate y/o solicitar la adjudicación de los bienes, bajo su exclusiva y absoluta responsabilidad en cualquier clase de proceso. 25. Las demás que le sean asignadas por el presidente de la sociedad.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 65 de la Notaría 18 de Bogotá D.C., del 17 de enero de 2019, inscrita el 30 de enero de 2019 bajo el registro No. 00040837 del libro V, compareció Jhon Jairo Aristizabal Ramirez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.329.650 de Bogotá D.C. En su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a John Alejandro Acosta Rodríguez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.539.492 de Bogotá D.C., para que: 1. Suscribir en representación de la sociedad los documentos necesarios para la presentación de ofertas y propuestas económicas para la prestación del servicio de COVINOC preferencial, entiéndase también la facultad de suscribir los contratos de servicio de COVINOC preferencial, sus anexos, y demás documentación que se requerida para la ejecución de los mismos. 2. Efectuar negociaciones con los clientes, aprobar y suscribir las facilidades o acuerdos de pago, de transacción, o de ley 1116 de 2006 con los mismos, así como terceros, respecto de cualquier actuación o negociación relacionada con el servicio de COVINOC preferencial. 3. Para asistir y representar a la sociedad con facultades expresas para conciliar, transigir, desistir y recibir, dentro de las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial, así como de amable composición en las que está citado; igualmente podrá suscribir las actas derivadas de dichas audiencias, en lo relacionado con el servicio de COVINOC preferencial. 4. Atender y dar respuesta a derechos de petición y a los requerimientos que se

CONTINUA ***



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca370711064

08-07-20

Cadema S.A. No. 89033510



CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/07/02

HORA: 11:15:20

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3sojHuXvjj

OPERACION: AA20724402

PAGINA: 34

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

presenten a la sociedad que sean derivados del servicio de COVINOC preferencial. 5. Atender y dar respuesta a las acciones de tutela interpuestas a lo largo del territorio nacional, quedando facultado para interponer los recursos de ley, nulidades y solicitar la revisión en la corte constitucional cuando ello sea procedente, respecto de los asuntos derivados del servicio de COVINOC preferencial. 6. Las demás que le sean asignadas que por la naturaleza de su cargo le sean asignadas por el presidente de la sociedad. Se entenderá vigente el presente poder general en tanto no sea revocado expresamente por mí o no se den las causales que la ley establece para su terminación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1290 de la Notaría 18 de Bogotá D.C., del 03 de junio de 2015 inscrita el 11 de junio de 2015 bajo el No. 00031279, 00031282, 00031283, 00031284, del libro V, compareció: John Jairo Aristizabal Ramirez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.329.650, en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a: Marco Tulio Cruz Ricci identificado con Cédula Ciudadanía No. 79.262.109, Cesar Augusto Aponte Rojas identificado con Cédula Ciudadanía No. 93.396.585 y Lenhyz Elizett Tarazona Silva identificado con Cédula Ciudadanía No. 37.512.592, para que realice(n) las siguientes actividades: A, Actividades prejudiciales, judiciales y extrajudiciales. 1. Otorgar poderes especiales para la representación del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, en todas las diligencias judiciales. Extrajudiciales y administrativas a que hubiere lugar, en defensa de los intereses de la entidad. O con el fin de hacer exigibles las obligaciones frente de la misma. 02. Facultad para absolver. Interrogatorios directamente o a través de apoderados especiales, en representación Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo. 3. Facultad de conciliar en representación del Fondo Nacional del Ahorro

CONTINUA ***





Ca370711065

Nº 1454

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



FECHA: 2020/07/02

HORA: 11:15:20

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3sojHuXvj

OPERACION: AA20724402

PAGINA: 35

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Carlos Lleras Restrepo, previa autorización emitida por el grupo cobro judicial de la entidad. 4. Para recibir directamente o a través de apoderados especiales entre otros los títulos en nombre del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2471 de la Notaria 18 de Bogotá D.C., del 7 de octubre de 2015, inscrita el 26 de octubre de 2015 bajo los números 00032377, 00032378, y 00032379 del Libro V, compareció John Jairo Aristizabal Ramirez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.329.650 de Bogotá, en calidad de representante legal de COVINOC S.A., quien a su vez actúa como apoderado especial del Fondo Nacional Del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, por medio de la presente Escritura Pública, manifestó que confiere poder especial, amplio y suficiente a los siguientes funcionarios de la sociedad COVINOC S.A: A Victor Mario Hurtado Alegria identificado con la Cédula de Ciudadanía número 94.512.852 de Cali, a Lucia Eugenia Delgado Enriquez identificada con Cédula de Ciudadanía número 34.533.356 de Popayán, y a Carlos Alberto Martinez Gomez, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 98.659.220 de Envigado, para que conjuntamente o separadamente, realice(n) las siguientes actividades: A, Actividades prejudiciales, judiciales y extrajudiciales: 1. Otorgar poderes especiales para la representación del Fondo Nacional Del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas a que hubiere lugar, en defensa de los intereses de la entidad, o con el fin de hacer exigibles las obligaciones a favor de la misma. 2. Facultad para absolver interrogatorios directamente o a través de apoderados especiales, en representación Fondo Nacional Del Ahorro Carlos Lleras Restrepo. 3. Facultad de conciliar en representación del Fondo Nacional De Ahorro Carlos Lleras Restrepo, previa autorización emitida por el grupo cobro judicial de la entidad. 4. Para recibir

*** CONTINUA ***



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca370711065

08-07-20

Ca370711065



Cámara
de Comercio
de Bogotá

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/07/02

HORA: 11:15:20

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3sojHuXvjj

OPERACION: AA20724402

PAGINA: 36

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

directamente o a través de apoderados especiales, entre otros, los títulos en nombre del Fondo Nacional Del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.

CERTIFICA:

Mediante Acta No. 70 del 21 de junio de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de junio de 2016 con el No. 02118139 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & TOUCHE LTDA	N.I.T. No. 000008600058134

Mediante Documento Privado No. sin num del 1 de agosto de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de agosto de 2019 con el No. 02492379 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Moreno Navarrete Wilmer Ferney	C.C. No. 000001031141212 T.P. No. 253920-T

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 1 de octubre de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de octubre de 2019 con el No. 02512065 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Donneys Panadero	C.C. No. 000001026288140

*** CONTINUA ***





Ca370711066

Nº 1454

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/07/02

HORA: 11:15:20

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3sojHuXvjj

OPERACION: AA20724402

PAGINA: 37



ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Suplente Yeison Fabian

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. de Representante Legal del 16 de diciembre de 2010, inscrito el 23 de diciembre de 2010 bajo el número 01439417 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: COVINOC S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- NEGOCIACION DE TITULOS NET S A S

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control : 2010-12-09

Que por Documento Privado No. de Representante Legal del 16 de diciembre de 2010, inscrito el 23 de diciembre de 2010 bajo el número 01439555 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: COVINOC S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- COVINOC HOLDING SA

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2007-02-05

Que por Documento Privado No. de Representante Legal del 22 de septiembre de 2011, inscrito el 29 de septiembre de 2011 bajo el número 01516473 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: COVINOC S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- NINGOCREDITO SAS

Domicilio: Bogotá D.C.

*** CONTINUA ***

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca370711066

08-07-20

10971CCCMTBYOAS6



Cámara
de Comercio
de Bogotá

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/07/02

HORA: 11:15:20

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3sojHuXvjj

OPERACION: AA20724402

PAGINA: 38

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :
2011-07-28

Que por Documento Privado No. SIN NUM de Representante Legal del 28 de febrero de 2019, inscrito el 7 de marzo de 2019 bajo el número 02432253 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: COVINOC S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- COVINOC SAC

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :
2011-06-16

CERTIFICA:

** Aclaración Situación de Control **

Se aclara la Situación de Control inscrita el día 16 de diciembre de 2010, bajo el No. 01439417 del libro IX, en que la sociedad matriz de la referencia comunica que ejerce situación de control y grupo empresarial sobre la sociedad TÍTULOS NET S A S subordinada, en el sentido de indicar que esta se configuro desde el 09 de diciembre de 2010.

** Aclaración Situación de Control **

Se aclara la Situación de Control inscrita el día 23 de diciembre de 2010, bajo el No. 01439555 del libro IX, en que la sociedad matriz de la referencia comunica que ejerce situación de control sobre la sociedad COVINOC HOLDING S A subordinada, en el sentido de indicar que esta se configuro desde el 15 de febrero de 2007.

** Aclaración de Grupo Empresarial **

Se aclara el Grupo Empresarial inscrito bajo el No. 02432253 del libro

*** CONTIENE ***





Ca370711067

Nº 1454

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/07/02

HORA: 11:15:20

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3sojHuXvj

OPERACION: AA20724402

PAGINA: 39

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

IX, en el sentido de indicar que la sociedad COVINOC S A (matriz) comunica que constituye grupo empresarial con la sociedad COVINOC SAC (subsidiaria) por medio de la sociedad (filial) NEW CREDIT S.A.S.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : COVINOC S A

MATRICULA NO : 01536345 DE 4 DE OCTUBRE DE 2005

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 2 DE JULIO DE 2020

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : CL 19 NO. 7-48 P 2

TELEFONO : 3420011

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : FINANCIERA@COVINOC.COM

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *

* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGÚN CASO * * *

* * * INFORMACION COMPLEMENTARIA * * *

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS

FECHA DE ONY DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 2 DE JULIO DE 2020

*** CONTINUA ***



Ca370711067

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificados y documentos del archivo notarial



08-07-20



CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/07/02

HORA: 11:15:20

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3sojHuXvjj

OPERACION: AA20724402

PAGINA: 40

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES Grande

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$75,643,391,589

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 8299

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.

Stamp: 10 SEP 2020, CONTINUA, Paula E. Galvis-Nivia, NOTARIA 18 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Nº 1454



Ca370711068

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/07/02

HORA: 11:15:20

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3sojHuXvjj

OPERACION: AA20724402

PAGINA: 41



ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO, VALOR : \$ 0

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Handwritten signature



Ca370711068

08-07-20

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO

República de Colombia

Nº 1454

7



Aa068144852



Ca370711045

ÉSTA ES LA ÚLTIMA HOJA DE LA ESCRITURA PÚBLICA

MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (1454)

Nº 1454

FECHA OTORGAMIENTO: DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

OTORGADA EN LA NOTARÍA DIECIOCHO (18) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Viene de la página séis (6)

SE FIRMA

FRANCISCO JOSÉ SCHWITZER SABOGAL
C.C. No. 93.389.382 de Ibagué
Representante Legal
ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

INDICEDERECHO

Actuando única y exclusivamente como vocera del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO CONCILIARTE, con NIT. 830.053.812-2
Firma tomada fuera de despacho Artículo 12 Decreto 2148 de 1983 hoy Artículo 2.2.6.1.2.1.5., Título 6, Capítulo 1, Decreto 1069 de 2015.

APODERADO (S)

JUAN MANUEL POVEDA BARRAGAN
C.C. No. 80.419.636 de Bogotá D.C.

INDICE DERECHO

Actuando como Representante Legal COVINOC S.A. Con NIT. 860.028.462-1
Firma tomada fuera de despacho Artículo 12 Decreto 2148 de 1983 hoy Artículo 2.2.6.1.2.1.5., Título 6, Capítulo 1, Decreto 1069 de 2015.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones, Mandatos del archivo notarial



Aa068144852



Ca370711045

1093298AA0aZQGA

1093298AA0aZQGA 02-03-20

08-07-20

Cadema S.A. No. 99999999

№ 1454

8

Jhon Jairo



JHON JAIRO ARISTIZABAL RAMIREZ
C.C. No. 19.329.650 de Bogotá D.C.

INDICE DERECHO

Actuando como Representante Legal COVINOC S.A., con NIT. 860.028.462-1
Firma tomada fuera de despacho Artículo 12 Decreto 2148 de 1983 hoy Artículo 2.2.6.1.2.1.5., Título 6, Capítulo 1, Decreto 1069 de 2015.

Paula Esperanza Galvis Nivia



PAULA ESPERANZA GALVIS NIVIA
NOTARIO 18 DE BOGOTÁ D.C.
ENCARGADA

Elaboró/ Rocio Liévano Cortes
Revisó/ Cesar Poveda

RESOLUCION: 6862 de 27-08-2020 S.N.R

NOTARÍA DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Es SEGUNDA copia tomada de su original.
Escritura pública No. 1454 de SEPT 10 de 2020
Que expido y autorizo en VEINTISIETE (27) hojas útiles
Con destino a: **EL INTERESADO**
Papel Art 6º Ley de 1970 Bogotá D.C. 15 SET 2020

Paula Esperanza Galvis Nivia
EL NOCARIO



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2023 Hora: 12:21:09
Recibo No. 0123115608
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12311560822CA6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COVINOC S A
Nit: 860028462 1
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00012761
Fecha de matrícula: 29 de marzo de 1972
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 19 No. 7-48 P 2
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: financiera@covinoc.com
Teléfono comercial 1: 3420011
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 19 No. 7-48 P 2
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacion@covinoc.com
Teléfono para notificación 1: 3420011
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2023 Hora: 12:21:09
Recibo No. 0123115608
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12311560822CA6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Escritura Pública No.3844, Notaría 3 Bogotá del 14 de agosto de 1.970, inscrita el 28 de agosto de 1.970, bajo el No.42856 del libro respectivo, se constituyó la sociedad denominada: "COMPAÑÍA DE VIGILANCIA NACIONAL DEL CREDITO S.A.".

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura No. 5764, otorgada en la Notaría la. De Bogotá el 9 de noviembre de 1.983, inscrita el 25 de noviembre de 1983, bajo el No. 143.066, del libro IX, la sociedad cambió su nombre de COMPAÑÍA DE VIGILANCIA NACIONAL DEL CREDITO S. A., por el de "COMPAÑÍA DE VIGILANCIA NACIONAL DEL CREDITO S.A. " COVINOC ", e introdujo otras reformas.

Por Escritura Pública No. 604 de la Notaría 25 de Santafé de Bogotá, del 19 de febrero de 1998. Inscrita el 26 de febrero de 1998 bajo el No. 624310 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su razón social de VIGILANCIA NACIONAL DE CREDITO S.A COVINOC por el de COVINOC S.A.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2050.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene como objeto social principal las siguientes actividades: 1. Adquirir, gestionar, administrar, cobrar, recuperar y negociar a cualquier título cartera comercial, estatal, fiscal, tributaria y en general todo tipo de cartera para lo cual la sociedad podrá por cuenta propia o ajena llevar a cabo todo tipo de actos, contratos y operaciones que sean necesarias o convenientes para el logro de los fines que persigue y que de manera directa se relacionan

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2023 Hora: 12:21:09

Recibo No. 0123115608

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12311560822CA6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

con su objeto. 2. Invertir o hacer inversiones con recursos propios en vehículos de propósito especial, patrimonios autónomos o en otro tipo de compañías dedicadas a la compañía de portafolios de activos improductivos que hayan sido originados por el sector financiero o por el sector real. 3. Recopilar, sistematizar, organizar, almacenar y actualizar información comercial en bancos de datos. 4. Garantizar, respaldar y afianzar obligaciones de terceros y/o cualquier persona natural o jurídica. Servicios estos que excluyen la actividad aseguradora. 5. Prestar servicios de asesoría y consultoría jurídica tanto al sector público como al sector privado. 6. Adquirir y administrar todo tipo de activos productivos e improductivos de entidades de naturaleza pública, privada o mixta. 7. Prestar servicios de asesoría técnica o profesional a personas naturales o jurídicas de cualquier naturaleza, en materia comercial, financiera, tecnológica, logística y operativa. 8. Contratar la prestación de servicios con terceros beneficiarios para colaborar con el desarrollo de sus actividades por la labor desarrollada por personas naturales contratadas y administradas directamente, frente a las cuales tiene el carácter de empleador. 9. Enajenar, arrendar, titularizar, gravar, administrar, custodiar bienes muebles e inmuebles sociales y/o de terceros recibidos a cualquier título. 10. Prestar toda clase de servicios de Call Center entendiendo por tales el telemarketing incluyendo televenta, líneas de atención, telecobranza y otro servicios similares, en especial aquellos que puedan ser articulados en centros de teleatención o en plataformas tecnológicas o telefónicas o asistidas, para clientes propios o de terceros, por medio de agentes de atención o de cualquier otro que se desarrolle en el futuro. 11. Prestar servicios de asesoría, consultorio y administración de todos los procesos relacionados con la actividad de centro de atención de llamadas de entrada y de salida o centros de contacto para la atención del público. En desarrollo del objeto antes enunciado la compañía podrá: A) Promover y fundar establecimientos, almacenes generales de depósito y agencias. B) Adquirir a cualquier título toda clase de bienes inmuebles rurales y urbanos; arrendarlos, enajenarlos o gravarlos y darlos en garantía y administrar toda clase de bienes muebles o inmuebles en general. C. Explotar marcas, nombres comerciales, patentes, inversiones o cualquier otro bien comercial. D. Celebrar el contrato de sociedad, participar en licitaciones públicas y privadas o contratación directa. E. Celebrar contratos de mutuo, seguro, transporte, cuentas en participación. F) Celebrar con establecimientos de crédito o entidades bancarias o financieras contratos y toda clase de operaciones relacionadas con los bienes,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2023 Hora: 12:21:09
 Recibo No. 0123115608
 Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12311560822CA6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

negocios y trabajos de la sociedad. G) Intervenir como deudora o como acreedora en toda clase de operaciones de crédito dando o recibiendo las garantías a que haya lugar. H) Formar parte de otras sociedades nacionales o extranjeras que se propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias de las de la empresa social o que sean de conveniencia o utilidad para el desarrollo de sus negocios, así como fusionarse con ellas y absorberlas. I) Constituir consorcios, uniones temporales y/o promesas de sociedad de conformidad con la legislación vigente para cada caso. J) Negociar a cualquier título toda clase de títulos valores y otros efectos negociables, girar, endosar, avalar enajenar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, garantizar, asegurar, negociar, pagar o cancelar títulos valores o cualesquiera otros efectos de comercio y aceptarlos en pago y en general garantizar toda clase de operaciones con títulos valores. K) Abrir y mantener cuentas bancarias bajo su razón social. L) Construir, explotar, administrar bienes inmuebles cualquier clase y destinación, administrados o adquiridos a cualquier título. M) Intervenir en toda clase de operaciones inmobiliarias tales como estudio de mercado, corretaje, estudio de títulos, escrituración, constitución y cancelación de garantías y ejecución de avalúos. N) Ejecutar en general todos los actos que guarden relación directa con el objeto social.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$7.500.000.000,00
 No. de acciones : 750.000.000,00
 Valor nominal : \$10,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$3.844.735.080,00
 No. de acciones : 384.473.508,00
 Valor nominal : \$10,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$3.844.735.080,00
 No. de acciones : 384.473.508,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2023 Hora: 12:21:09

Recibo No. 0123115608

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12311560822CA6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor nominal : \$10,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La Sociedad tendrá un Presidente quien será su representante legal. Tendrán a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, a estos estatutos y a los reglamentos y resoluciones de la Junta Directiva y la Asamblea General de Accionistas. El Presidente tendrá un (1) suplente, quien lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales. El gerente administrativo, el representante legal para asuntos judiciales y los gerentes de sucursales tendrán la representación legal para los asuntos que taxativamente se mencionen en estos estatutos. El Presidente y su suplente serán designados por la Junta Directiva. El periodo para cada uno de estos cargos será de un (1) año, contado a partir del momento de su designación. No obstante, dicho periodo podrá ser renovado indefinidamente y su remoción podrá hacerse libremente. Aun cuando el periodo no se encuentre vencido. Mientras la Junta Directiva no realice nuevos nombramientos, estos cargos continuarán en cabeza de las personas que se encuentren designadas hasta tanto no se produzca el nombramiento y registro de quien los reemplace. Parágrafo único: En caso de falta absoluta del Presidente, se convocará inmediatamente a la junta directiva para que esta haga nuevo nombramiento.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Todos los funcionarios y empleados de la sociedad distintos al revisor fiscal y sus dependientes, estarán subordinados al presidente, serán nombrados, contratados y removidos libremente por el presidente y estarán subordinados a él, bajo sus órdenes e inspección inmediata. El gerente administrativo, el representante legal para asuntos judiciales y los gerentes de sucursales serán nombrados, y removidos libremente por el presidente y para efectos de registrarlos en las cámaras de comercio correspondiente se ratifican a través de reunión de la Junta Directiva. El presidente ejercerá las funciones propias de su cargo y en especial las siguientes: A. Nombrar y remover libremente a todos los empleados de la sociedad, cuyo nombramiento y remoción corresponda a la Asamblea General de Accionistas, o a la Junta Directiva; B. Fijar la planta de personal y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2023 Hora: 12:21:09

Recibo No. 0123115608

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12311560822CA6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la escala salarial da los empleados de la sociedad; C Convocar a las reuniones de las extraordinarias de Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, cuando lo estime necesario; D. Presentar a la Asamblea General de Accionistas y por conducto de la Junta Directiva, los estados financieros y el balance general de fin de ejercicio, acompañados de los documentos aunque se refiere el Artículo 446 del Código de Comercio; E. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus sesiones ordinarias un informe detallado sobre la marcha de los negocios sociales; F. Presentar a la Junta Directiva el balance de prueba que debe confeccionarse el último día de cada mes, comparándole con el presupuesto respectivo; G. Mantener a la Junta Directiva detalladamente informada de los negocios sociales y suministrar todos los datos en informaciones que solicite; H. Otorgar los poderes especiales para la inmediata defensa de los intereses sociales; I. Apremiar a los empleados y demás dependientes de la compañía para que cumplan oportunamente con los deberes de su cargo y vigilar continuamente la marcha de la empresa; J. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General De Accionistas y de La Junta Directiva; K. Tomar todas las medidas y ejecutar o celebrar todos los actos y contratos necesarios y/o convenientes para el debido desarrollo y cumplimiento del objeto social, pudiendo obrar libremente en cuanto tales medidas o negocios no obliguen a la compañía por una suma superior a dos mil (2.000) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes al momento de la celebración del acto o contrato. Los actos o contratos que excedan de esta cuantía necesitarán autorización de la Junta Directiva o cuando siendo menor se trate de uno de aquellos a que se refieren los literales k, l, m y p del Artículo 40 d estos estatutos; L. Adoptar las decisiones que le corresponda tomar en su calidad de representante legal de COVINOC, en los eventos en que COVINOC actúe en calidad de accionista único de una subsidiaria suya, cuando por su naturaleza no se requiera autorización de la Junta Directiva. El presidente podrá tomar aquellas decisiones dirigidas a conceder las autorizaciones necesarias para la celebración de los actos y contratos por parte de las sociedades subsidiarias en las cuales COVINOC tenga la calidad de accionista único en los eventos de que trata el presente literal, siempre que la cuantía de tales actos o contratos no supere los dos mil (2.000) salarios mínimos. No obstante, para tomar decisiones tendientes a autorizar la celebración de actos y contratos que por su naturaleza, e indistintamente de su cuantía, requieran de la aprobación COVINOC, en su calidad de accionista único, se requerirá autorización de la Junta Directiva para que el presidente, adopte la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2023 Hora: 12:21:09

Recibo No. 0123115608

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12311560822CA6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

correspondiente decisión y autorice la celebración del acto respectivo. M. Solemnizar los acuerdos sobre reformas de los estatutos que aprobar la Asamblea General de Accionistas. N. Ejercer todas las funciones que delegue la Asamblea General o la Junta Directiva y las demás que le confieran los estatutos o las leyes por la naturaleza del cargo que ejerce. Parágrafo primero: Funciones del Gerente Administrativo: El Gerente Administrativo ejercerá las siguientes funciones hasta por una cuantía de quinientos (500) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. A. Suscribir contratos de prestación de servicios con los diferentes proveedores de la compañía. B. Suscribir as pólizas de seguros necesarias que demanden os procesos licitatorios o de contratación pública o privada. C. Representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad en audiencias de conciliación e interrogatorios de parte de carácter laboral que se presenten a nivel nacional D. Suscribir en representación de la entidad contratos de trabajo y otro si a los mismos. E. Las demás que le sean asignadas por el presidente de la sociedad. Parágrafo segundo: Funciones del representante legal para asuntos judiciales: El representante legal para asuntos judiciales ejercerá las siguientes funciones hasta por una cuantía de quinientos (500) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes: A. Representar a la compañía a nivel nacional, ante los órganos judiciales. Extrajudiciales, administrativos, policivos, entidades de vigilancia y control, o de carácter particular, en todo caso podrá otorgar y ratificar poderes, o constituir los apoderados que estime pertinente. B. Suscribir acuerdos y transacciones con los clientes, previa autorización emitida por la instancia respectiva. C. Aceptar ofertas de compra de inmuebles, previa autorización emitida por la instancia respectiva. D. Suscribir contratos de venta de derechos de crédito y títulos, así como los memoriales de cesión y demás documentos para el perfeccionamiento del contrato respectivo. E. Suscribir a favor de terceros los endosos de títulos valores, así como la cesión de las garantías que respaldan los créditos de su propiedad. F. Representar a la compañía con facultades expresas para conciliar y transigir dentro de las audiencias de conciliación judiciales, prejudiciales o de amable composición en las que ésta sea citada; así como suscribir las actas derivadas de dichas audiencias. G. Asistir a las diligencias y absolver interrogatorios de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos o policivos a nivel nacional, con facultad expresa de confesar; asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, con facultad expresa para reconocer documentos, atención

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2023 Hora: 12:21:09
Recibo No. 0123115608
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12311560822CA6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de los dictámenes periciales, inspecciones judiciales y en general, todo tipo de diligencias judiciales, administrativas o policivas, H. Sustituir bajo su exclusiva responsabilidad el poder a los abogados externos que se encuentran reconocidos dentro del respectivo proceso como apoderados de la compañía para que asistan y representen a la entidad en las diligencias de conciliación, interrogatorio de parte, exhibición de documentos y demás diligencias judiciales, administrativas o policivas a nivel nacional. I. Terminar todo tipo de proceso judicial, administrativo o policivo a nivel nacional; y respecto de los procesos ejecutivos y concursales o cualquier otro en el que se incorporen títulos valores o garantías, también podrá retirar oficios de embargo y desembargo como también realizar desgloses y o retirar los documentos legales correspondientes. J. Solicitar ante las notarías respectivas. La expedición de copias sustitutivas de las escrituras públicas de mutuo y/o hipoteca que presten mérito ejecutivo y que hayan sido otorgadas por los deudores para garantizar las obligaciones que hacen parte del portafolio adquirido por la compañía. K. Formular las denuncias a que haya lugar para el inicio de procesos de cancelación y reposición de títulos valores que contengan obligaciones que la compañía adquiera o haya adquirido, interponer o presentar derechos de petición, iniciar los procesos de cancelación y reposición de títulos valores o conferir poder para el efecto. L. Suscribir las escrituras públicas de transferencia de dominio respecto de los inmuebles adquiridos en remate o dación en pago. Suscribir las escrituras públicas de cancelación de hipotecas, ya sea respecto de los inmuebles adjudicados o transferidos a su nombre, así como, suscribir las escrituras públicas de aclaración, adición o modificación respecto de los actos de transferencia de dominio, cancelación de gravámenes, compraventa de inmuebles, así como de cualquier otra escritura pública relacionada con los portafolios que la compañía haya adquirido o adquiera. M. Cancelar todo tipo de gravamen ya sea este hipotecario, prendario o cualquiera otro determinado en la ley, respecto de cualquier tipo de bien, mueble o inmueble que se relacione con el portafolio de cartera de créditos adquirido por la compañía. N. Suscribir promesas de compraventa de inmuebles escrituras públicas de compraventa de inmuebles, suscribir y aceptar escrituras de constitución de hipotecas, a favor de terceros o de la compañía respecto de bienes que sean adquiridos por la compañía. O. Recibir y atender las notificaciones y citaciones decretadas por los despachos judiciales, administrativos o policivos a nivel nacional. P. Solicitar directamente las pruebas necesarias tendientes al

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2023 Hora: 12:21:09

Recibo No. 0123115608

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12311560822CA6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

trámite de los juicios correspondientes, haciendo practicar las pruebas solicitadas y suministrando al personal de la diligencia y a las partes los elementos de juicio necesarios para ello. Q. Transigir, recibir, desistir e interponer recursos al interior de los procesos judiciales, administrativos o policivos que se adelanten en contra o a favor de la compañía. R. Hacer posturas en las diligencias de remate para adjudicación de bienes en pago de sus acreencias bajo su exclusiva y absoluta responsabilidad. S. Solicitarla adjudicación de los bienes por cuenta del crédito en cualquier clase de proceso ejecutivo a favor de la compañía. T. Actuar dentro de las audiencias, comités de vigilancia, interrogatorios de parte y audiencias de conciliación en los trámites de Ley 550, concursales, de insolvencia o cualquier trámite de carácter universal. U. Suscribir los memoriales de cesión, notas de cesión, endosos o cualquier otro documento necesario para legitimar la calidad de acreedor o propietario de la compañía, respecto de los créditos o garantías que la compañía, haya adquirido o adquiriera en virtud de la adquisición de portafolios de cañera de créditos. V. Atender en nombre de la compañía, las acciones de tutela, acciones de grupo, acciones populares, de cumplimiento y demás requerimientos de tipo judicial o extrajudicial que sean interpuestos contra la compañía a nivel nacional, quedando facultado para interponer los recursos de ley o nulidades y, solicitando la revisión de la corte constitucional cuando ello sea procedente. W. Retirar y consignar títulos de depósito judicial producto de procesos ejecutivos adelantados por la compañía, o en los que actúe en calidad de cesionario. X. Otorgar poderes para retirar y consignar títulos de depósito judicial producto de procesos ejecutivos adelantados por la compañía o en los que actúe en calidad de cesionario. Y. Negociar en representación de la compañía, las obligaciones derivadas de la administración respecto de inmuebles bajo el régimen de propiedad horizontal en donde la compañía figure como propietaria. Asistir en representación de la entidad a Junta o Asambleas de copropietarios. Z. Suscribir contratos de arrendamiento, comodatos, anticresis, permutas y en general todo tipo de contratos relacionados con la actividad de comercialización, administración y transferencia de bienes inmuebles de propiedad de la compañía y que estén relacionados con la adquisición de portafolios de cartera de créditos. Parágrafo tercero: Funciones de los gerentes de las sucursales: Los gerentes de las sucursales serán los administradores de las mismas y tendrán las siguientes facultades: A. Representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad en los procesos ejecutivos para el cobro de las obligaciones propias de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2023 Hora: 12:21:09
Recibo No. 0123115608
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12311560822CA6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad o de sus afiliados que se adelanten dentro del área de influencia de cada sucursal, entendiéndose por dicha representación la facultad de asistir a las audiencias de conciliación judiciales y extrajudiciales y comparecer y responder a los interrogatorios de parte; B. Representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad en audiencias de conciliación de carácter laboral que se presenten en el ámbito territorial de la sucursal. C. Representar a la sociedad en las acciones de tutela y de grupo que se adelanten en el área de influencia de la sucursal. D. Dar respuesta a los derechos de petición que sean interpuestos ante la sociedad. E. Representar a la sociedad ante las autoridades administrativas del ámbito de influencia de la sucursal. F. Suscribir en representación de la sociedad los contratos de prestación de servicios de Covicheque, preferencial COVINOC, sistema especializado de pagos, gestión integral de ingresos y sistema de información especializada, propios del área de influencia de la sucursal. Cuando estos contratos requieran de la modificación de las condiciones establecida; para cada uno se debe solicitar la autorización del presidente para la suscripción del mismo. G. Las demás funciones que en razón de su cargo les sean encomendados por el presidente de la sociedad.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 0000168 del 6 de diciembre de 2005, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de enero de 2006 con el No. 01032909 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Jhon Jairo Aristizabal Ramirez	C.C. No. 19329650

Por Acta No. 317 del 6 de julio de 2023, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de julio de 2023 con el No. 02996686 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante	Lenhyz Elizett	C.C. No. 37512592

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2023 Hora: 12:21:09

Recibo No. 0123115608

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12311560822CA6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Legal Para Tarazona Silva
Asuntos
Judiciales

Por Acta No. 313 del 11 de noviembre de 2022, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de noviembre de 2022 con el No. 02899994 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Del Presidente	Angela Maria Hernandez Maya	C.C. No. 52255428

Por Acta No. 285 del 29 de agosto de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de octubre de 2019 con el No. 02511420 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente Administrativo	John Jairo Castaño Echeverry	C.C. No. 10020546

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Angelica Maria Ardila Ospina	C.C. No. 52409732
Segundo Renglon	Carolina Saenz Mejia	C.C. No. 35463535
Tercer Renglon	Margarita Pineda Uceró	P.P. No. 562816089
Cuarto Renglon	Maria Claudia Saenz Mejia	C.C. No. 41662378
Quinto Renglon	Andres Ortega Mendez	C.C. No. 16748177

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Juan Andres Paez Saenz	C.C. No. 1020799186

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2023 Hora: 12:21:09
Recibo No. 0123115608
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12311560822CA6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Renglon	Juan Sebastian Luna	C.C. No. 1020753738
	Saenz	
Tercer Renglon	Javier Ernesto Posas	C.E. No. 2019374
	Flores	
Cuarto Renglon	Jhon Jairo Aristizabal	C.C. No. 19329650
	Ramirez	
Quinto Renglon	Maria Camila Velez	C.C. No. 52868593
	Saenz	

Por Acta No. 58 del 20 de abril de 2010, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de agosto de 2010 con el No. 01404026 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES
CARGO

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Carolina Saenz Mejia	C.C. No. 35463535
Cuarto Renglon	Maria Claudia Saenz Mejia	C.C. No. 41662378

SUPLENTE
CARGO

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Jhon Jairo Aristizabal Ramirez	C.C. No. 19329650
Quinto Renglon	Maria Camila Velez Saenz	C.C. No. 52868593

Por Acta No. 63 del 15 de mayo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de mayo de 2013 con el No. 01735363 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE
CARGO

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Juan Sebastian Luna Saenz	C.C. No. 1020753738

Por Acta No. 68 del 24 de marzo de 2015, de Asamblea de Accionistas,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2023 Hora: 12:21:09
Recibo No. 0123115608
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12311560822CA6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de mayo de 2015 con el No. 01939827 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Juan Andres Paez Saenz	C.C. No. 1020799186

Por Acta No. 71 del 31 de marzo de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de mayo de 2017 con el No. 02222956 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Andres Ortega Mendez	C.C. No. 16748177

Por Acta No. 73 del 28 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de abril de 2019 con el No. 02450801 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Margarita Pineda Uceró	P.P. No. 562816089

Por Acta No. 77 del 15 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de abril de 2022 con el No. 02812851 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Angelica Maria Ardila Ospina	C.C. No. 52409732

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Javier Ernesto Posas Flores	C.E. No. 2019374

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2023 Hora: 12:21:09
Recibo No. 0123115608
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12311560822CA6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 76 del 27 de abril de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de junio de 2021 con el No. 02712982 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES AUDITORES SAS	Y N.I.T. No. 900943048 4

Por Documento Privado del 2 de junio de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de junio de 2021 con el No. 02712983 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Anlly Yulieth Mondragon Gutierrez	C.C. No. 1013655645 T.P. No. 279327-T

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Juan Sebastian Contreras Suarez	C.C. No. 1015433548 T.P. No. 280633-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 1802 de la Notaría 18 de Bogotá D.C., del 06 de mayo de 2010, inscrita el 07 de mayo de 2010 bajo el No. 0017609, 0017611 del libro V, compareció Jhon Jairo Aristizabal Ramírez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.329.650 de Bogotá en su calidad de presidente y representante legal por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Lenhyz Elizett Tarazona Silva identificada con la Cédula de ciudadanía No. 37.512.592 de Bucaramanga, para que en nombre y representación de la sociedad realice las siguientes actividades. 1. Representar a COVINOC S.A. A nivel nacional ante los órganos judiciales, administrativos o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2023 Hora: 12:21:09

Recibo No. 0123115608

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12311560822CA6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

policivos, entidades de vigilancia y control o de carácter particular, en todo caso tendrán representación judicial en los procesos jurídicos. 2. Otorgar, ratificar poderes, o constituir apoderados, respecto todo tipo de proceso judicial, administrativo o policivo. Así mismo podrán otorgar poderes a quien estime pertinente, para el adelantamiento de cualquier gestión procesal. 3. Representar a COVINOC S.A. Con facultades expresas para conciliar y transigir dentro de las audiencias de conciliación judiciales, prejudiciales o de amable composición en las que esta sea citada; así como suscribir las actas derivadas de dichas audiencias. 4. Asistir a las diligencias y absolver interrogatorios de parte, que se formulen o solicitan en los despachos judiciales, administrativos o policivos a nivel nacional, con facultad expresa de confesar, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, con facultad expresa para reconocer documentos; atención de los dictámenes periciales, inspecciones judiciales. 5. Sustituir bajo su exclusiva responsabilidad el poder a los abogados externos que se encuentran reconocidos dentro de los procesos como apoderados de COVINOC S.A. Para que asistan y representen a la entidad en las diligencias de conciliación, interrogatorio de parte, exhibición de documentos y demás diligencias judiciales, administrativas o policivas. 6. Terminar todo tipo de proceso judicial, administrativo o policivo a nivel nacional; respecto de los procesos judiciales y concursales o cualquier otro en el que se incorporen títulos valores o garantías, podrá retirar oficios de embargo y desembargo, solicitar desgloses y/o retirar cualquier otro documento. 7. Solicitar ante las Notarías respectivas, la expedición de copias sustitutivas de las escrituras públicas de mutuo y/o hipoteca que presten merito ejecutivo y que hayan sido otorgadas por los deudores para garantizar las obligaciones que hacen parte del (SIC) adquirido por COVINOC S.A. 8. Recibir y atender las notificaciones y citaciones decretadas por los despachos judiciales, administrativos o policivos a nivel nacional. 9. Ejercer la representación en los procesos judiciales, administrativos o policivos en citada la entidad como tercero interviniente. 10. Solicitar directamente las pruebas necesarias, tendientes al trámite de los juicios correspondientes, haciendo practicar las pruebas solicitadas y suministrando al personal de la diligencia y a las partes los elementos de juicio necesarios para ello. 11. Interponer, presentar y contestar derechos de petición y tutelas. 12. Atender en nombre de COVINOC S.A. Acciones de grupo, populares, de cumplimiento y demás requerimientos de tipo judicial o extrajudicial que sean interpuestos contra la compañía, quedando

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2023 Hora: 12:21:09
Recibo No. 0123115608
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12311560822CA6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

facultado para interponer los recursos de ley. 13. Dar respuesta a las acciones de tutela interpuesta a nivel nacional, quedando facultado para interponer los recursos de ley, nulidades y solicitando la revisión de la corte constitucional cuando ello sea procedente. 14. Transigir, recibir, desistir e interponer recursos al interior de los procesos judiciales, administrativos o policivos a nivel nacional que se adelanten en contra o a favor de COVINOC S.A. 15. Formular las denuncias a que haya lugar, entre otras la procedente para el inicio de los procesos de cancelación y reposición de títulos valores que contengan obligaciones que esta adquiera o haya adquirido. 16. Hacer posturas en las diligencias de remate y/o solicitar la adjudicación de los bienes por cuenta del crédito, bajo su exclusiva y absoluta responsabilidad, en cualquier clase de proceso ejecutivo a favor de COVINOC S.A. 17. Actuar dentro de las audiencias, comités de vigilancia, interrogatorios de parte y audiencias de conciliación en los trámites concursales, de insolvencia o cualquier trámite de carácter universal. 18. Asistir en representación de la entidad a junta o asambleas de copropietarios. 19. Retirar y consignar títulos de depósito judicial producto de procesos ejecutivos adelantados por COVINOC S.A. O en los que actúe en calidad de cesionario. 20. Suscribir acuerdos y transacciones con los dientes, previa autorización emitida por la instancia respectiva.

Por Escritura pública No. 1151 de la Notaría 18 de Bogotá D.C., del 14 de mayo de 2014, inscrita el 26 de junio de 2014 bajo el No. 00028315 del libro V, compareció John Jairo Aristizabal Ramírez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.329.650 de Bogotá en su condición de presidente por ende representante legal de la sociedad de la referencia, primero. Que por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Maria Lucia Navarro Morales identificada con Cédula Ciudadanía No. 39.694.517 de Bogotá D.C., para que en su nombre y representación ejecute los siguientes actos y contratos relacionados con las funciones propias de la gerencia de gestión humana de la compañía tales como: Segundo. Firmar los contratos laborales en las modalidades fijo e indefinido y las cartas de condiciones laborales o de ajustes salariales y de cargo, hasta el equivalente en pesos colombianos a cuatro punto ochenta y siete Salarios Mínimos Legales Vigentes (4.87 SMMLV). Tercero. Firmar los otros si de remuneración variable previamente aprobados con el visto bueno del responsable del área financiera de los contratos laborales. Cuarto. Firmar los contratos de protección del secreto empresarial. Quinto. Firmar los contratos de los aprendices SENA. Sexto. Firmar

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2023 Hora: 12:21:09

Recibo No. 0123115608

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12311560822CA6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

las cartas para reclamar la resolución de nueva cuota de aprendices SENA. Séptimo. Suscribir la carta de solicitud ante el ministerio de trabajo o quien haga sus veces por concepto de horas extras. Octavo. Firmar las cartas de terminación de los contratos laborales por periodo de prueba. Noveno. Firmar las cartas por terminación unilateral con y sin justa causa de los contratos laborales, en donde la indemnización del mismo no supere el equivalente a dieciséis punto veintitrés Salarios Mínimos Legales Vigentes (16.23 SMMLV.). Decimo. Firmar las cartas por llamados de atención y procesos disciplinarios. Undécimo. Firmar las comunicaciones dirigidas a la Registraduría del Estado Civil, reportando el listado de personal.

Por Escritura Pública No. 2802 de la Notaría 18 de Bogotá D.C., del 5 de noviembre de 2014, inscrita el 19 de noviembre de 2014 bajo el No. 00029525 del libro V, compareció Jhon Jairo Aristizabal Ramírez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.329.650 de Bogotá en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Claudia Patricia Villamil Bermeo identificado con Cédula Ciudadanía No. 52.495.686 de Bogotá D.C., para: 1. Suscribir en representación de la sociedad, ofertas comerciales, los contratos de prestación de servicios de COVINOC preferencial, Covicredit, Covicheque, Covifactura, Covipagare, gestión integral de ingresos y sistema de información especializada a nivel nacional. 4. Las demás que le sean asignadas por el presidente de la sociedad. Se entenderá vigente el presente poder general. En tanto no sea revocado expresamente por mi o no se den las causales que la ley establece para su terminación. Aceptación: Presente el compareciente de las condiciones civiles y personales anteriormente citadas manifestó que acepta el poder general que aquí otorga en todas y cada una de sus partes.

Por Escritura pública No. 3023 de la Notaría 18 de Bogotá D.C., del 26 de diciembre de 2017, inscrita el 28 de diciembre de 2017 bajo el registro No. 00038529 del libro V compareció Jhon Jairo Aristizabal identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.329.650 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Marco Tulio Cruz Ricci, Lucia Eugenia Delgado Enriquez, identificados con Cédula de Ciudadanía No. 79.262.109 de Bogotá D.C., 34.533.356 de Popayán, respectivamente, para que: 1. Representar judicial y extrajudicialmente a COVINOC S a ante los órganos judiciales,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2023 Hora: 12:21:09

Recibo No. 0123115608

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12311560822CA6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativos, policivos, entidades de vigilancia y control, y de carácter particular, respecto de asuntos propios de la sociedad de sus afiliados, o en aquellos en que sea citada la entidad como tercero interviniente y que se adelanten a nivel nacional. 2. Representar judicial y extrajudicialmente a COVINOC SA con facultades expresas para conciliar y transigir dentro de las audiencias de conciliación judiciales, prejudiciales o de amable composición en las que esta sea citada, así como suscribir las actas y constancias derivadas de dichas audiencias, que se presenten a nivel nacional. 3. Presentar al cobro los títulos valores en los que la compañía esté debidamente legitimada, adelantar el trámite del protesto y levantamiento de sellos restrictivos, y demás asuntos necesarios para iniciar el cobro pre jurídico de las obligaciones. 4. Asistir a las diligencias, absolver interrogatorios de parte que se formulen o solicitan en los despachos judiciales o ante cualquier otra autoridad extrajudicial, administrativa o policiva a nivel nacional, con facultad expresa de confesar, asistir, a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, con facultad expresa para reconocer documentos; atención de los dictámenes periciales, inspecciones judiciales. 5. Terminar todo tipo de proceso judicial, administrativo o policivo a nivel nacional; respecto, de los procesos judiciales y concursales o cualquier otro en el que se incorporen títulos valores o garantías, podrá retirar oficios de embargo y desembargo, solicitar desgloses y/o retirar cualquier otro documento. 6. Solicitar ante las notarías respectivas, la expedición de copias sustitutivas de las escrituras públicas de mutuo y/o hipoteca que presten. Merito ejecutivo y que hayan sido otorgadas por los deudores para garantizar las obligaciones que hacen parte de los créditos adquiridos por COVINOC S A. 7. Solicitar directamente las pruebas necesarias, tendientes al trámite de los juicios correspondientes, haciendo practicar las pruebas solicitadas y suministrando al personal de la diligencia y a las partes los elementos de juicio necesarios para ello. 8. Representar y atender en nombre de COVINOC S.A., derechos de petición, acciones de tutela, acciones de grupo, populares, de cumplimiento y demás requerimientos de tipo judicial o extrajudicial que sean interpuestos contra la compañía, quedando facultado para interponer los recursos de ley. 9. Transigir, recibir, desistir, objetar e interponer recursos al interior de cualquier tipo de proceso judicial o extrajudicial, administrativos, policivos a nivel nacional que se adelanten en contra o a favor de COVINOC S.A. 10. Formular las denuncias a que haya lugar, entre otras la procedente para el inicio de los procesos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2023 Hora: 12:21:09

Recibo No. 0123115608

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12311560822CA6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

se cancelación y reposición de títulos valores que contengan obligaciones que la compañía adquiera o haya adquirido. 11. Asistir en representación de la entidad a las juntas o asambleas de copropietarios del área de influencia a nivel nacional. 12 Recibir para solicitar, retirar y consignar títulos de depósito judicial producto de cualquier tipo de proceso judicial o extrajudicial adelantado por COVINOC SA o en los que actué calidad de cesionario sucesor procesal o mandatario. 13. Suscribir a favor de terceros los endosos de títulos valores así como la cesión de las garantías. 14 Suscribir los derechos de crédito, de derechos litigiosos, memoriales de cesión, notas de cesión, endosos o cualquier otro documento necesario para legitimar la calidad de acreedor o propietario en nombre de la compañía respecto de obligación (es) o garantías de la compañía. 15. Suscribir las escrituras públicas de transferencia de dominio de los inmuebles adquiridos en remate o dación en, pago por cualquier otro medio así mismo podrá suscribir documentos de cesión. 16 Suscribir las escrituras públicas de cancelación de hipoteca o solicitudes de levantamiento de prenda y cancele todo tipo de gravamen respecto de cualquier tipo de bien mueble o inmueble que se relacionen con la cartera de créditos adquiridos por la compañía. 17. Suscribir las escrituras de aclaración adición o modificación respecto de los actos de transferencia de dominio cancelación de gravámenes, compraventas de inmuebles, así como de cualquier otra escritura pública relacionada con los portafolios que la compañía haya adquirido o adquiera. 18. Suscribir promesas de compraventa de inmuebles, escrituras públicas de compraventa de inmuebles suscribir y aceptar escrituras de constitución de hipotecas, a favor de terceros o de la compañía respecto de bienes que sean adquiridos por la compañía. 19. Suscribir acuerdos transacciones, negociaciones con los clientes y deudores, aprobar y suscribir facilidades de pago con los mismos. 20. Aceptar ofertas de compra, daciones en pago, cesiones, adjudicaciones, y cualquier medio de pago de bienes muebles e inmuebles. 21. Actuar dentro de las audiencias comités de vigilancia, interrogatorios de parte y de audiencias de conciliación, así como en los tramites de Ley 550 de 1999, concursales, de insolvencia o cualquier trámite de carácter universal, incluyendo sin limitarse a la facultad de presentar y admitir créditos, objetar y votar, pudiendo solicitar la exclusión e inclusión de bienes, denunciar el incumplimiento o modificación del acuerdo, iniciar acciones revocatorias y cualquier acción necesaria para la efectiva representación de la entidad en cualquier tipo de proceso. 22. Negociar en representación de la compañía las obligaciones derivadas

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2023 Hora: 12:21:09
Recibo No. 0123115608
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12311560822CA6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de la administración respecto de inmuebles que se encuentren sometidos al régimen de propiedad horizontal en donde la compañía figure como propietaria o que se encuentren en trámite de transferencia de dominio a su favor. 23. Otorgar, ratificar, revocar poderes, y construir o sustituir apoderados bajo su exclusiva responsabilidad respecto de todo tipo de proceso judicial, administrativo, policivo o privado o en cualquier tipo de actuación o trámite como apoderados de la compañía para que se asistan y representen a la entidad en cualquier gestión. Procesal judicial o extrajudicial, entre otras, en las diligencias de concitación, interrogatorio de parte, exhibición de documentos y demás diligencias judiciales o extrajudiciales, administrativas, policivas o privadas a nivel nacional. 24. Hacer postura en las diligencias de remate y/o solicitar la adjudicación de los bienes, bajo su exclusiva y absoluta responsabilidad en cualquier clase de proceso. 25. Las demás que le sean asignadas por el presidente de la sociedad.

Por Escritura Pública No. 419 del 18 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 18 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 9 de marzo de 2022, con el No. 00046911 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Cristian Zequeira Pereira, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.273.534, Victor Mario Hurtado Alegria, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.512.852, para que en nombre y representación de la Compañía, ejecute los siguientes actos: 1. Representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad ante los órganos judiciales, administrativos, policivos, entidades de vigilancia y control, y de carácter particular, respecto de asuntos propios de la sociedad, de sus afiliados, o en aquellos en que sea citada la entidad como tercero interviniente y que se adelanten a nivel nacional. 2. Representar judicial y extrajudicialmente a COVINOC S.A., con facultades expresas para conciliar y transigir dentro de las audiencias de conciliación judiciales, prejudiciales o de amable composición en las que ésta sea citada; inclusive audiencias de conciliación de carácter laboral, así como suscribir las actas derivadas de dichas audiencias, que se presenten en el ámbito territorial a nivel nacional. 3. Presentar al cobro los títulos valores en los que la compañía esté debidamente legitimada, adelantar el trámite del protesto, y demás asuntos necesarios para iniciar el cobro pre jurídico a jurídico de las obligaciones. 4. Otorgar ratificar, sustituir poderes, o construir apoderados bajo su exclusiva responsabilidad; para los asuntos que se adelanten a nivel

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2023 Hora: 12:21:09

Recibo No. 0123115608

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12311560822CA6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

nacional. 5. Asistir a las diligencias absolver interrogatorios de parte que se formulen o solicitan en los despachos judiciales, administrativos a policivos a nivel nacional, con facultad expresa de confesar, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, con facultad expresa para reconocer documentos; atención de los dictámenes periciales, inspecciones judiciales. 6. Terminar todo tipo de proceso judicial, administrativo o policivo a nivel nacional, respecto de los procesos judiciales y concursales o cualquier otro en el que incorporen títulos valores o garantías, podrá retirar oficios de embargo desembargo, solicitar desgloses y/o retirar cualquier otro documento. 7. Solicitar ante las notarias respectivas, la expedición de copias sustitutivas de escrituras públicas de mutuo y/o hipoteca que presten merito ejecutivo y que hayan sido otorgadas por los deudores para garantizar las obligaciones que hacen parte de los créditos adquiridos por COVINOC S.A. 8. Recibir y atender las notificaciones y citaciones decretadas por lo despachos judiciales, administrativos o policivos a nivel nacional. 9. Solicitar directamente las pruebas necesarias tendientes al trámite de los juicios correspondientes, haciendo practicar las pruebas solicitadas y suministrando personal de la diligencia y a las partes los elementos de juicio necesarios para ello. 10. Interponer, presentar y contestar derechos de petición y tutelas. 11. Atender en nombre de COVINOC S.A., acciones de grupo, populares, cumplimiento y demás requerimientos de tipo judicial o extrajudicial que sean interpuestos contra la compañía, quedando facultado para interponer los recursos de ley. 12. Dar respuesta a las acciones de tutela interpuestas a nivel nacional, quedando facultado para interponer los recursos de ley, nulidades y solicitud de revisión a la Corte Constitucional cuando ello sea procedente. 13. Transigir recibir desistir e interponer recursos al interior de los procesos judiciales, administrativos o policivos a nivel nacional que se adelanten en contra o a favor de COVINOC S.A. 14. Formular las denuncias a que haya lugar, entre otras la procedente para el de los procesos de cancelación y reposición de títulos valores que contengan obligaciones que la compañía adquiera o haya adquirido. 15. Asistir en representación de la compañía a las juntas, asambleas de copropietarios del área de influencia a nivel nacional. 16. Retirar y consignar títulos de depósito judicial producto de procesos ejecutivos por COVINOC S.A., o en los que actué en calidad de cesionario. 17. Suscribir acuerdos y transacciones con los clientes, previa autorización por la instancia respectiva. 18. Aceptar ofertas de cesión de derechos de crédito, derechos litigiosos, títulos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2023 Hora: 12:21:09
Recibo No. 0123115608
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12311560822CA6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

valores y garantías. 19. Suscribir los memoriales de cesión, notas de cesión, endosos o cualquier otro documento necesario para legitimar la calidad de acreedor o propietario en nombre de la compañía, respecto de obligaciones o garantías de la compañía. 21. Las demás que le sean asignadas por el presidente de la sociedad.

Por Escritura Pública No. 1727 de la Notaría 18 de Bogotá D.C., del 21 de julio de 2023, inscrita en esta cámara de comercio el <F_000000230566594> bajo el <R_000000230566594> del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Diana Pilar Ochoa Peña identificado con Cédula de Ciudadanía No 1.032.359.775 Y a Sandra Milena Reyes Echavarría identificado con Cédula de Ciudadanía No. 53.010.522, para que en nombre y representación de la compañía, ejecuten las siguientes actos siendo lo siguiente: 1. Representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad ante los órganos judiciales, administrativos, policivos, entidades de vigilancia y control, y de carácter particular, respecto de asuntos propios de la sociedad de sus afiliados, o en aquellos en que sea citada la entidad como tercero interviniente y que se adelanten a nivel nacional. 2. Representar judicial y extrajudicialmente a COVINOC SA con facultades expresas para conciliar y transigir dentro de las audiencias de conciliación judiciales, prejudiciales o de amable composición en las que esta sea citada, inclusive audiencias, de carácter laboral así suscribir actas derivadas de dichas audiencias, que se presenten en el ámbito territorial a nivel nacional 3. Presentar al cobro los títulos valores en los que la compañía esté debidamente legitimada, adelantar el trámite del protesto, y demás asuntos necesarios para iniciar el cobro pre jurídico a jurídico de las obligaciones. 4. Otorgar ratificar, sustituir poderes, o construir apoderados bajo su exclusiva responsabilidad; para los asuntos que se adelanten a nivel nacional. 5. Asistir a las diligencias absolver interrogatorios de parte que se formulen o solicitan en los despachos judiciales, administrativos a policivos a nivel nacional, con facultad expresa de confesar, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, con facultad expresa para reconocer documentos; atención de los dictámenes periciales, inspecciones judiciales. 6. Terminar todo tipo de proceso judicial, administrativo o policivo a nivel nacional, respecto de los procesos judiciales y concursales o cualquier otro en el que incorporen títulos valores o garantías, podrá retirar oficios de embargo desembargo, solicitar desgloses y/o retirar cualquier otro documento. 7. Solicitar ante las

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2023 Hora: 12:21:09

Recibo No. 0123115608

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12311560822CA6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

notarías respectivas, la expedición de copias sustitutivas de escrituras públicas de mutuo y/o hipoteca que presten merito ejecutivo y que hayan sido otorgadas por los deudores para garantizar las obligaciones que hacen parte de los créditos adquiridos por COVINOC S.A. 8. Recibir y atender las notificaciones y citaciones decretadas por lo despachos judiciales, administrativos o policivos a nivel nacional. 9. Solicitar directamente las pruebas necesarias tendientes al trámite de los juicios correspondientes, haciendo practicar las pruebas solicitadas y suministrando personal de la diligencia y a las partes los elementos de juicio necesarios para ello. 10. Interponer, presentar y contestar derechos de petición y tutelas. 11. Atender en nombre de COVINOC S.A., acciones de grupo, populares, cumplimiento y demás requerimientos de tipo judicial o extrajudicial que sean interpuestos contra la compañía, quedando facultado para interponer los recursos de ley. 12. Dar respuesta a las acciones de tutela interpuestas a nivel nacional, quedando facultado para interponer los recursos de ley, nulidades y solicitud de revisión a la Corte Constitucional cuando ello sea procedente. 13. Transigir recibir desistir e interponer recursos al interior de los procesos judiciales, administrativos o policivos a nivel nacional que se adelanten en contra o a favor de COVINOC S.A. 14. Formular las denuncias a que haya lugar, entre otras la procedente para el de los procesos de cancelación y reposición de títulos valores que contengan obligaciones que la compañía adquiera o haya adquirido. 15. Asistir en representación de la compañía a las juntas, asambleas de copropietarios del área de influencia a nivel nacional. 16. Retirar y consignar títulos de depósito judicial producto de procesos ejecutivos por COVINOC S.A., o en los que actué en calidad de cesionario. 17. Suscribir acuerdos y transacciones con los clientes, previa autorización por la instancia respectiva. 18. Aceptar ofertas de cesión de derechos de crédito, derechos litigiosos, títulos valores y garantías. 19. Suscribir los memoriales de cesión, notas de cesión, endosos o cualquier otro documento necesario para legitimar la calidad de acreedor o propietario en nombre de la compañía, respecto de obligaciones o garantías de la compañía. 20. Las demás que le sean asignadas por el presidente de la sociedad.es

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
666	13-II-1973	3 BTA	20-II-1973 NO. 7839

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2023 Hora: 12:21:09
Recibo No. 0123115608
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12311560822CA6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1202	20-IV-1977	3 BTA	26-IV-1977 NO.	45202
3875	10- X-1977	3 BTA	2-XI-1977 NO.	51192
3894	26-IX-1980	3 BTA	29- X-1980 NO.	92114
1629	20-VIII-1985	3 BTA	3-IX-1985 NO.	176030
4918	5-VIII-1993	31 STAFE BTA	19-VIII-1993 NO.	416615

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

E. P. No. 0000604 del 19 de febrero de 1998 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0003298 del 12 de diciembre de 2001 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0003467 del 15 de agosto de 2003 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0005091 del 19 de noviembre de 2003 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0001197 del 26 de febrero de 2004 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0001768 del 29 de abril de 2004 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0005805 del 22 de diciembre de 2005 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0005679 del 3 de septiembre de 2007 de la Notaría 19 de Bogotá D.C.

E. P. No. 3234 del 7 de septiembre de 2009 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.

E. P. No. 2031 del 21 de mayo de 2010 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.

E. P. No. 3432 del 24 de octubre de 2011 de la Notaría 18 de Bogotá

INSCRIPCIÓN

00624310 del 26 de febrero de 1998 del Libro IX

00806454 del 14 de diciembre de 2001 del Libro IX

00894066 del 21 de agosto de 2003 del Libro IX

00908167 del 26 de noviembre de 2003 del Libro IX

00931073 del 27 de abril de 2004 del Libro IX

00931955 del 30 de abril de 2004 del Libro IX

01028788 del 26 de diciembre de 2005 del Libro IX

01157857 del 13 de septiembre de 2007 del Libro IX

01326017 del 11 de septiembre de 2009 del Libro IX

01404025 del 6 de agosto de 2010 del Libro IX

01523260 del 26 de octubre de 2011 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2023 Hora: 12:21:09

Recibo No. 0123115608

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12311560822CA6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.

E. P. No. 3731 del 18 de diciembre de 2013 de la Notaría 18 de Bogotá 01791402 del 19 de diciembre de 2013 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 3231 del 19 de diciembre de 2014 de la Notaría 18 de Bogotá 01897667 del 23 de diciembre de 2014 del Libro IX

D.C.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 16 de diciembre de 2010 de Representante Legal, inscrito el 23 de diciembre de 2010 bajo el número 01439417 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: COVINOC S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- NEGOCIACION DE TITULOS NET S A S

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control : 2010-12-09

Por Documento Privado del 16 de diciembre de 2010 de Representante Legal, inscrito el 23 de diciembre de 2010 bajo el número 01439555 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: COVINOC S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- COVINOC HOLDING SA

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2007-02-05

**** Aclaración Situación de Control ****

Se aclara la Situación de Control inscrita el día 16 de diciembre de 2010, bajo el No. 01439417 del libro IX, en que la sociedad matriz de la referencia comunica que ejerce situación de control y grupo empresarial sobre la sociedad TÍTULOS NET S A S subordinada, en el sentido de indicar que esta se configuro desde el 09 de diciembre de 2010.

**** Aclaración Situación de Control ****

Se aclara la Situación de Control inscrita el día 23 de diciembre de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGALFecha Expedición: 1 de diciembre de 2023 Hora: 12:21:09
Recibo No. 0123115608
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12311560822CA6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2010, bajo el No. 01439555 del libro IX, en que la sociedad matriz de la referencia comunica que ejerce situación de control sobre la sociedad COVINOC HOLDING S.A subordinada, en el sentido de indicar que esta se configuro desde el 05 de febrero de 2007.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU:	8299
Actividad secundaria Código CIIU:	8291
Otras actividades Código CIIU:	6499, 8220

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	COVINOC S A
Matrícula No.:	01536345
Fecha de matrícula:	4 de octubre de 2005

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2023 Hora: 12:21:09
Recibo No. 0123115608
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12311560822CA6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 19 No. 7-48 P 2
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 126.444.246.160

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8299

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 10 de noviembre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 27 de noviembre de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2023 Hora: 12:21:09

Recibo No. 0123115608

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12311560822CA6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO